

569

Resuesta de la prima

Información declaratoria



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 09 de octubre de 2023

DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023

Señor

GABRIEL DIEZ MONTILLA

Representante Legal

DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

E. S. D.

Respetado Señor Diez:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. En las páginas 25 a la 30 del EsIA, Punto **CATEGORIZACIÓN: JUSTIFICAR LA CATEGORÍA DEL EsIA EN FUNCIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**, se presenta **Tabla 2. Criterios para categorizar un Estudio de Impacto Ambiental**, se hace referencia a la alteración del factor *k) Presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica*; no obstante, en los puntos **7.1.2** **Inventario de Especies Exóticas, Amenazadas, Endémicas y en Peligro, y 7.2.1** **Inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción** del EsIA, no se describen cuáles son las especies que se encuentran con este grado de conservación. Por otra parte, no se identifican algunos factores del Criterio 2, como lo son:
g. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, amenazadas, endémicas, con datos deficientes o en peligro de extinción. h. Alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna; así como tampoco el factor g. Modificación de la composición del paisaje del Criterio 3. Por lo antes descrito, se solicita:
- a. Revisar y determinar en cada uno de los cinco (5) criterios de protección ambiental, los factores sobre los que incide la ejecución del referido proyecto, que determinan la categoría (II) del EsIA en evaluación.

500

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De: <u>DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023</u>	
Fecha: <u>9/10/2023</u>	Hora: <u>11:46 am</u>
Notificador: <u>Sayuri Alvear</u>	
Retirado por: <u>Diga Buitrón</u>	

- b. En base a la respuesta del subpunto (a), reflejar en el capítulo 9, los impactos ambientales que se generaran con la ejecución del proyecto, valoración de cada impacto ambiental, metodología utilizada, y las medidas de mitigación a implementar, así como también el análisis de la situación ambiental previa, en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas.
2. En la página 50 del EsIA, punto **5.6.1 Necesidades de Servicios Básicos (Agua, Energía, Aguas Servidas, Vías De Acceso, Transporte Público)**, se indica: “*Agua: ... El proyecto en su etapa de operación se conectará con el acueducto del área, el cual cuenta con una tubería de 4” Ø A.C en al Calle Hacia Playa La Ensenada frente al proyecto. Ver en Anexos nota de IDAAN. El promotor podrá contemplar la implementación del sistema de pozos a futuro*”. En este sentido, se solicita:
- Aclarar cuál de los medios antes citados, se utilizará para el abastecimiento de agua potable.
En caso de indicar que el mismo se dará por la conexión al acueducto del área, se solicita:
 - Presentar la longitud y coordenadas que determinen el alineamiento de la conexión al abastecimiento de agua potable. En caso de que el alineamiento se ubique en propiedad privada deberá presentar:
 - Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados.
 - En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
 - Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio.
 - Presentar los impactos y las medidas de mitigación a implementar para esta actividad.
3. En la página 55 del EsIA, punto **5.7.2 Líquidos**, se indica: “*... El manejo de las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto se realizará mediante una planta de tratamiento, la cual garantizará que las condiciones del efluente cumplan con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, referente al vertido de aguas residuales directamente a un cuerpo de agua*. Por lo antes señalado, se solicita:
- Indicar cuál será el cuerpo receptor para la descarga de las aguas residuales del proyecto; tomando en consideración que en la página 73 de EsIA, punto **6.4 Topografía**, se menciona que la quebrada El Pueblo durante la época seca, no tiene el

suficiente caudal para abrirse paso en la arena acumulada, y el bosque de galería de la misma está conformado por especies de manglar.

- b. Presentar alternativa y describir la metodología a implementar para realizar la descarga de las aguas residuales, a fin de evitar la afectación a los manglares.
 - c. Presentar superficie y coordenadas que determinen el polígono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, así como la estación de bombeo de aguas residuales que se pretende utilizar.
 - d. Presentar el distanciamiento que hay desde el punto de descarga de la planta de tratamiento de agua residual a la zona de manglares.
 - e. Presentar la longitud y coordenadas que determinen el alineamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hacia el punto de descarga.
En caso de que el alineamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hacia el punto de descarga se ubique en propiedad privada deberá presentar:
 - v. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados.
 - vi. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
 - vii. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio.
 - f. Presentar plano con la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar y su regeneración; así como las medidas que se estarán ejecutando para minimizar el impacto del proyecto hacia el mismo.
 - g. Presentar Plan de Contingencia para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
4. En la página 56 del EsIA, punto **5.8 Concordancia con el Plan de uso de suelo**, señala “*El área del proyecto cuenta con una Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por MIVIOT, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008...*”. Sin embargo, **lo aprobado no es un esquema de Ordenamiento territorial**, la mencionada resolución aprueba la Asignación de los Usos de Suelo. Expuesto lo anterior se requiere:
 - a. Revisar, corregir y presentar la redacción del punto 5.8 en base a las observaciones antes señaladas.
 5. En la página 70 del EsIA, punto **6.3.2 Deslinde de la Propiedad**, se indica: “*El proyecto se ejecutará sobre las fincas 10145, 48069, 184023, 263192 propiedad del promotor del proyecto. Se presenta a continuación el deslinde el proyecto: Norte: Club de Playa de San Carlos, Sur: Quebrada El Pueblo, Este: Servidumbre Costanera del Océano Pacífico, Oeste: Finca 150193, Finca 107959, Finca 60783, Calle hacia Playa La Ensenada*”. Por lo cual, con

la finalidad de definir la cantidad de terreno a utilizar de cada una de las fincas en mención, se requiere:

- a. Indicar la superficie que se utilizará en cada una de las fincas y presentar plano donde se visualicen las mismas, con relación al polígono del proyecto.
 - b. Presentar mediante un plano el porcentaje del proyecto que se utilizará para áreas verdes.
6. En la página 73 de EsIA, punto **6.4 Topografía**, se indica: “*Dentro del proyecto se evidencia un empozamiento de agua, que se ha producido en los últimos años. Esto está posiblemente influenciado por algún aumento en la cantidad de arena debido leves cambios en las corrientes marinas que pudo producir la marina ubicada a unos 100 metros aproximados del proyecto...*”. Seguidamente, en la página 77 del EsIA, se indica que: “*Considerando todos los anteriores análisis, este proyecto contempla drenar esta agua al mar. Con el diseño topográfico establecido no va a permitir se acumulen estas aguas por la acción de los oleaje o salida de agua del río contiguo al proyecto*”. Sin embargo, en las páginas 102 y 103 el EsIA, se indica: “*Dentro del polígono en las coordenadas 17 P 0615455 0936925 se registra una pequeña laguna remanente de marea ...*”. Por lo que se solicita:
 - a. Aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia y que se pretende drenar, corresponde a la laguna costera.
 - b. Indicar el estado de conservación actual de la laguna costera, avalado por un profesional idóneo.
 - c. Presentar plano, superficie y las coordenadas que conforman el área de la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto; así como también la zona de protección de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
7. En las páginas 102 y 103 el EsIA, punto Caracterización Vegetal, se indica que dentro del polígono “... se registra una pequeña regeneración de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) de aproximadamente 90 cm de altura. Esta especie se encuentra en el listado de las especies protegidas por la legislación nacional.”. Por otra parte, mediante nota **DICOMAR-340-2023**, la Dirección de Costas y Mares remite **Informe Técnico Dicomar 056-2023**, en el cual se indica: “... Finalmente, se observó, que dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado...”. Además, en dicho informe mediante **Imagen N°2**, se deja evidencia de la presencia de especies de manglar en diferentes sitios del polígono del proyecto. Por lo antes descrito, se solicita:

- a. Realizar un levantamiento total de la cobertura vegetal ubicada en el polígono del proyecto donde se incluya las especies de *regeneración de mangle blanco* (*Laguncularia racemosa*) de aproximadamente 90 cm de altura., incluir las mismas en una tabla.
 - b. Aclarar si las especies de cobertura vegetal identificada se encuentran bajo algún grado de protección.
 - c. Presentar la superficie y coordenadas que determinen las zonas con manglar y regeneración del mismo, área de protección de manglar de acuerdo a la normativa vigente.
 - d. Presentar plano donde se visualice la delimitación de las áreas de manglar.
 - e. Presentar la descripción y la metodología de los trabajos a realizar para el relleno; así como los impactos y las medidas que se implementarán, a fin de mantener, conservar y garantizar la existencia del manglar.
 - f. Presentar estudio referente a la calidad del manglar y su regeneración presente en el área del proyecto, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del mismo.
8. En la página 124 del EsIA, punto **7.3 ECOSISTEMAS FRÁGILES**, se indica: “*No se observaron ecosistemas frágiles en el polígono del proyecto*”. Seguidamente, en la página 125 del EsIA, punto **7.3.1 Representatividad de los ecosistemas**, se indica: “*Los ecosistemas más representativos a lo largo del proyecto lo constituyen áreas abiertas con árboles aislados y vegetación alterada por las actividades humanas*”. No obstante, en ambos de análisis de dichos puntos, no se considera la laguna costera, las especies de manglares y el humedal presente en el área del proyecto. Por lo que se solicita:
- a. Describir el análisis de los puntos antes señalados conforme a los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes en el área del proyecto.
9. En las páginas 152 y 153 del EsIA, **Percepción sobre la mitigación de aspectos negativos del proyecto con medidas técnicas**, se indica: “*Por parte del Representante de la Junta Comunal de San Carlos, HR Luis Martínez, con quien se mantuvo una excelente comunicación mediante medios de tecnología e información (TI) desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 12 de enero de 2023 (en su mayor preocupación es que este proyecto pueda afectar los accesos o la libre circulación de los moradores y turistas a las playas, ya que, según cuenta, la comunidad ha mantenido una lucha continua desde el pasado referente a la conservación de espacios públicos de esparcimiento*”. Por otra parte, mediante **Informe Técnico de Inspección de Campo de EsIA, DRPO-SEIA-II0-160-2023**, se indica: “*Observación:*

Durante la inspección de campo, se acercaron al sitio algunas personas que forman parte de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Cabecera, entre ellos la señora Julia De Gracia (Presidenta) y el señor Olmedo Guerrero (Vicepresidente), los cuales manifestaban que en dichos predios donde se desarrollará el proyecto, existe una servidumbre pública para accesar a la playa La Ensenada, la misma fue cerrada y que esto mantiene un proceso legal. Lo mismo fue corroborado por el personal del Municipio de San Carlos que participó en la inspección. También culminando el recorrido se apersonó al lugar el H.R. del corregimiento de San Carlos, el señor Luis Martínez". Aunado a lo anterior, la Resolución No. 174-07 de 12 de Abril de 2007, establece: "... el ancho de la servidumbre de acceso público peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicado en el Distrito de San Carlos". Considerando lo antes expuesto, se requiere:

- a. Presentar plano, superficie y las coordenadas que determinen el área de acceso de servidumbre pública establecido en la Resolución antes descrita, ubicado dentro del polígono del proyecto.
10. En la página 157 del EsIA, **Tabla 23. SITUACIÓN AMBIENTAL PREVIA (LÍNEA BASE)**, se indica en las Transformaciones Esperadas en el ambiente (Agua), que "... Durante la operación se espera una alteración debido a los vertidos de la planta de tratamiento de aguas residuales... ". No obstante, el alcance del EsIA, no conlleva la generación de las aguas residuales durante la etapa de operación. Por lo que se solicita:
 - a. Corregir la redacción descrita en el punto antes señalado (agua), con relación a la descarga de las aguas residuales.
11. En la página 167 del EsIA, punto 9.3 Metodologías usadas en función de: A) La naturaleza de acción emprendida, B) Las variables afectadas, y C) las características ambientales del área de influencia involucrada señala: a) Naturaleza de las acciones emprendidas, **Tabla 26. Acciones del Proyecto**, en la cual se hace referencia a la construcción de casas; no obstante, según el EsIA, los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación de sistemas de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial, y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR. Aunado a esto en la fase de operación contempla la contratación de personal permanente. *Estas actividades producen impactos al ambiente, ya sean positivos, o negativos*. En este sentido los impactos y las medidas de mitigación no van enfocadas al alcance específico del proyecto. Por lo cual se solicita:
 - a. Aclarar el tipo de actividades y los trabajos de infraestructura que se contempla para el desarrollo del proyecto. Estos deben estar previstos en el alcance del mismo.

- b. Revisar, corregir y presentar la Tabla 26, Tabla 24, el punto 9.4, así como el capítulo 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, de manera que se consideren también los puntos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6 y 10.9), en relación a las actividades del proyecto en evaluación.
12. En la página 171 de EsIA, **Tabla 27. Impactos Identificados**, se hace referencia al cambio en los patrones de drenajes de agua pluvial; por otra parte, en la página 299 del EsIA, **Análisis Hidráulico Qda El Pueblo**, se menciona “*La zanja que colecta las aguas pluviales que se encuentra en la sección norte del proyecto en la comunidad de San Carlos puede ser manejada de la siguiente manera: 1. Desde el inicio o CIP N° 1 se coloca una tubería de concreto de 36 plg de diámetro hasta el CIP N°6 en la Est 0+ 155.634, se puede continuar con tubos de mayor diámetro de concreto. Sin embargo, sería mejor cambiar la sección circular por una sección abierta 2. De la Est 0+155.634 recomendaría una sección trapezoidal de 0.750 m de base, y un tirante mínimo de 0.50 m, con talud 1:1 hasta el CIP N° 7 y de allí hasta el final de la zanja se usaría la misma sección hidráulica con un incremento a 0.60 m del tirante de agua...*”. En este sentido se solicita:
- Aclarar si las medidas antes mencionadas en el Análisis hidráulico se llevarán a cabo en el desarrollo del proyecto. En caso de ser afirmativa su respuesta, se requiere:
 - Indicar cuál de las medidas se implementará.
 - Presentar coordenadas del punto final de la descarga de las aguas pluviales.
 - Presentar plano legible y las coordenadas que determinen la ubicación de los trabajos a realizar para el manejo de las aguas pluviales.
13. En la página 290 de EsIA, se indica: “*Para las condiciones existentes de la secciones transversal en la Qda El Pueblo se procedió a la simulación de la una crecida con periodo de retorno de 50 años en la cual se establece que las secciones del cauce existente para las condiciones de flujo de 68.474 m³/s y un área de drenaje de 341.44 ha se produce un desbordamiento del cauce en el área de estudio designada desde la desembocadura hasta aguas arriba del Puente y en donde influye también los aportes de las zanjas o cauces que desembocan en la Qda Los Pueblos. Menor influencia de inundación se observa en la orilla izquierda tomando como inicio la desembocadura*”. Seguidamente, se presenta una imagen con el Área inundable Qda El pueblo. Por otra parte, en la página 297 del EsIA, se indica: “*Se observa que a partir de la desembocadura de la Qda El Pueblo y por efecto de marea alta considerado en el área del Proyecto de la Promotora se podrán presentar áreas de inundación para un periodo de retorno de 50 años*”. Por lo antes descrito, se solicita:

- a. Indicar a través de mapa o planos la ubicación de todo el polígono del proyecto en relación a la planicie de inundación de la quebrada El Pueblo; tomar en cuenta el efecto de mar de fondo.
- b. Presentar las modelaciones de las planicies de inundación, considerando las cotas naturales y las cotas de las terracerías, el objetivo es determinar que tanto varía la planicie de inundación y si los predios circundantes son o no afectados con el desarrollo del proyecto.
- c. Presentar plano, distancia y coordenadas UTM, donde se demarque la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente.
- d. Presentar informe de SINAPROC donde se determine la vulnerabilidad del polígono del proyecto frente a inundaciones.
- e. Presentar los impactos que se generarán producto de las áreas inundables; así como las medidas de mitigación a implementar.
- f. Presentar plan de prevención de riesgos y contingencias, considerando las planicies de inundación con relleno y sin el mismo, niveles promedios y máximos que alcanza la marea en el área de influencia del proyecto durante la etapa de construcción y operación del proyecto.
- g. Presentar un análisis donde se describa que los niveles de terracería segura a utilizar, garantizan la no afectación de zonas circundantes al proyecto.
- h. Presentar plano donde se visualice el incremento de elevación que se estará aplicando al terreno (terracería).

14. En la página 297 del EsIA, **Análisis Hidráulico Qda El Pueblo**, se indica: “*Como medida de solución se podría considerar que una sección hidráulica trapezoidal revestida con zampeado de base 5.00 m. talud 1:1 y una lámina de agua de 4.00 a lo largo de la Qda El Pueblo se podría considerar como medida para reducir los posibles efectos de inundación que puedan ocasionar las crecidas producto de las lluvias en el período húmedo o de invierno en nuestro medio. Esta condición se presenta en las secciones transversales Est 0 + 144.08 a 210.33 mostradas a continuación. ...*”.

- a. Aclarar si la medida de solución contemplada para la Qda El Pueblo, se implementará y forma parte del alcance del EsIA. En caso de ser afirmativa su respuesta, se requiere:
 - i. Presentar plano con las dimensiones y coordenadas que determinan la sección hidráulica trapezoidal antes mencionada.
 - ii. Describir la metodología que se utilizará para realizar la actividad en la sección hidráulica, tomando en consideración que el bosque de galería de la Quebrada El Pueblo se encuentra conformada por manglares.

- iii. Indicar los posibles impactos, aportar las medidas de mitigación y Plan de Acción para evitar afectaciones durante el movimiento de tierra en las áreas circundantes a la fuente hídrica.

15. En las páginas 336 a la 339 del EsIA, punto **Memoria Técnica Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**, la información presentada se encuentra en idioma inglés, por lo que se solicita:

- a. Presentar la documentación, traducido al idioma español por un traductor público autorizado; dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 877 del Código Judicial, el cual señala “... *Si los documentos procedentes del extranjero estuvieren escritos en lengua que no sea el español, se presentarán traducidos o se solicitará su traducción por intérprete público y en defecto de éste, por uno ad hoc, nombrado por el tribunal*”.

16. La Dirección Regional de Panamá Oeste, remite **Informe Técnico de Inspección de Campo de EsIA, DRPO-SEIA-IIO-160-2023**, solicitando lo siguiente:

“1. *El promotor debe señalar en campo los puntos donde será el relleno, cercanos a la servidumbre costera o ribera de la playa, porque de acuerdo a las coordenadas del proyecto, y lo explicado en campo por el equipo consultor, la laguna será rellenada con material en una parte de la misma.*

2. *El promotor debe indicar como serán los trabajos de la línea de conducción para transportar las aguas residuales desde la PTAR hasta el punto de descarga e indicar su longitud, ya que, para llevar las tuberías a este punto de descarga, que es la quebrada El Pueblo, la promotora debe intervenir o atravesar el bosque de manglar, que son colindante con la quebrada y a la vez con el polígono donde se desarrollará el proyecto.*

3. *El promotor debe considerar la línea o la zona de amortiguamiento de la zona de manglares, ya que los puntos indicados en campo por el equipo consultor, donde el terreno será nivelado, se encuentran muy cercanos a la zona de manglar.*

4. *El promotor debe incluir en el inventario forestal las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo, además debe presentar el cuadro con todos los parámetros dasométricos y el documento debe ser elaborado y firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales... .* Por lo antes descrito, se solicita presentar cada una de las aclaraciones antes señaladas.

17. Aunado a lo anterior, el **Informe de Inspección Técnica S.A.P.B. - 067-2023**, emitido por la **Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad**, se indica en los **Resultados de la Inspección**:

Vegetación: Mangle de especies variadas, árboles, arbustos, gramínea variada.... **Fauna Silvestre:** Se observó huella y nido de iguana verde se logró observar y escuchar avifauna representativa del sitio marino costero (Camarón moñudo) y cangrejos como parte de la fauna marino costera, ... ". Además, señala en sus observaciones: "... Se observó variedad de animales representativos del sitio; se observó gran cantidad de nidos de cangrejos que son alimentos, en la cadena alimenticia, del Mapache o Gato manglatero (*Procyon lotor*), entre otros; se observó nidos de iguana verde...". Por otra parte, mediante **Informe de Inspección de Evaluación N° 091-23**, emitido por la Agencia Chame/San Carlos, se indica en la **Descripción de Hallazgos**, lo siguiente: *Observamos que en el área del alineamiento donde se pretende desarrollar el proyecto existen árboles de diferentes especies que se verán afectados, sin embargo, no están descritos en el estudio de presentado, la vegetación. Cabe mencionar que el inventario forestal presentado no menciona todas las especies que se verán afectadas por el desarrollo del mismo...* **Recomendaciones:** Debe incluir en el inventario forestal las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo, además debe presentar el cuadro con todos los parámetros dasométricos y el documento debe ser elaborado y firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales... ". Por lo antes mencionado, se solicita:

- Incluir en el inventario forestal de las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo.

18. La Dirección de Costas y Mares, mediante **nota DICOMAR-340-2023**, emite **Informe Técnico DICOMAR 056-2023**, realizando las siguientes observaciones en los **Aspectos técnicos y consideraciones**:

- En la inspección realizada se identificaron 5 sitios diferentes, con presencia de mangle blanco, dentro de la finca que colinda con la quebrada El Pueblo.
- Adicional la servidumbre observada el día de inspección, de acuerdo a las balizas colocadas para borde del relleno, no cumplen con el suficiente distanciamiento de la zona de manglar, se pudo apreciar que la topografía es bastante plana y la zona de manglar abarca el espacio demarcado, con presencia de regeneración de mangle y hoyos de cangrejos.
- Para determinar el área de inundación y establecer una zona de amortiguamiento, deberá realizarse un estudio hidrológico, a mejor criterio técnico se recomienda una zona de amortiguamiento de 15 metros, después de la zona de inundación.
- La finca al tener una topografía plana hacia la parte baja de la quebrada, presenta una leve hondonada que discurre desde la quebrada hacia la laguna costera, la cual presenta ejemplares de mangle (regeneración)...

- *Hacia el norte de esta finca se colinda con otra propiedad que presenta una pendiente pronunciada, al final de esta pendiente se ha formado una canal, por erosión del suelo, la cual está completamente poblada de mangle blanco, y esta canal se une con otra canal proveniente del lado opuesto y conducen las aguas hacia la laguna costera, cabe señalar que el suelo presente en estas canales es arenoso.*
- *Finalmente, se observó que dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado.*
- *Con la presencia de manglar en todos los puntos señalados, podemos llegar a la conclusión que el área adyacente a la laguna costera, es un humedal marino-costero, presumiblemente área de inundación de la quebrada El Pueblo, el crecimiento del manglar indica que todavía conserva las condiciones para su recuperación.*
- *Por lo tanto, el área de relleno propuesto sobre el humedal presente y los manglares a pesar de las condiciones actuales, se pudo observar en buen estado, no lo vemos viable.*

Posteriormente, señala lo siguiente:

“Conclusiones:

La información presentada en el EsIA, en cuanto a la cobertura de manglar dentro del polígono propuesto para el proyecto, no es consona con lo evidenciado en campo.

No se puede llenar el humedal marino costero evidenciado en campo, la actividad propuesta no justifica su intervención, en atención a cumplimiento de la Ley 6 de 1989 sobre la protección sobre los Humedales y esta actividad no se apega a la excepción para para afectar los manglares.

Al no presentar los planos de las fincas que involucran el desarrollo del proyecto, no se puede evaluar que finca presenta cobertura o presencia de manglar.

Recomendaciones:

- *Solicitar al promotor del proyecto que ajuste el área a intervenir, excluyendo el área del humedal marino costero indicado en campo y a la vez que aporte copia de los planos y las coordenadas digitalizadas para evidenciar con detenimiento el área propuesta a desarrollar en atención al Informe Técnico DICOMAR No 043-2023.*
- *Así mismo advertir al Promotor que no se puede realizar labores de tala del manglar, toda vez que esta son especies protegidas y no cuenta con los permisos pertinentes para ello”. Por lo antes señalado, se requiere presentar los puntos señalados por esta dirección.*

En adición a lo anterior, se requiere,

- Presentar superficie y coordenadas para determinar zona de amortiguamiento de 15 metros, después de la zona de inundación.
- Presentar plano, coordenadas y superficie del proyecto, donde se contemple las adecuaciones del área del polígono a desarrollar, tomando en consideración las zonas de manglar, laguna costera y humedal.
- Indicar la superficie, así como las coordenadas del polígono del proyecto a desarrollar, excluyendo el área de humedal marino costero.
- Presentar las medidas y acciones que se implementarán durante la construcción y operación del proyecto que permitan la interconectividad del humedal marino-costero con su entorno, a fin de garantizar la existencia de este ecosistema.
- Presentar superficie y las coordenadas que determinen el área de protección de la quebrada El Pueblo de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- Presentar inventario de la caracterización de fauna acuática de la quebrada El Pueblo, e incluir la metodología utilizada.

19. Mediante **Informe de Inspección de Campo del EsIA**, emitido por la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)**, se mencionan las siguientes consideraciones:

1. *Durante la inspección se pudo constatar que el terreno se pretende desarrollar el proyecto fue sin lugar a duda una zona de humedal ocupada por un ecosistema de manglar, evidencia de ello es la regeneración activa de mangle en estos momentos en el terreno. Lo que nos indica que si se le permite su recuperación el mismo se desarrollará y brindaría el servicio ecosistémico de protección costera que antes realizaba.*
2. *El límite de protección que se pretende dejar entre el ecosistema de manglar existente y el terreno no guarda una distancia de protección con respecto al ecosistema de manglar (no cumple con la zona de amortiguamiento de 50 m) ...*.
Además, señala en sus conclusiones que
... 2. También se pudo constatar la regeneración de manglar en plena recuperación, al cual no se le ha permitido su desarrollo pues se observa posible intervención del mismo.
3. *El retiro que pretende dejar la empresa promotora entre el terreno y el ecosistema de manglar existen y la quebrada no es consecuente con la importancia de dicho ecosistema, puesto que el mismo se debe considerar como un reducto de humedal importante para dicha zona.*

4. *No se han presentado a esta Autoridad Elementos suficientes que esclarezcan la situación actual del polígono o terreno donde se pretende realizar el proyecto sigue manteniendo las características de un humedal.*
 5. *Por todo lo anterior no es posible emitir un concepto favorable ante el desarrollo del mismo*. Por lo antes descrito, se solicita, emitir sus comentarios con respecto a cada uno de los señalamientos antes citados por esta entidad.
20. Durante el periodo de consulta pública se recibieron comentarios, observaciones y oposiciones al desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**", a través de notas sin números, por parte del Bufete Vargas & Asociados y residentes de la comunidad. De acuerdo a las inquietudes presentadas, se debe:
- a. Emitir sus respuestas o descargos a cada una de las consideraciones planteadas en las notas enunciadas y adjuntas a este documento.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,



DOMIEUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/amm/ro
amm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 13 de 13

555

Panamá, 16 de octubre de 2023

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE

 REPÚBLICA DE PARAGUAY <small>MINISTERIO DE DEFENSA</small>	MINISTERIO DE DEFENSA <small>ESTADO PLURINACIONAL</small>
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE IMPAC RECIBIDO	
Por: <u>Sayuris</u> Fecha: <u>19/2/2023</u> Hora: <u>11:45am</u>	

Por este medio, yo, Gabriel Diez Montilla, con cédula de identidad personal N°8-398-813, en condición de Representante Legal del proyecto “NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO”, me notifico por escrito de DEIA - DEEJA - AL - 0194 - 0910 - 2023 del 09 de octubre de 2023.

De igual forma autorizo a Olga Patricia Batista con cédula 8-822-2181 para que retire y gestione todo lo concerniente a la documentación retirada del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial atención.

Atentamente,

Gabriel Díez Montilla
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos S.A.



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público
Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725
CERTIFICO:

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma
(firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s)
(Art. 1736 C.C. Art 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó

Param. 19 OCT 2023

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO



554



REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCION
IMPAC

RECIBIDO

Por: *Sayuris*

Fecha: *19/12/2023*

Hora: *11:45am*

553

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Gabriel Francisco
Díez Montilla

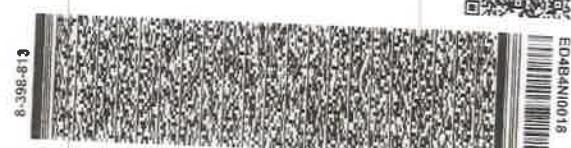
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 19-MAR-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 28-FEB-2020 EXPIRA: 28-FEB-2030

8-398-813



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA

DIRECTOR NACIONAL DE CIRULACIÓN



E0484N0016

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sayuris

Fecha: 19/2/2023

Hora: 11:45am



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

552

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 31 de agosto de 2023
DEIA-DEEIA- NC-0216-3108 -2023

Licenciada
MELANY MARIE MARTÍNEZ
E. S. D.

Respetada Licenciada Martínez:

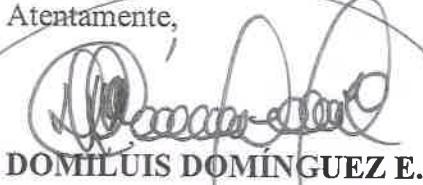
En respuesta a la nota sin número recibida el 6 de junio de 2023 en nuestras oficinas, remitimos la siguiente documentación:

REPÚBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De: DEIA-DEEIA- NC-0216-3108 -2023	
Fecha: 23/08/2023 Hora: 12:49 PM	
Notificador: <i>Sergio Gómez</i>	
Notificado: <i>Melany Marie H.</i> 4-790-1751	

1. Copias autenticadas de las fojas 159 a la 286 del expediente administrativo DEIA-II-F-059-2023, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II denominado: "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**", cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**
2. Copia digital (CD) del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II del proyecto denominado: "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**", cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Para mayor información contactar al teléfono 500-0838 ext. 6184.

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

 ACP/amm/ro



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

R.O. 234
AP 551
8/6/23
C-226-23

Panamá, 6 de junio de 23 C-226-23

Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Yo Melany Marie Martínez, con cédula de identidad personal/pasaporte No. A-790-1751, de nacionalidad panameña, con residencia ubicada en el corregimiento de Anelia Obris de Irazu, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá específicamente en San José, calle principal, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, copias autenticadas (simples/autenticadas/digital) del DEIA-11-F-059-2023 (expediente administrativo/estudio de impacto ambiental) a las siguientes fojas: de la 159 ala actual y CD de estudio (Nota: colocar los números de fojas/páginas a solicitar), correspondiente al proyecto denominado Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para proyecto futuro Desarrollo Turístico San Carlos, S.A..

Atentamente,

Nombre: Melany Martínez

Firma: Melany Marie M.

Teléfonos: 6073-7637

Correo Electrónico: aracelleyvargas@hotmail.com

Fátima Moreno
Funcionario que atiende

Hora: 2:55 pm

VºBº: _____
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora: _____

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Fátima</u>
Fecha:	<u>6/6/2023</u>
Hora:	<u>3:55 pm</u>

23/11/23, 12:40

Sistema Nacional de Ingresos

Ministerio de Ambiente

R-U.C. - 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobre

No. 550

73250

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	BUFETE VARGAS /	<u>Fecha del Recibo</u>	2023-11-23
<u>Administración Regional</u>	Oficina Central	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de deposito No.		B/. 81.80
<u>La Suma De</u>	OCHENTA Y UNO BALBOAS CON 8/100		B/. 81.80

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.1	Fotocopias	B/. 81.80	B/. 81.80

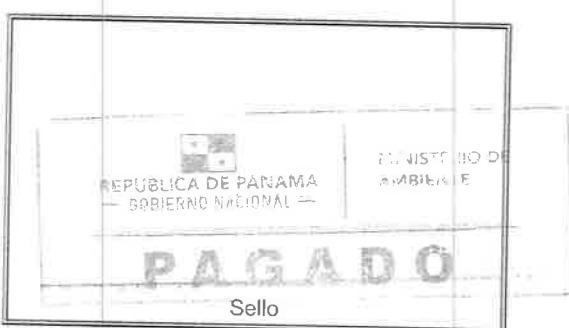
Observaciones

PAGO DE COPIAS S/18 40413031

<u>Día</u>	<u>Mes</u>	<u>Año</u>	<u>Hora</u>
23	11	2023	12:39:58 PM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



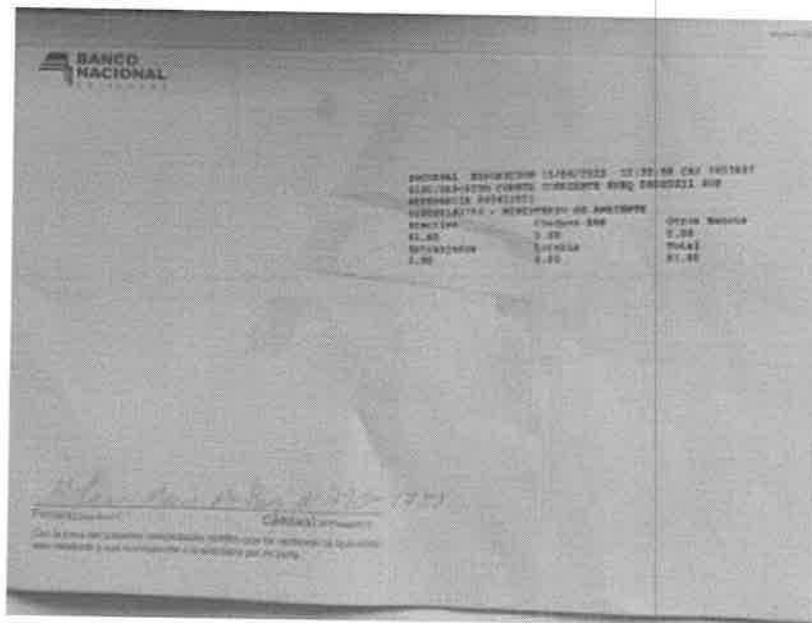
IMP 1

549



REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN IMPERIAL	DE INSPECCIÓN ESTATAL
RECLAMADO	
Por:	<i>Gaynor</i>
Fecha:	<i>23/11/2023</i>
Hora:	<i>12:43 pm</i>

548





MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Ave. Las Américas, Edificio 5E, frente al MOP, Planta Alta

MEMORANDO-DRPO-SEIA-268-2023

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
MiAMBIENTE-Panamá Oeste

ASUNTO: Informe de Foro Público de Proyecto Cat. II

FECHA: 11 de septiembre de 2023



Se adjunta INFORME DE FORO PÚBLICO DRPO-SEIA-311-2023, del proyecto Categoría II, denominado “**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**”, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, realizado el día 31 de agosto de 2023, en el Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, ubicado en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

Atentamente,

YC/jpryc 9-

Copia: Expediente



**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME DE FORO PÚBLICO
DRPO-SEIA-311-2023**

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2023	
NOMBRE DEL PROYECTO:	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO.	
PROMOTOR:	DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	
UBICACIÓN DEL FORO:	AULA MÁXIMA DEL CENTRO EDUCATIVO MANUEL BENIGNO HIGUERO, CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS CABECERA, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	
PARTICIPANTES:	Por MiAmbiente: -Yohana Castillo-SEIA/Pmá Oeste -Hilario Rodríguez -SEIA/Pmá Oeste -Cándida Jackson-SEIA/Pmá Oeste -Néstor Flores-SEIA/Pmá Oeste -Tomás Núñez-SEIA/Pmá. Oeste (Agencia de Chame-San Carlos) -Roxana Ortega-DEIA/Sede Central -Analía Martínez-DEIA/Sede Central	Por la Consultoría Grupo Morpho, S.A.: -Alicia Villalobos -Olga Batista - Arantxa Rodríguez Por el Promotor: -Alfred Muschett -Jorge Sobredo
<i>*Se adjunta Lista de Asistencia de los participantes.</i>		

II. ANTECEDENTES.

Mediante MEMORANDO-DEEIA-0547-1808-2023, fechado el 18 de agosto del 2023, se recibe propuesta de Foro Público (fecha, hora y lugar) del proyecto denominado: **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO** Categoría II, cuyo promotor es la Sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Mediante MEMORANDO-DRPO-SEIA-251-2023, fechado el 22 de agosto del 2023, se informa estar de acuerdo (fecha, hora y lugar) con propuesta de Foro Público del proyecto denominado: **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO** Categoría II, cuyo promotor es la Sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

III. DESARROLLO DEL FORO.

Se da la apertura del Foro Público, con una invocación religiosa, siendo las 2:20 p.m. Continuando por parte del Licdo. Néstor Flores, MiAmbiente - Dirección Regional de Panamá Oeste, el cual fungió como moderador del evento, explica el fundamento legal para realizar un Foro Público, también explica brevemente en que consiste el proyecto, la metodología del desarrollo del foro público y el objetivo del mismo.

La metodología de preguntas y respuestas, consistió básicamente en que primero se expusiera el proyecto por parte de la empresa consultora, mediante una presentación con equipo audiovisual y después se formularan las preguntas y exposiciones por parte de los participantes, las mismas serían respondidas por el personal de la empresa consultora y promotora.

Se inicia la exposición del proyecto, por parte de la empresa consultora encargada del EsIA, Categoría II, la **Ing. Olga Batista** explicando a los participantes, que el proyecto tiene como objetivo realizar una adecuación de un terreno para un futuro desarrollo en un área de 2.65 hectáreas, ubicado en el corregimiento y distrito de San Carlos, que comprende cuatro (4) Fincas (10145, 48069, 184023, 263192), propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Además de la adecuación del terreno, el proyecto incluye la construcción de infraestructuras, como el sistema de agua potable, sistema de agua servidas, sistema eléctrico, entre otras. El proyecto incluye la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), de aireación extendida y tratamiento aeróbico, que tendrá una capacidad aproximada para 1,200 usuarios y el cuerpo de agua más cercano para la descarga de la misma, es la quebrada El Pueblo.

Menciona que se realizará trabajos, como la demolición de antiguas estructuras existentes, el cual, el material sobrante será utilizado para relleno, la actividad incluye la nivelación de terreno y conformación de terracería. Se realizarán trabajos de corte de aproximadamente 1,247 m³ y de relleno de 42,632 m³, de ser necesario se traerá material de otros proyectos del área.

Se presenta un plano del desarrollo del proyecto, donde se muestra la colindancia con la quebrada El Pueblo, y se indica que tendrá una separación de 16 metros aproximadamente, con el proyecto e igual coincide en ciertos puntos con la playa La Ensenada.

En cuanto con el levantamiento de la línea base del proyecto, medio físico, la Ing. Batista menciona que el proyecto cuenta con la Resolución No. 24-2008 del 8 de mayo de 2008, que aprueba la Asignación de los Usos de Suelo: RM-2 (residencial de Alta Densidad – 1,000 per/ha) y Tu3 (Turismo Urbano – Alta Intensidad), para el desarrollo de un proyecto residencial turístico, en el sector de La Ensenada, Calle Gil Ponce, en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá. En la cual la Ing. Batista realiza la lectura del RESUELVE de la Resolución mencionando el párrafo siguiente: “*Esta asignación está condicionada a la habilitación del acceso público peatonal a la playa La Ensenada, de un ancho mínimo de 6 metros, para la comunidad de San Carlos la cual acceda desde la Calle Gil Ponce, a través de la Calle Sin Nombre, dentro del linderío suroeste de la Finca N°10145, a lo largo de la servidumbre pluvial de la quebrada El Pueblo, continuando dentro del linderío de la Finca N°10145*”.

Se hace una intervención por parte de los participantes con relación a la servidumbre para el acceso a la playa, explicando en un plano mostrado en la diapositiva, cual es el área destinada de acuerdo a la Resolución antes mencionada.

Seguidamente la Ing. Batista continúa mencionando los aspectos relacionados con el medio físico, con la geología, capacidad agrológica, topografía, recursos hídricos; el cual el polígono es colindante con la quebrada El Pueblo, también sobre la calidad de aire, ruido y vibraciones. También hace mención de un empozamiento de agua que existe en el

polígono, que según se indica que posiblemente fue producido por la influencia de la marea o de extracción de arena, ya que se verificó con *Google Earth*, que evidencia que en el año 2020 no existía esta agua superficial, sin embargo para el 2022 ya se observaba el empozamiento de agua, además de los trabajos realizados por el IDAAN, cambiaron el cauce de la quebrada El Pueblo. Continuando con el medio físico, la Ing. Batista, indica que no existe fuente de agua dentro del polígono, sin embargo la quebrada El Pueblo es colindante al proyecto y está a más de 10 metros de distancia. Luego expone sobre los resultados de la calidad del aire y del monitoreo de ruido que cumple con la normativa vigente.

Continuando con el medio biológico, la Ing. Batista, expone sobre la flora y el inventario forestal realizado sobre el polígono, que incluye el manglar, donde se menciona el ubicado en la quebrada El Pueblo e indica que el mismo no será impactado. Con relación a la fauna silvestre y acuática, la Ing. batista explica que es un área intervenida, y que se realizó inventario de la fauna del lugar.

Luego la Ing. Batista, hace referencia al medio socioeconómico y cultural, se realizaron las encuestas y entrevistas, se entregaron las volantes informativas, y los resultados de la encuestas, en las comunidades del distrito de San Carlos. Entre los resultados se menciona las preocupaciones como el acceso a la playa, las vías públicas, tala de árboles y los beneficios que se pueden dar, como el turismo y la generación de empleos.

Seguidamente continúa con la exposición, y menciona la prospección arqueológica, que no fueron encontrados hallazgos. Se menciona también los impactos identificados como erosión del suelo, contaminación por hidrocarburos, generación de aguas servidas, pérdida de flora y fauna, entre otros. También se menciona los programas de las medidas de mitigación, como: de control de calidad del aire, de protección de la flora y fauna, seguridad ocupacional, entre otros. Y por último explica el ajuste económico por externalidades.

Al culminar la exposición del proyecto por parte de la empresa consultora Grupo Morpho, S.A., se continua con las exposiciones de algunos miembros de la comunidad, Junta de Desarrollo Local de San Carlos y Municipio de San Carlos, entre ellos tenemos al Sr. Olmedo Guerrero, Licda. Auris Campo, Sr. Juan Pinto, señor Joaquín Frías, Sra. Zoraida Miranda, Licda. Johana Osorio, Licda. Aracellys Vargas.

Todos los participantes que expusieron, manifestaron sus inquietudes y comentarios relacionados al proyecto Categoría II, mencionamos algunos de ellos:

Exposición del Sr. Olmedo Guerrero, Vicepresidente de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, menciona lo siguiente:

- ✓ El proyecto tiene muchas afectaciones, que hay que tener en cuenta, porque la comunidad es la que vive allí y conoce el área, como es la afectación al manglar y a la fauna que no es contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental.
- ✓ La tierra se va compactar, que no se sabe si el proyecto a futuro se va a dar, y como va a quedar esa tierra.
- ✓ Que se va a realizar un relleno y traer tierra de otros proyectos, que se va a mezclar de otro lado.

- ✓ Que la comunidad les preocupa porque el dueño del terreno vende, el promotor o la empresa construye y vende y no regresan, y quien queda con la responsabilidad es la comunidad, después a las instituciones, y después al gobierno.
- ✓ Que en la playa existen cuatro proyectos abandonados, que no han generado nada, cero empleos; igual el Turicentro de San Carlos está abandonado.
- ✓ Que existe el rompeolas de Vista Mar que está causando gran impacto, que no se ha considerado en el estudio. Las olas llegan a nivel impresionante, hasta la calle y los dueños de las constructoras no están y la situación les llega a la alcaldía, representante a todos y esos casos hay que verlos a futuro.
- ✓ También manifestó que existe una servidumbre secuestrada.

Exposición de la Licda. Auris Campos, secretaria de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, menciona lo siguiente:

- ✓ Se va a realizar un relleno de $42,632\text{m}^3$, 1.5 metros nivel actual del terreno, 2.65 hectáreas a considerar, no se sabe qué se va a construir allí, que anteriormente se realizó un EsIA por la misma empresa, el cual se solicitó ante la corte la nulidad cuando fue aprobado, porque era un estudio que debió considerado con otra categoría, dos torre de 21 pisos y 24 pisos y más villas.
- ✓ Que no se sabe si se verificó la capacidad de carga, cuando vayan a traer el material de relleno de Penonomé, cuántos camiones van a pasar y el perjuicio que va a ver en el momento, no se vio contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental.
- ✓ La Licda. Campos, lee un documento adjuntado en el Estudio de Impacto Ambiental, cuando se hizo referencia al uso de suelo designado según la promotora por el MIVIOT en el área, se menciona lo siguiente del *Considerando*: “*Que la dirección de Desarrollo Urbano, ha recibido la solicitud de la Arquitecta Emilia Diez, referente Asignación de los Usos de Suelo: RM-2 Residencial de Alta Densidad, Turismo Urbano, para el desarrollo de un proyecto residencial turístico, en el área de la Ensenada, ...*”. se dice más adelante el *Considerando* “*Que la Arquitecta Emilia Diez, presenta una propuesta de acceso público peatonal hacia la playa la Ensenada, la cual ha procurado que no afecte el desarrollo del proyecto residencial turístico y al mismo tiempo brinde una solución de acceso público peatonal a la playa, para la comunidad de San Carlos*”. Culminando la lectura menciona que, cuando todos los sancarleños saben que allí existe un acceso público de toda la vida, y que existe un fallo emitido ya, que se está a la espera que el Municipio proceda para la apertura del acceso, que se encuentra dentro de los límites del proyecto y que se están enviando a otro acceso diferente. Continua leyendo el *Resuelve* del documento que dice lo siguiente: “*Esta asignación está condicionada a la habilitación del acceso público peatonal a la playa La Ensenada, de un ancho mínimo de 6 metros, para la comunidad de San Carlos la cual acceda desde la Calle Gil Ponce, ...*”. La Licda. Campos menciona que: o sea que los están mandando cerca de la quebrada del Pueblo, cuando el acceso original es dentro del área del proyecto y no ha sido abierto aún, y eso no lo van aceptar.
- ✓ Que existen otra situación con el tema del mangle, que los sancarleños lo saben. Se hace la pregunta a la consultoría, si en el Estudio de Impacto Ambiental se hicieron entrevistas a sancarleños sobre la flora y fauna, los componentes biológicos, suelo etc., sin embargo no se menciona que eso es un humedal de toda la vida también, que de generación a generación se decía que allí existían el “Charco de la Guardia”, donde llegaban los vapores, los ferris y allí se desembarcaba. Que es un área inundable, actualmente se puede verificar, que no hace mucho en agosto hubo un oleaje, y nuevamente la marejada creció y llegó un poquito a las casas que están allí, hasta allá llegó el agua, siempre toda la vida. Que allí hay un humedal, hay un mangle, hay un

54

ecosistema, que han tratado de desaparecer y la mejor prueba que el mismo regenera, y están diciendo en el Estudio de Impacto Ambiental, que son arbusto, que hay hierba y que no hay fauna y que es completamente falso.

- ✓ Que otro tema que no se ve Estudio de Impacto Ambiental, y que ya se vieron los informes de las autoridades competentes, pidiendo ampliación y que están claras en el asunto e incluso están pidiendo una recategorización a un Categoría III, por los impactos que existen y no mencionan impactos irreversible, impactos sinérgicos, sino que están hablando de impactos moderados.
- ✓ También menciona, sobre la vulnerabilidad y riesgos a desastres, existe un Decreto nuevo que reemplaza el 123, y que habla del tema del Cambio Climático y del aumento del nivel del mar, que miren la ubicación de ese proyecto, y si preguntan a los sancarleños, por donde se ha dado, a través de toda la vida, el cambio del curso del río de la desembocadura del río Mata Ahogado, se da por esa área también y nuevamente está cambiando.
- ✓ Que también se dijo que ellos como comunidad necesitan inversión, que saben que tienen un Municipio subsidiado, no se oponen al desarrollo, ni van en contra de lo que quieren, sin embargo dicen que tienen que ser responsables, que tienen que exigir el orden y que necesitan un plan de Ordenamiento Territorial, en el área que sea trabajado conjuntamente con la población y conjuntamente con las empresas que quieran venir a invertir aquí y las autoridades locales. Que necesitan exigir que se cumpla la reglamentación vigente que se aplique, que necesitan también que no haya perjuicio, ni para los sancarleños, ni para las terceras personas que quieran invertir en ese proyecto y que a futuro puedan sufrir un riesgos, nadie se va hacer responsable porque saben cómo funciona estas cosas, las empresas, las sociedades, por un tiempo limitados y luego se desaparecen, y las autoridades también se tiran la responsabilidad, que no se sabe quién tiene la competencia y al final, lo peligroso es las muertes que puedan darse en un tema de riesgos y vulnerabilidad, que allí tienen un ejemplo, o trabajar sobre la base de las cosas negativas o positivas que ocurren en otros lugares y trasladarlas a lo que puede suceder en el área, menciona que se tuvo una situación en Estados Unidos, precisamente en un relleno cerca del mar, de gente de plata, de una construcción que se vino abajo y eso fue demandado, o sea hay que prever, que hay que hacer el análisis correspondiente, hay que hacer los estudios necesarios, o no simplemente pensar que porque San Carlos necesita dinero, entonces se va aprobar algo, sin tomar en cuenta el riego o la vulnerabilidad que esto involucra y las personas que puedan sufrir una situación difícil después y que sean responsables.
- ✓ También menciona, que también entre otras muchas cosas más que tienen anotadas y que las van a presentar para que se las lleven y las analicen y que confían en las autoridades que están siendo responsable y están haciendo los análisis correspondiente y han presentado informes donde se han dado cuenta de lo que ellos están hablando y están exigiendo ampliación y que también hay informes que no han sido firmado por los profesionales idóneos.

Otras intervenciones por los participantes del Foro Público:

- ✓ El señor Joaquín Frías, expuso que no se describió en las diapositivas que el área es inundable, sobre el empozamiento de agua que existe en el terreno es de hace mucho tiempo, no es de 2020, que se habla a la ligera sobre el manglar que sirve de refugio y alimento de muchas especies, que es proveedor de oxígeno, que son barreras para las tormentas. Que no se oponen al proyecto, sin embargo no se habla de plaza de empleos y salarios no se mencionan, que se atenta con el trabajo de los pescadores, que la pesca es la base de la economía de San Carlos. No se menciona un plan de compensación para

541

los manglares de la zona. Nota: Con relación a la imagen sobre el empozamiento de agua se le respondió al señor Frías, que la imagen fue obtenida de *Google Earth*.

- ✓ El Sr. Juan Pinto, pregunta hasta donde llegan los 18 pies de agua en la entrada de la quebrada de la servidumbre, la cual se le responde que ellos mismos han dicho que llega hasta la calle. El señor Pinto, indica que el oleaje entra por la quebrada y pasa la calle.

Al culminar la intervención por algunos de los participantes, se le da oportunidad por parte de la promotora, al Ing. Civil del proyecto **Alfred Muschett**, para que aclare las inquietudes de los participantes al Foro Público, las cuales se tienen las siguientes:

- ✓ El Ing. Muschett menciona que espera que salgan de aquí con un acuerdo en esta primera reunión, pretende esclarecer las dudas con la información que tiene al alcance y con la que los moradores le están dando para incorporarla en el Estudio y cualquier desarrollo que se quisiera hacer en ese terreno. Se está trabajando sobre cuatro fincas debidamente registradas en el Registro Público, y que entiende que hay toda una observación asociada a la servidumbre de Puerto Escondido.
- ✓ Se le muestra por parte de la comunidad, al Ing. Muschett, en la dispositiva un mapa, donde aproximadamente está ubicada la mencionada servidumbre, en lo cual indica que se cuenta con unos planos catastrales que no indican esa servidumbre, que es un tema de cuestionamiento y que se tiene que tomar nota.
- ✓ Que se elaboró un Estudio Hidrológico de la quebrada El Pueblo, donde se realiza un levantamiento topográfico de la sección de la quebrada, donde se indican estudios, estimaciones de lluvia, zonas inundables y casas alrededor y con estos resultados se calcula el nivel del relleno para el proyecto.
- ✓ También el Ing. Muschett, se refiere también a la Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO), para los frentes de playa, la cual se miden 22 metros hasta la línea de la propiedad.
- ✓ Continúa con los comentarios del señor Olmedo, donde menciona el término de los “humedales”, y que buscando referencia con el equipo de consultores, la zona no es conocida como un humedal “*per ce*”, que solo él quería hacer esa salvedad. Seguidamente a este comentario, interviene la Licda. Aracellys Vargas, abogada, donde manifiesta que los informes de respuesta de la ARAP y Costas y Mares hacen referencia reiterativamente del humedal, por un lado, y por el otro la Licda. Vargas, menciona el plano catastral de la última finca que adquirió la empresa, la existencia de una servidumbre que tiene que ser respetada. Continua diciendo que no se oponen al desarrollo, siempre que sea ordenado, y el respeto en cuanto se haga el tema del tratamiento se verifiquen las condiciones específicas, sobre el tema de la quebrada El Pueblo, no debe ser utilizada para eso, se debe reestructurar, que no están en contra del desarrollo, sino de la forma que han insistido en hacerlo.
- ✓ Inmediatamente el Ing. Muschett, responde que no se va a realizar ninguna intervención sobre la quebrada. Solicita que se le ubique una dispositiva de la ubicación de la PTAR, donde indica que la misma estaría ubicada dentro del polígono, la descarga de la PTAR, la tubería de PVC de 6 pulgadas, las aguas que salen de una PTAR, son aguas tratadas, con las características que la Ley ambiental panameña exige, que puede ser vertida a cualquier cuerpo de agua que aparece en el Tommy Guardia, no se puede verter en quebradas intermitentes, no se puede verter en tragantes fluviales, que es lo que establece la ley, dentro de ese polígono o de cualquier desarrollo, el único punto de vertido de agua tratada de la PTAR es la quebrada El Pueblo o el río Mata Ahogado o cualquier otro río aguas arriba o de la zona.

- ✓ Respondiendo los comentarios de la Licda. Auris Campos, el Ing. Muschett responde que no hay una descripción del proyecto futuro, lo que se tiene es una zonificación y uso de suelo y que con eso se puede prever o estimar por ejemplo, el manejo de las aguas pluviales y sanitarias o el caudal necesario para agua potable o para agua sanitarias, pero el trabajo que se está presentando, no incluye un desarrollo futuro, más que la nivelación del terreno, no existe un proyecto futuro planificado en esta fase, simplemente se va a llenar.
- ✓ Continua mencionando el Ing. Muschett, que cada vez que se va hacer proyectos cerca de un cuerpo de agua se tiene que hacer un estudio hidrológico del cuerpo de agua y este caso se hizo de la quebrada El Pueblo, se hace un levantamiento topográfico de las secciones de la quebrada, para conocer la capacidad de la misma, se hacen estimaciones de lluvia, en el peor escenario de 50 años, y si hace estimaciones de caudal, dependiendo de los coeficientes de escorrentía y la velocidad del agua.
- ✓ Continuando el Ing. Muschett, diciendo que se ha aportado dentro del EsIA, las zonas de inundaciones en ese escenario en 1 en 50 años, con la marea alta al mismo tiempo, y no marca solamente el proyecto, marca las casas detrás del terreno, el estudio hidrológico marca que toda esa área se inunda, sin ningún tipo de intervención.
- ✓ Otra de las preguntas formuladas por el Sr. Olmedo Guerrero y respondidas por el Ing. Muschett, fue que si contemplaron el muelle de Vista Mar? Indica que el primer paso es un EsIA, después un foro público, y ver cómo esto se acopla en los diseños futuros con las idoneidades y competencias para su aprobación por el Municipio de San Carlos. Ahora estamos en una fase de licencia ambiental que tiene otros componentes.

Algunas preguntas formuladas por los participantes y que fueron respondidas por el equipo consultor de la empresa Grupo Morpho, S.A.:

- ✓ Se debe esclarecer la presencia de manglares en la zona y el nivel de afectación de especies de fauna protegida. Se responde: que le plan de compensación ambiental permitirá recuperar con creces los manglares.
- ✓ Las plazas de empleo que se generarán y cuento es el salario? Se responde: en fase de construcción son 20 empleos directos y 50 empleos indirectos para el proyecto.
- ✓ El número y fecha de la Resolución de MIVIOT que aprueba la servidumbre que va pegada a la quebrada? Se responde: La Resolución No. 24 del 2008.
- ✓ A cuántos metros de tierra adentro de la línea de marea de agua se va construir? Se responde: son 22 metros.

IV. CONSIDERACIONES FINALES.

- ✓ El Licdo. Néstor Flores, moderador de MiAmbiente, da por culminado el Foro Público, no sin antes dar lectura del Artículo 37, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.
- ✓ El Foro Público se dio por terminado aproximadamente a las 4:20 p.m.
- ✓ El Foro Público se llevó a cabo de manera veraz y en todo momento se mantuvo el orden y respeto durante el desarrollo del mismo.
- ✓ La empresa consultora y representantes por parte del promotor del proyecto, estuvieron anuentes de las interrogantes de los miembros de la comunidad, respondiendo todas las aclaraciones posibles a las consultas, cuestionamientos y dudas que surgían de los participantes.
- ✓ Se empleó el uso de equipo audiovisual (micrófono, pantalla, bocinas) que facilitó la metodología de divulgación de la información a los participantes.

- ✓ Asistieron aproximadamente 50 participantes, algunos no firmaron la lista de asistencia.
- ✓ La lista de asistencia fue proporcionada por la empresa consultora Grupo Morpho, S.A., ya que fue firmada desde el inicio del Foro Público.

FOTOGRAFÍAS DEL FORO PÚBLICO



Inicio del Foro Público, por el moderador del MiAmbiente el Licdo. Néstor Flores.



Exposición por la Ing. Olga Batista, donde explica los contenidos más importantes del EsIA Cat. II.

Informe de Foro Público DRPO-SEIA-311-2023
Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro
Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
Fecha del Foro Público: 31/08/2023
Fecha de la elaboración del Informe: 08/09/2023

538

Participantes del Foro Público.



Exposición por la Licda. Auris Campos, secretaria de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro.



Exposición por la Licda. Aracellys Vargas, abogada.



Exposición por el Señor Juan Pinto, morador de la comunidad de San Carlos.

Informe de Foro Público DRPO-SEIA-311-2023

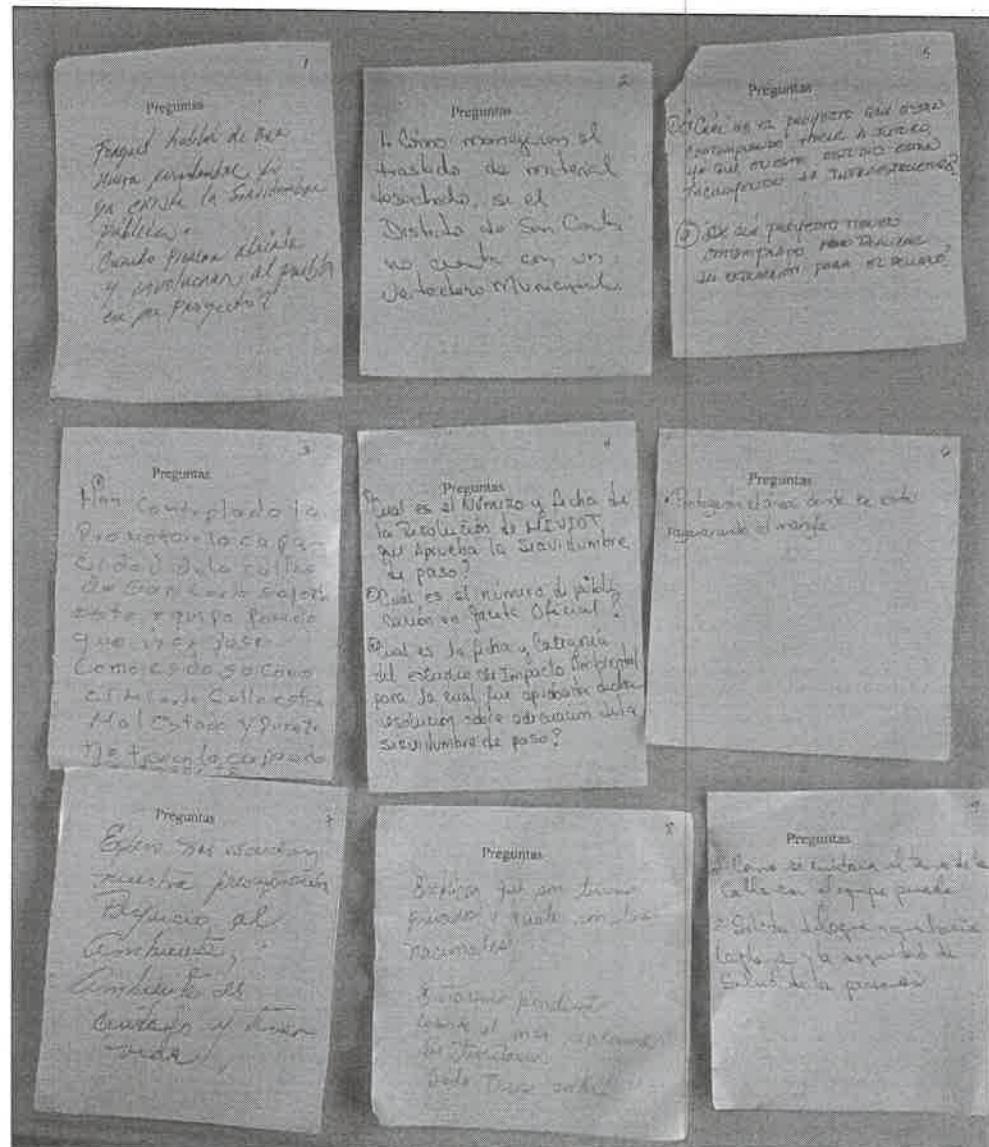
Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Fecha del Foro Público: 31/08/2023

Fecha de la elaboración del Informe: 08/09/2023

Preguntas formuladas por los participantes.



ELABORADO POR:



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YOHANA Y. CASTILLO V.
MGTER EN AGRICULTURA
CIEDE Q-BR-NAT
DRPO-SEIA-311-2023

YOHANA CASTILLO

Técnica Evaluadora de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
DRPO-SEIA-311-2023
JEAN C. PEÑALOZA *
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.:

YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Informe de Foro Público DRPO-SEIA-311-2023
Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro
Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
Fecha del Foro Público: 31/08/2023
Fecha de la elaboración del Informe: 08/09/2023



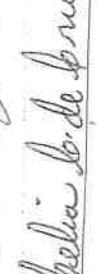
LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

Nº	Nombre	Apellido	Cédula	Lugar de Residencia / Representación	Teléfono / correo electrónico	Firma
1	Rosa	Sanchez	8-282-964	El Aranal	6612-3570.	
2	Luzmila	Martin	8-146-754	San Carlos-Centro	3663-Residencial 345-3663	
3	Lidia	Alvarez	8-200-608	El Telégrafo	6531-7647	
4	Alfredo	Gutierrez	8-444-986	San Carlos	6266-3675	
5	Alfredo	Medina	8-206-1183	San Carlos	—	
6	Genesis	Gordon	2-747-154	Las Uvas, San Carlos	6817-2811	
7	Cahui	Costa	8-286-804	El Libelio, San Carlos	6211-7405	
8	Nidia	Dela Cruz	8-91-961	San Carlos	244-6228	
9	Belisario	Amador de Frey	8-105-43	San Carlos	248-8239	
10	Josue	Del Castillo	8-91-960	San Carlos	235-4369	

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

Número	Nombre	Apellido	Cédula	Teléfono	Domicilio	Firma
11	JOAQÚIN	FRÍAS		7-711-1228	SAN CARLOS	
12	Alejandro	Bernal		8-771-1026	SAN CARLOS	
13	José	Mónor		8-844-1539	San Carlos	<u>AP BANK</u>
14	Roger	Pitti		4-272-329	Poichi Mecional	<u>Shuf</u>
15	Luis	Parte		8-701-668	San Carlos	<u>Gill</u>
16	Karina	Murphy		8-906-507	San Carlos	<u>68008-4034</u>
17	Arenzio	Oreco		8-254-408	San Carlos	<u>ROBERTO ARENZIO</u>
18	Zoraida	Miranda		8-426-802	San Carlos	<u>Yuri MURPHY</u>
19	Lilia	Carro		2-852688	El Herpal	<u>6427-4440</u>
20	Carlos	Murphy		8-840-204	San Carlos	<u>62236930</u>

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

	Nombe	Apellido	Cedula	Rosidencia	Teléfono	Firma
21	Torres R	Núñez	8-2545529	Mi casa	68533399	<u>Tony Pérez</u>
22	Alejandro	Mena	8-390-765	El Nance	69264674	<u>Alejandro Mena</u>
23	Roxana	Orezo	2-723-1629	M. Ambiente	500-0030	<u>Roxana Orezo</u>
24	Analía	Martinez	9-750-876	Mi Ambiente	500 - 0838	<u>Analía M.</u>
25	Hilario	Rodríguez	8-226-1283	Mi Ambiente	500-0835608 ext. 6014	<u>Hilario Rodríguez</u>
26	Johana	Castillo	4-244-523	Mi Ambiente	500-0835	<u>Johana Castillo</u>
27	Conrado	Zocón	8-834-1610	Mi Ambiente	500-0855100000	<u>Conrado Zocón</u>
28	Dora I	Herrero V.	8-417-703	San Carlos	6716 - 4148	<u>Dora I. Herrero V.</u>
29	Yanet De	Parque	8-224464	San Carlos	600-0833	<u>Yanet De Parque</u>
30	Rebeca	Hernández	6152891	San Carlo	6057661	<u>Rebeca Hernández</u>

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

Nº	Nombre	Apellido	Cédula	Lugar de Residencia / Representación	Teléfono / correo electrónico	Firma
31	Tsais.	Dela Cruz	8-747-279	E2 higo	6794-1162	Juan tsais
32	Andrea	Hurtado	8-133-14	Pueblo Nuevo-San Carlos	—	andrea hurtado
33	Hector	Lorenzo	8-803-56	Cope-San Carlos	6766-3680	Hector lorenzo
34	Raul	Barrant	8-229-2300	San Carlos	6486-1607	Raul Barrant
35	Natalia	Miy	1-742-139	San Amb	6772-2259	Natalia Miy
36	Camilo	Baldon	8-801-1096	San Jose	6983-6013	Camilo Baldon
37	Omar	Herrera	8-204-160	Abo. San Car.	6969-8406	Omar Herrera
38	José	Chourra	8-451-399	Lago Mor	6584-8257	José Chourra
39	Juan	Pinto	1-269-421	San Carlos	—	Juan Pinto
40	Auris	Campos	8-335-303	San Carlos	—	Auris Campos

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II
 Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
 Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

11	Ricardo de Heredia	de Heredia	8-75-334	San Carlos	240 - 0035	Alvaro de Heredia
12	José Zárate		8-508-248	San Carlos	62972847	José Zárate
13	Dora Presto		8-224-482	San Carlos	68-30587	Dora C. Urdaneta
14	Sofía F. Martínez		8-912-2151	San Carlos	68959114	Sofía F.
15	Zuequia Acuña		8-860-1258	San Carlos	6387-9478	Alc.
16	Johana Osorio		5-306-1442	MSC	3060642	(Sofía)
17	ISANC Sánchez		8-721-1661	MSC	6568-4906	Isaac Sánchez
18	Katherin Varón		2-737-485	MSC	6241-3547	Katherin Varón
19	Rimma Rodríguez		8-903-2003	MSC	6875-5200	Rimma Rodríguez
20	Alejandro Chapmanier		2-731-2172	MSC	6721-7740	Alejandro Chapmanier

Panamá, 04 de septiembre de 2023

531

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente
E. S. D.

Respetado Ministro:

La presente es para hacer entrega del Informe del Foro Público realizado el jueves 31 de agosto de 2023 y las publicaciones del extracto del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO, ubicado en el Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste; para la informar de la realización de dicha actividad en los siguientes medios:

1. Diario La Prensa: Se adjunta las hojas completas con la publicación.
2. Volante fijado en el Municipio de San Carlos. Se adjunta volante con el fijado y desfijado.

Sin más por el momento, me despido de usted.

Muy atentamente,

GABRIEL DIEZ MONTILLA

Cédula 8-398-813

Representante Legal

DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

7/SEP/2023 3:00PM
AMBIENTE
DIA 1

Sayano
DIA 1

INFORME DE FORO PÚBLICO

**PROYECTO: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero.
Fecha: jueves, 31 de agosto de 2023

Elaborado por:
Grupo Morpho S.A.



República de Panamá
Agosto, 2023

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 2

1. ÍNDICE DE CONTENIDO

1. ÍNDICE DE CONTENIDO.....	2
2. INTRODUCCIÓN.....	3
3. CONVOCATORIA Y PARTICIPANTES.....	5
4. DESARROLLO DEL FORO PÚBLICO	6
5. ANEXOS.....	22
ANEXO 1. DIFUSIÓN AL FORO PÚBLICO.....	22
ANEXO 2. MODELO DE NOTAS ENTREGAS A LOS ACTORES CLAVES Y LISTA DE RECIBIDO.....	23
ANEXO 3. NOTA DE SOLICITUD DE FORO PÚBLICO	36
ANEXO 4. NOTA INDICANDO FECHA Y LUGAR PARA EL FORO.....	37
ANEXO 5. NOTA DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES PARA EL FORO	38
ANEXO 6. CARTA DE SOLICITUD DE USO DEL AULA MAGNA DEL CENTRO EDUCATIVO	40
ANEXO 7. AVISO DE CONSULTA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ..	41
ANEXO 8. AVISO EN EL PERIÓDICO LA PRENSA	43
ANEXO 9. LISTA DE ASISTENCIA AL FORO PÚBLICO	45
ANEXO 10. NOTA MODELO LLEVADA POR LA JUNTA LOCAL PARA BUSCAR FIRMAS.....	51
ANEXO 11. DOCUMENTO DE CIAM REPARTIDO POR LOS ASISTENTES	53
ANEXO 12. REGISTRO FOTOGRÁFICO	61
ANEXO 13. REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL DÍA DEL FORO PÚBLICO	63
ANEXO 14. PREGUNTAS DE LOS ASISTENTES AL FORO.....	67
ANEXO 15. PRESENTACIÓN EXPUESTA	69

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO	
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.		Página 3

2. INTRODUCCIÓN

Según lo establece el Decreto 123 de agosto de 2009, el Foro Público es una instancia de participación ciudadana obligatoria para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II que brinda a la ciudadanía un espacio público de participación en el que se divulga, de forma transparente, los resultados del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) elaborado por un equipo multidisciplinarios e idóneos y en coordinación con el Ministerio de Ambiente, el cual hace la función de moderador en todo el proceso del “foro público”. El foro público se realizará sobre la base de una exposición detallada de la acción propuesta y del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, por parte del Promotor del proyecto, obra o actividad o de quien él designe.

El Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**, ha sido presentado como Categoría II, el promotor del proyecto realizó la convocatoria utilizando todos los mecanismos de difusión, para garantizar la expedita participación en el foro público y que, a su vez, los moradores de la comunidad con influencia directa o indirecta expresaran sus opiniones, comentarios, preguntas y demás.

Mediante nota DEIA – DEEIA -NC -0160 -0507 - 2023 con fecha del 5 de julio de 2023, el Ministerio de Ambiente notifica al promotor del proyecto que mediante nota sin número recibida el 10 de mayo de 2023, la Junta Comunal de San Carlos Centro presentó solicitud para la realización de un foro público con relación al EsIA del proyecto **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**, cumpliendo con los requisitos mínimos del artículo 37 del Decreto 123 del 14 de agosto de 2009 (*Ver ANEXO 3. Nota de solicitud de foro público*). El promotor del proyecto, mediante nota sin número del 14 de agosto de 2023, solicita a MiAMBIENTE su aceptación de la fecha, hora y sitio del foro público (*Ver ANEXO 4. Nota indicando fecha y lugar para el foro*). El mismo sería

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 4

llevado a cabo en el Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, ubicado a 300 metros del Municipio de San Carlos, el día 31 de agosto de 2023.

Mediante Nota DEIA – DEEIA – NC – 0211 – 2508 – 2023 el Ministerio de Ambiente comunica su aceptación de las condiciones del foro (*Ver ANEXO 5. Nota de aceptación de condiciones para el foro*). El foro público se fijó para el jueves 31 de agosto, en el Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, a las 2:00 p.m. Se escogió dicho lugar en el área de influencia directa del proyecto, ya que cumplía con las condiciones físicas de estructuras y aspectos climáticos, para albergar la mayor cantidad de personas interesadas en expresar sus opiniones referentes al planteamiento del proyecto.

Mediante nota sin número del 11 de agosto de 2023 se solicita el permiso de la Dirección General del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero para realizar el foro público en sus instalaciones (*Ver ANEXO 6. Carta de solicitud de uso del aula magna del centro educativo*); un equipo de 4 personas se encargó de toda la organización del foro, la atención de bienvenida, la toma de video y fotografías, la lista de asistencia y la dinámica de la recepción de las preguntas y la participación de los asistentes en esta fase del foro. Se contrató un sistema audiovisual externo al Centro Educativo (televisor con pedestal, micrófonos, bocinas) para que las condiciones fueran las mejores y se pudiera explicar claramente a los participantes la información correspondiente al foro, y que éstos pudieran también brindar sus comentarios y hacer sus preguntas de forma que todos pudieran escucharlas. Todo el equipo que participó en la organización del foro y los proveedores fueron locales, de la provincia de Panamá Oeste.

Como parte de la metodología utilizada para el desarrollo del foro público, se contempló la exposición del Estudio de Impacto Ambiental por parte del equipo consultor responsable de la elaboración del Estudio, luego se brindó el espacio para que los participantes del evento expresaran las preguntas y comentarios.

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 5

3. CONVOCATORIA Y PARTICIPANTES

La convocatoria se realizó mediante aviso de consulta pública divulgado a través del periódico La Prensa (*Ver Anexo 4. Difusión al Foro Público*), se entregaron alrededor de 100 volantes en las comunidades de San Carlos centro, Infoplaza, mini super, mercado, Caja de Seguro Social, Junta Local de San Carlos centro, entre otros lugares (*Ver Anexo 7. Registro fotográfico*), se colocó aviso de consulta pública en el Municipio de San Carlos. (*Ver Anexo 3. Aviso de Consulta Pública en el Municipio de San Carlos*). Se entregaron 9 invitaciones a los actores claves de la Policlínica Dr. Juan Vega Méndez de la Caja de Seguro Social, Centro de Salud de San Carlos, Infoplaza, Municipio de San Carlos, Junta Comunal de San Carlos, Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, Policía Nacional, Contraloría General de la República y Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (*Ver Anexo 1. Difusión al Foro Público*).

El Foro contó con la participación del Ministerio de Ambiente, entre los cuales participaron: Tomás Núñez, Roxana Ortega, Analia Martínez, Hilario Rodríguez, Yohana Castillo y Candida Jackson, cabe mencionar que el Ministerio de Ambiente fue el moderador de la actividad. Participaron los consultores responsables de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, la empresa Grupo Morpho, S.A., y en su representación, las Ingenieras Alicia Villalobos, Olga Batista y Arantxa Rodríguez. Por parte del promotor, participaron los ingenieros Alfred Muschett y Jorge Sobredo. Hubo participantes de la comunidad, representantes del Municipio de San Carlos, la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, personas de comunidades de El Higo, Pueblo Nuevo, El Arenal, El Veladero, Las Uvas, El Nance, Cope, San José, Lago – Mar y San Carlos centro, se contó con la presencia de la Policía Nacional. (*Ver Anexo 5. Lista de Asistencia al Foro Público*).

El total de asistentes que firmaron la lista de asistencia fue de 50 personas, cabe destacar que asistieron otras personas al foro público, pero no brindaron su firma.

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 6

4. DESARROLLO DEL FORO PÚBLICO

El foro público inició las 2:11 p.m, se tenía programado iniciar a las 2:00 p.m, pero por solicitud del Ministerio de Ambiente, se dio oportunidad para iniciar a las 2:15 p.m aproximadamente, con una breve invocación religiosa. Acto seguido, se dieron las palabras del moderador por parte de MiAmbiente – Regional de Panamá Oeste, el Licenciado Néstor Flores, quien explica el marco legal que regula la realización de un foro público para un Estudio de Impacto Ambiental Categoría II; introduce los objetivos y la metodología del foro, que consiste en dos fases: presentación del proyecto y de resultados del EsIA, y sesión de preguntas y respuestas mediante el uso de preguntas escritas al final de la presentación (*Ver Anexo 9. Registro fotográfico*).

Luego la empresa responsable del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Grupo Morpho, S.A., brinda la explicación del contenido más relevante del EsIA por medio de una presentación en *Power Point* proyectada en el televisor con pedestal (*Ver Anexo 8*). Entre el contenido presentado a cargo de la Ingeniera Olga Batista, se puede mencionar lo siguiente:

- Generalidades del proyecto: nombre, promotor, objetivo, infraestructuras a desarrollar, las actividades generales.
- Infraestructuras por desarrollar.
- Usos de suelo aprobados para el polígono.
- Capacidad agrológica.
- Topografía y características generales del terreno.
- Resultados de monitoreo de calidad de aire.
- Medio biológico.
- Medio socioeconómico y cultural.
- Prospección arqueológica.
- Impactos negativos y positivos del proyecto.

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 7

- Medidas de mitigación de cada impacto identificado.
- Evaluación y económica y externalidades.

La Ing. Olga Batista, en representación de Grupo Morpho, inicia la presentación del proyecto. Se indica que la información a presentar es la contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, el cual es de acceso público. Se presenta el nombre del proyecto y promotor. Se presenta el objetivo del proyecto: adecuación de un polígono para futuro desarrollo, que contempla el movimiento de tierra, construcción de las infraestructuras: instalación de sistema pluvial, eléctrico, agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales. Se indica que si se hace otro proyecto se debe evaluar más adelante mediante otra herramienta de gestión ambiental.

Se muestran las imágenes satelitales del área geográfica y el polígono, las cuatro fincas que abarca el polígono, propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A. Se presenta el plano del proyecto, que muestra líneas de agua potable, pluvial y tratamiento de aguas residuales. El proyecto colinda con la Qda. El Pueblo y se puntualiza que el proyecto no va a estar junto a la quebrada, respetando el área de protección de este cuerpo de agua y la servidumbre. Se señala el punto de descarga de aguas tratadas en la Qda. El Pueblo, la cual cuenta con una colectora, que forma parte del sistema de alcantarillado de San Carlos. Se menciona la capacidad y tipo de tratamiento de aguas residuales.

Continuando con la presentación, se contempla demolición de infraestructuras existentes dentro del polígono del proyecto (se muestran las fotografías de estas) y se indica que el material sobrante se utilizará como relleno; además se indica que se requiere corte y relleno en un área de 2.65 Ha (área del polígono). El material de relleno adicional proviene de otros proyectos cercanos al área.

La Ing. Batista indica, en cuanto al medio físico, los uso de suelo y los tipos de suelo en el área del proyecto. Se muestra a continuación el esquema de ordenamiento territorial aprobado por MIVIOT: imágenes de la Resolución No. 24 - 2008 'Por la cual se aprueba la asignación de los usos de suelo: **RM-2** (Residencial de Alta Densidad – 1000 per/ha) y **Tu3** (Turismo Urbano – Alta

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 8

Intensidad), para el desarrollo de un proyecto residencial turístico, en el sector de La Ensenada, Calle Gil Ponce, en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá'. Se resalta un punto de la Resolución: "esta asignación está condicionada a la habilitación del acceso público peatonal a la Playa La Ensenada, de un ancho mínimo de 6 metros, para la comunidad de San Carlos la cual acceda desde la calle Gil Ponce, a través de la Calle Sin Nombre, dentro del lindero suroeste de la Finca No. 10145, a lo largo de la servidumbre pluvial de la Qda. El Pueblo continuando dentro del lindero de la Finca No. 10145.

En este momento, se hace una consulta sobre el plano para que se indique dónde está la quebrada y el acceso a la playa. Se explica en dónde se adecuará la servidumbre de paso de acuerdo con lo que indica la Resolución. En este momento se expresan comentarios por parte de la abogada Aracelys Vargas (presentados más adelante en este informe); sin embargo, el moderador solicita que se permita presentar el proyecto, para luego pasar a preguntas.

Se continúa la presentación, la Ing. Batista muestra donde estará el proyecto y el uso de suelo alrededor. Se muestra el tipo de formación de roca encontrada, la capacidad agrológica y la topografía del terreno. Se indica que el área del proyecto ha sido intervenida anteriormente, sobre todo el área que colinda con calle hacia Playa La Ensenada.

Se menciona que hay empozamiento de agua dentro del proyecto, y se explican las posibles causas, entre ellas la marina ubicada a 100 metros. Se muestra imagen satelital con el área del proyecto en enero 2020 (donde no se ve agua empozada) y diciembre 2022, en donde se evidencia empozamiento de agua. Se mencionan, además, labores del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) que modificaron el cauce de la Qda. El Pueblo y la extracción ilegal de arena como posibles causas del estancamiento de agua.

Se continúa con la explicación de recursos hídricos, la Ing. Batista indica que dentro del polígono del proyecto no hay cuerpos de agua. La separación del proyecto a la Qda. El pueblo es de más de 10 metros.

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 9

La Ing. Batista continua la presentación con los resultados del monitoreo de calidad de aire (material particulado), ruido y vibraciones. Resultando la calidad del aire por encima del límite máximo de la norma y el monitoreo de ruido, en cumplimiento con la normativa legal vigente.

En cuanto al medio biológico, la Ing. Batista señala la presencia de pastizales en un 98%, se indica la realización de un inventario forestal de 47 especies dentro del polígono, incluyendo el mangle blanco, catalogado como especie vulnerable de acuerdo con la legislación panameña. Se registra una pequeña regeneración de mangle blanco dentro del polígono del proyecto (se muestra el área). La Ingeniera menciona que en la Qda. El Pueblo se identificó mangle maduro; sin embargo, recalca que el proyecto no contempla esta área.

Haciendo referencia a la fauna del lugar, la Ing. Batista señaló que el proyecto está en un área intervenida, lo que explica la baja diversidad de animales observados en el área. Se realizó inventario de fauna para identificar tránsito de animales, se muestran especies inventariadas y se indica la identificaron de tres especies protegidas por la legislación nacional, incluidas en el apéndice II CITES.

Pasando a los aspectos socioeconómicos y culturales, se manifiesta la realización de entrevistas y encuestas, en donde se les dio a conocer a los entrevistados la información del proyecto. Se hicieron entrevistas presenciales a diversas instituciones públicas y entrevista por medios tecnológicos a la Junta Comunal de San Carlos. Se señalan las instancias que accedieron a llenar la encuesta.

Se indica que los resultados de las encuestas fueron tabulados y se muestran extractos de los resultados: 35 entrevistas y 22 encuestas realizadas en las comunidades de influencia directa del proyecto (comunidad de San Carlos, corregimiento y distrito de San Carlos). Se mencionan los aspectos positivos y negativos mencionados por la comunidad; las preocupaciones como las afectaciones a las vías públicas y de acceso a las playas, afectaciones en calidad del aire, tala de árboles, entre otros; y beneficios que puede traer a la comunidad: impulso del turismo,

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 10

mejoramiento de paisaje, aporte a la economía local, generación de empleo, mejoramiento de la comunidad, mejora de infraestructura de servicios sobre todo abastecimiento de agua potable y tratamiento de agua.

La ingeniera Batista continúa explicando la prospección arqueológica indicando que no se evidenció hallazgos arqueológicos o culturales. Se procede a listar los impactos ambientales identificados entre ellos: vibraciones, ruido, cambios topográficos, erosiones de suelos, eliminación de cobertura vegetal, contaminación por hidrocarburos, generación de aguas servidas, contaminación de aguas superficiales, pérdida de flora y fauna, generación de residuos, proliferación de patógenos, accidentes laborales, generación de empleo, aumento de congestionamiento vial, aumento de valor de propiedades, entre otros. Se muestra la valoración de cada impacto.

Se continua con la presentación a detalle de las medidas de mitigación distribuidas en cada uno de los programas de medidas de mitigación:

1. Programa de Control de Calidad del Aire
2. Programa de Protección de Suelos
3. Programa de Protección de Calidad del Agua
4. Programa de Protección de la Flora y Fauna
5. Programa de Manejo de Residuos
6. Programa de Seguridad Ocupacional
7. Programa Socioeconómico y Cultural

Entre las medidas relevantes se mencionan las medidas para mitigar impactos en calidad del aire, medidas de protección de la Qda. El Pueblo, protección de especies de fauna y flora, revegetación de áreas verdes, mantenimiento de áreas, manejo y aprovechamiento de residuos, medidas para el manejo de hidrocarburos y químicos, control de vectores, medidas de protección de la calidad del

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 11

agua, medidas de concientización a los trabajadores, aprobaciones por parte de MINSA e IDAAN para sistemas de tratamiento de aguas residuales, medidas de salud ocupacional: buenas prácticas, capacitaciones sobre seguridad, salud e higiene, provisión de botiquín y equipo de protección personal, contratación de mano de obra local, mantenimiento de calles, entre otros.

Se presenta el flujo de fondo neto para la evaluación económica con externalidades y cómo esta es obtenida a partir de las medidas de mitigación, duración y gastos del proyecto, entre otros aspectos.

Luego de la participación de los consultores por parte de la empresa Grupo Morpho, y presentación de los aspectos relevantes del EsIA, el moderador abre el espacio para preguntas y respuestas. El moderador, ante solicitud del personal de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, cedió la palabra a sus representantes.

COMENTARIOS DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CARLOS CENTRO

Nombre de los Participantes: Olmedo Guerrero, Auris Campos, Joaquín Frías.

Presentación de posición del vicepresidente de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, Sr. Olmedo Guerrero:

- Es un proyecto que considera realizar otro a proyecto futuro que puede darse o no, es un punto muy importante para considerar.
- Se debe pensar en todas las afectaciones y este proyecto tiene muchas: los humedales, manglares, la fauna y el relleno con tierra de otros proyectos no está siendo contemplado en el estudio.
- Se tienen 4 proyectos abandonados en el área como la Cueva de Los Leones que fue abandonado, Turiscentro también abandonado generando cero empleos para la comunidad, Vista Mar, con rompeolas que no ha sido considerado en el estudio; considerar que el oleaje llega hasta la calle, otro proyecto es el Hotel Night View en el que se dio movimiento de tierra y quedó abandonado.

 grup_o morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 12

- Cuando el dueño del terreno y promotor se retira, la situación queda en la comunidad y las instituciones públicas.
- Ninguno de estos proyectos generó empleo y las calles para pasar a la playa no fueron arregladas por estos proyectos.
- Tenemos una servidumbre secuestrada.
- No nos oponemos al futuro, pero debemos tomar en cuenta estos detalles.

Presentación de la secretaria de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, Lcda. Auris Campos:

- No sabemos qué se va a construir, anteriormente se realizó un EsIA por la misma empresa, para el cual se solicitó nulidad porque debió ser considerado con otra categoría; como consultora sé que los promotores conocen lo que van a construir.
- Estamos hablando de un relleno de 42,632 m³, 1.5 mts. sobre el nivel actual del terreno, 2.65 Ha. No sé si se verificó la capacidad de carga y la cantidad de camiones que pueden dañar la calle, no lo vi en el EsIA.
- Lee un documento adjunto al EsIA referente al uso de suelo, menciona: en el considerando se indica “que la Arquitecta Emilia Diez presenta una propuesta de acceso público peatonal hacia la Playa la Ensenada, la cual ha procurado que no afecte el desarrollo del proyecto residencial turístico y al mismo tiempo brinde una solución de acceso público peatonal a la playa, para la comunidad de San Carlos”, cuando sabemos que ya existe un acceso público y un fallo para que el Municipio proceda con la apertura de este acceso que se encuentra dentro de los límites del proyecto. El documento dice que: “esta asignación está condicionada a la habilitación del acceso público peatonal a la Playa La Ensenada de un ancho de mínimo 6 metros para la comunidad de San Carlos, la cual acceda desde la calle Gil Ponce”, cerca de la Qda. El Pueblo, cuando el acceso original está dentro del área del Proyecto.

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 13

- En el EsIA no mencionan que este es un humedal de toda la vida en donde estaba el charco de La Guardia. Es un área inundable actualmente, no hace mucho en agosto hubo oleaje y llegó a las casas.
- Hay un ecosistema que han tratado de desaparecer y el mismo se regenera, y dicen en el EsIA que son arbustos, hierbas y que no hay fauna.
- Las autoridades están pidiendo ampliación, están claras y pidieron recategorización.
- Considerar la vulnerabilidad y riesgos a desastres, se habla del tema de cambio climático con el nuevo Decreto, aumento del nivel del mar, miren la ubicación del proyecto, por riesgo y vulnerabilidad se pueden dar muertes.
- No nos oponemos al desarrollo, pero tenemos que ser responsables, necesitamos un Plan de ordenamiento territorial a trabajar con la población, empresas y autoridades locales.
- Necesitamos exigir que se cumpla la reglamentación vigente y evitar perjuicios a comunidad y terceros.
- Las empresas y sociedades desaparecen, las autoridades no se hacen responsables.
- Hay que hacer el análisis y los estudios necesarios.
- Las autoridades comentaron que los informes del EsIA no han sido firmados por profesionales idóneos.

Es preciso indicar que la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro resumió sus comentarios y observaciones en un documento que presentaron impreso en el foro, en donde además solicitan a MiAMBIENTE el rechazo del EsIA (*ver Anexo 6*).

Relatoría de las respuestas a preguntas/consultas emitidas por los participantes. Cabe señalar que algunos participantes decidieron no escribir sus preguntas y hacer uso de la palabra.

Pregunta. No sabemos qué se va a construir, anteriormente se hizo un Categoría I por la misma empresa y se solicitó nulidad ya que debió ser otra categoría, como consultora entiendo que los

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 14

promotores conocen su proyecto. Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro, Lcda. Auris Campos.

Respuesta: El representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett responde: no hay una descripción del proyecto futuro, lo que tenemos es una zonificación y uso de suelo y con eso podemos prever el manejo de aguas pluviales y sanitarias, el trabajo actual no incluye ningún desarrollo futuro más allá de la nivelación del terreno. No existe un proyecto futuro planificado en esta fase.

Pregunta. *¿Hasta dónde llega los 18 pies de agua en la entrada de la quebrada de la servidumbre que nos quieren dejar? Juan Pinto.*

Respuesta: los consultores (Grupo Morpho) responden: de acuerdo con lo que ustedes mencionan, llega hasta la calle.

Nota: el Sr. Pinto indica que el oleaje entra por la quebrada y llega hasta los terrenos del Dr. Higuero, pasando la calle, indica que esto no está contemplado.

Pregunta. *¿Cuáles son las otras limitaciones que presenta el suelo?*

Respuesta: esta consulta no fue respondida.

Haciendo referencia a las imágenes satelitales que muestran empozamiento ¿Se tienen pruebas que las imágenes son de enero 2020? Joaquín Frías (encargado de área ambiental de Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro).

Respuesta: el representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett, indica que la imagen la sacamos de *Google Earth*, no es foto tomada por nosotros.

Pregunta. *Esclarecer la presencia de manglares en la zona debido a su importancia. y el nivel de afectación de especies de fauna protegida. Joaquín Frías (encargado de área ambiental de Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro).*

 grup_o morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 15

Respuesta: el representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett, indica que el plan de compensación ambiental permitirá recuperar con crecer las zonas de manglares. Los planes de mitigación y compensación pueden ayudar a mejorar la calidad de los manglares. El EsIA reconoce presencia de mangle, la cantidad de mangle que podría ser afectada es inferior, hay una oportunidad de compensación superior. DICOMAR indica un retiro de 15 metros como mínimo para la Qda. El Pueblo.

Pregunta. *¿Cuántas plazas de trabajo permanente se generarán y cuánto es el salario? Ya que la base de la economía en San Carlos es la pesca, considerando que se pueden devastar manglares que son refugio y alimentación de peces. Joaquín Frías (encargado de área ambiental de Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro).*

Respuesta: El representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett, indica que no le queda duda sobre la importancia de la pesca para la comunidad. Los planes de compensación pueden incluso colaborar con los manglares de la zona. En el EsIA se mencionan en fase de construcción 20 empleos directos y 50 empleos indirectos, para este proyecto.

Pregunta. *¿Qué garantía tenemos que este proyecto no va a quedar como muchos otros alrededor, que no están generando empleo y afectaron el ambiente? Joaquín Frías (encargado de área ambiental de Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro).*

Respuesta: El representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett, indica que eso no es lo que se pretende hacer; puede hablar de la trayectoria de su persona y el equipo y se termina siempre de manera eficiente.

Pregunta. *¿Contemplaron el impacto del Muelle de Vista Mar? Olmedo Guerrero (vicepresidente de Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro).*

Respuesta: El representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett indica que el primer paso es un EsIA, el segundo paso un foro público, y ver cómo esto se acopla en los diseños futuros con

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 16

las idoneidades y competencias para su aprobación por el Municipio de San Carlos. Ahora estamos en una fase de licencia ambiental que tiene otros componentes.

Pregunta. *¿Cuál es el número y fecha de la resolución de MIVIOT que aprueba la servidumbre que ustedes dicen que va pegada a la quebrada? Yohana Osorio, Representante de Municipio.*

Respuesta: El representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett menciona que es la Resolución 24 de 2008.

Pregunta. *¿Cuándo fue aprobado el EsIA? Yohana Osorio, Representante de Municipio.*

Respuesta: Los consultores (Grupo Morpho) responden: no se ha aprobado.

Pregunta. *¿Cómo puede existir una resolución previa al EsIA? ¿Para qué proyecto fue aprobada esta Resolución de servidumbre? Representante de Municipio.*

Respuesta: los consultores (Grupo Morpho) responden: la Resolución de la cual estamos hablando es de uso de suelo, es una asignación de uso de suelo; en su momento se solicitó esta asignación. En el EsIA se tiene que sustentar el uso de suelo donde se va a desarrollar el proyecto, el uso de suelo está aprobado mediante esa resolución, la cual indica que se tiene que respetar esa servidumbre. Nosotros tenemos que mostrar cual es el uso de suelo vigente en esa finca.

Pregunta. *(haciendo referencia a la servidumbre con Res. 174 del 2007) ¿Hay un documento legal que indique qué paso con esta servidumbre? Representante de Municipio.*

Respuesta: esta pregunta no fue respondida.

Nota: el área de servidumbre fue mostrada a los representantes del promotor en las imágenes y plano e indicaron tomar nota de los comentarios.

Pregunta. *Hay una intervención de la quebrada con la PTAR, aclarar dónde va a ser este desagüe. Lcda. Aracelys Vargas (abogada).*

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 17

Respuesta: el representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett responde: la PTAR está dentro del polígono y es la descarga que va a la quebrada. Estas son aguas tratadas con las características que la ley exige.

Pregunta. *¿A dónde van a pasar estos camiones para comenzar a construir el proyecto? ¿Tienen conocimiento del tonelaje y espesor de los dos puentes? Juan Pinto*

Respuesta: esta pregunta no fue respondida.

Pregunta. *¿Cómo sabemos que esa es la línea de alta marea? Persona de la comunidad.*

Respuesta: en MiAMBIENTE puede solicitar al Instituto Tommy Guardia que la marque.

Pregunta. *¿A cuántos metros de tierra adentro de la línea de marea de agua se va a construir?*

Zoraida Miranda.

Respuesta: los consultores (Grupo Morpho) responden: 22 metros.

OTROS COMENTARIOS DE LOS PARTICIPANTES

Nombre de los Participantes: Aracelys Vargas, Joaquín Frías, Juan Pinto.

- Se había establecido por medio de Resolución No. 174 del 08 de MIVIOT, que la servidumbre camino a Puerto Escondido se mantenía y hasta ahora se mantiene para disposición del pueblo, se había sugerido la modificación para el proyecto que fue rechazado, ahora la incorporan nuevamente, hay una serie de incongruencias entre las instituciones con relación a lo que proponen; quiero dejar claro que el camino a Puerto Escondido está legalmente reconocido y, de acuerdo a la escritura se establece que se debe respetar la servidumbre, y por lo tanto la servidumbre no se puede tocar. Se debe respetar la servidumbre camino a Puerto Escondido que actualmente está cerrada, pero que debe ser abierta para uso público, prontamente por instrucción de MIVIOT y Fiscalía Anticorrupción. El diseño contempla una servidumbre que no es parte de la empresa, que



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO
INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 18

es de uso público reconocida por gaceta oficial y está certificada como vigente. (comentario de abogada Aracelys Vargas).

- Costas y Mares recomienda solicitar a la promotora del proyecto que ajuste el área a intervenir, excluyendo el área de humedal; es decir, que existe un área de humedal.
- Tememos no poder pasar luego y que nos digan que debemos ser residentes para pasar.
- Es importante que consideren el mangle blanco, especie visitada por abejas, importante para la polinización. Los manglares son refugio y alimentación para fauna variada, que refugia especies como cangrejos; la base de la economía de San Carlos es la pesca y estamos devastando áreas de refugio de especies, los manglares son refugio y alimentación para fauna, y barreras de protección contra la erosión y tormentas.
- De acuerdo con respuesta de ARAP y Costas y Mares, se indica que existe un sistema ecológico en esa área.
- El nivel del mar está creciendo y va a seguir creciendo y los que invierten van a perder.
- El plano catastral de la finca advierte existencia de servidumbre.
- La ley indica que los terrenos que están dentro del área de los 22 metros son terrenos no adjudicables.
- El río Mata ahogado se ha llevado espacios en la marina, turiscentro y la Escuela de Los Leones, son aspectos que se deben contemplar, se puede llenar y hacer lo que sea, pero se lo lleva la corriente.
- En el área hay 2 proyectos sin terminar, uno con los españoles con torre sin construir, abandonada, en el proyecto que yo resido son 5 has y el promotor no pudo terminar, así hay muchos otros no terminados porque no hay mercado para comprar estos proyectos, esto para reflexionar, no hay mercado y hay sobreoferta de propiedades de playa.
- Si en la fase 2 se tiene la intención de construir torres, como se va a hacer con las calles, se van a superar los 200 autos saliendo en ese mismo lugar, las calles están en malas condiciones, cómo se afectarán los pescadores.
- No deseamos que San Carlos quede como Gorgona, con edificios frente al mar.
- Este proyecto puede impactar la fauna como el cangrejo.

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 19

- Existe una resolución de MIVIOT que reconoce el camino de Puerto Escondido, la 174 del 2007, con servidumbre de ancho de 6 metros, ubicada en el camino a Puerto Escondido, entre la Finca El Bajo y Finca La Ensenada. Todas las instituciones reconocen el camino a Puerto Escondido como acceso público.
- Se indica en las escrituras de compraventa de Desarrollo Turístico una cláusula que Desarrollo Turístico se compromete a respetar la servidumbre.
- Existe una finca privada, en esa finca se constituyó una servidumbre privada, si se permitió que otra finca privada constituyera su servidumbre privada, debió ocurrir lo mismo con la servidumbre pública.
- Fui demandado por Desarrollo Turístico San Carlos. En el momento que nos demandaron Desarrollo Turístico San Carlos dijo que la servidumbre no existía, fuimos a los juzgados, por una servidumbre que lo demostraba los documentos, se nos indicó que la servidumbre era de la comunidad. Nadie se opone al desarrollo, pero debieron respetar desde un principio la servidumbre y el ecosistema.
- Ha sido una constante lucha, a San Carlos se le debe reconocer este camino desde 1931, acreditado en 2007. Hay unas placas de metal que no han sido removidas por la empresa y la Fiscalía Anticorrupción ordenó indicar a las autoridades competentes para remover estas láminas.
- Es una zona en donde no se debe construir porque la marea destruye todo lo que se encuentra a su paso.
- Se indica que la Qda. El Pueblo está contaminada con la bacteria *E. Coli*, es peligroso para la comunidad y turistas pasar por la servidumbre, eso también se debe tener en cuenta.
- No nos oponemos al desarrollo, sino que sea de manera ordenada.

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 20

COMENTARIOS GENERALES DEL REPRESENTANTE DEL PROMOTOR

- El representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett, agradece la presencia de todos e indica que no espera llegar a un acuerdo en esta primera reunión, pretende esclarecer dudas para incorporarlas en el Estudio.
- Consulta en qué parte se encuentra la servidumbre a la que se refieren, dentro del polígono. La comunidad procede a mostrarle el lugar. El representante del Promotor, Ingeniero Alfred Muschett, indica que cuentan con unos planos catastrales que no indican esa servidumbre, sabe que es un tema de cuestionamiento y que tiene que tomar nota.
- Se hizo estudio hidrológico de la Qda. El Pueblo, en donde se hace un levantamiento topográfico de la sección de la quebrada, se estudia capacidad de la quebrada y se hacen estimaciones de lluvia, caudal, y se muestra cuáles serían las zonas inundables con la marea alta, y marca inundación en el proyecto y casas alrededor sin ningún tipo de intervención, con estos resultados se estima el nivel de relleno del proyecto para estar en la cota de trabajo seguro.
- Haciendo referencia a la línea de alta marea para la determinación de frentes de playa, tienen dos formas de determinarse, una es la inspección visual y la otra es establecimiento de la cota, de allí se miden 22 metros hasta las líneas de propiedad.
- Hay planes complementarios que no son parte del estudio como los planes de abandono, de compensación ambiental, reforestación, que no se abordan en el EsIA, y que luego se incluyen en la Resolución que se emite.
- Haciendo referencia al comentario sobre existencia de humedales en el área del proyecto, y buscando referencia con el equipo consultor, la zona no es conocida como un humedal *per se*.
- En la Qda. El Pueblo hay una zona de protección, la norma indica la protección para las áreas de manglar, la mínima área es de 10 hasta 50 metros.

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 21

CLAUSURA DEL FORO PÚBLICO

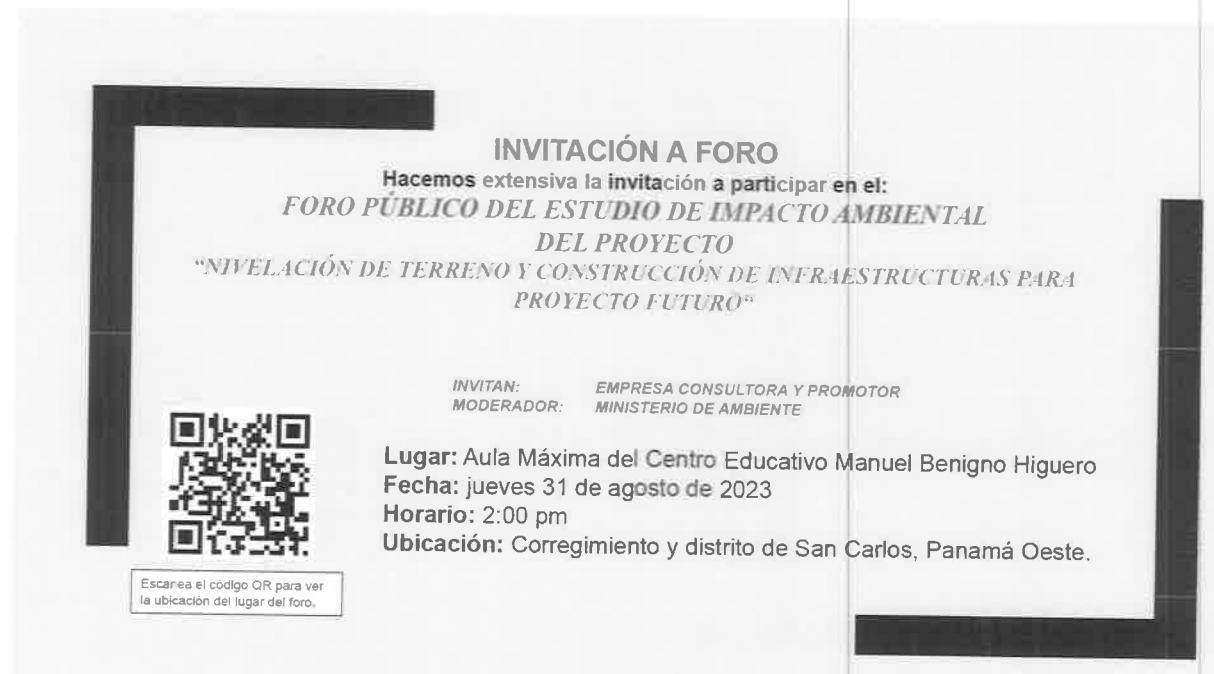
El Lcdo. Néstor Flores, de MiAMBIENTE comenta sobre el artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 123: el Promotor del proyecto obra o actividad tendrá obligación de hacer un foro a su costo durante la etapa de evaluación de EsIA, MiAMBIENTE fungirá como moderador.

El Promotor agradece a todos su participación y paciencia, la intención es intercambiar las ideas y que podamos utilizar esto como insumo para el proyecto. El foro público finaliza a las 4:50 p.m. aproximadamente.

	<p>NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO</p> <p>INFORME DE FORO PÚBLICO</p>
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 22

5. ANEXOS

ANEXO 1. DIFUSIÓN AL FORO PÚBLICO



	<p>NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO</p>
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 23

ANEXO 2. MODELO DE NOTAS ENTREGAS A LOS ACTORES CLAVES Y LISTA DE RECIBIDO

ENTREGA DE INVITACIONES – ACTORES CLAVE				
Nº	Nombre	Institución u organización	Fecha de Entrega	Firma
1	DR. NARCISO SAUVEDOR	Policlinica Dr. Juan Vega Núñez – Caja de Seguro Social.	26/8/23	
2	Miry Marin &	Centro Salud San Carlos	28/8/23	
3	Ornaria Hidalgo	Fiscalización	28/8/23	
4	Angel Sanchez	Infoplaya	28/8/23	
5	Kenni Corvalo	Municipio San Carlos	28/8/23	
6	Kiara Bethencourt	Junta Comunal de San Carlos	28/8/23	
7	Kiara Bethencourt	Junta de desarrollo Local	28/8/23	
8	Cabo 1º S. Serral.	Policia Regional	29/8/23	
9				

ENTREGA DE INVITACIONES – ACTORES CLAVE

Nº	Nombre	Institución u organización	Fecha de Entrega	Firma
1	Cap. Señor Al. Núñez	B.C.P.R.P. Bomberos	28-8-2023	
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 26



GRUPO MORPHO, S. A.
 R.U.C. 155587370-2-2014 D.V. 05
 Tel. 6007-2336 / 6148-4257
 info@grupomorpho.com

San Carlos, 25 de agosto de 2023

Director Médico
Policlínica Dr. Juan Vega Méndez - Caja de Seguro Social
E.S.D.

Asunto: Invitación participación del foro público.

Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetado Señor Director Médico:

Como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del estudio “Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro”, y en atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, donde el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar un foro público en la comunidad de San Carlos, deseamos extenderle una formal invitación al mencionado foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero

Fecha: jueves 31 de agosto

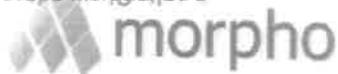
Horario: 2:00 p.m.

Ubicación: San Carlos centro, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En espera de su participación.

Muy atentamente,

Alicia Villalobos
 Equipo Consultor
 Grupo Morpho SCA



GRUPO MORPHO, S. A.
 R.U.C. 155587370-2-2014 D.V. 05
 Tel. 6007-2336 / 6148-4257
 info@grupomorpho.com

*Recibido
 26/08/2023
 12:20 PM*

 NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO	
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 27



GRUPO MORPHO, S. A.
 R.U.C. 155587370-2-2014 D.V. 05
 Tel. 6007-2336 / 6148-4257
 info@grupomorpho.com

San Carlos, 25 de agosto de 2023

Doctora
Liliana Diez de Aldrete
Directora Médica
Centro de Salud de San Carlos
E.S.D.

Asunto: Invitación participación del foro público.

Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetada Dra. Diez de Aldrete:

Como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del estudio "*Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro*", y en atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, donde el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar un foro público en la comunidad de San Carlos, deseamos extenderle una formal invitación al mencionado foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero

Fecha: jueves 31 de agosto

Horario: 2:00 p.m.

Ubicación: San Carlos centro, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En espera de su participación.

Muy atentamente,

Alicia Villalobos
 Equipo Consultor
 Grupo Morpho, S.A.

CENTRO DE SALUD SAN CARLOS
RECIBIDO
 FECHA: 28/08/2023
 HORA: 8:35 a.m.
 FIRMA: Miry Marín P.

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 28

San Carlos, 25 de agosto de 2023

**Administrador
Oficina de la Contraloría General de la República
San Carlos
E.S.D.**

Asunto: Invitación participación del foro público.
Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetado Sr. Administrador:

Como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del estudio “Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro”, y en atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, donde el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar un foro público en la comunidad de San Carlos, deseamos extenderle una formal invitación al mencionado foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero

Fecha: jueves 31 de agosto

Horario: 2:00 p.m.

Ubicación: San Carlos centro, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En espera de su participación.

Muy atentamente,


Alicia Villalobos
Equipo Consultor
Grupo Morpho, S.A.



 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 29



GRUPO MORPHO, S. A.
 R.U.C. 155587370-2-2014 D.V. 05
 Tel. 6007-2336 / 6148-4257
info@grupomorpho.com

San Carlos, 25 de agosto de 2023

Licenciado
Ángel Sánchez
 Administrador
INFOPLAZA de San Carlos
E.S.D.

Asunto: Invitación participación del foro público.
Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetado Lic. Sánchez:

Como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del estudio **"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro"**, y en atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, donde el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar un foro público en la comunidad de San Carlos, deseamos extenderle una formal invitación al mencionado foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero
Fecha: jueves 31 de agosto
Horario: 2:00 p.m.
Ubicación: San Carlos centro, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En espera de su participación.

Muy atentamente,


Alicia Villalobos
 Equipo Consultor
 Grupo Morpho, S.A.



501

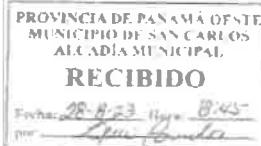
	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 30



GRUPO MORPHO, S. A.
 R.U.C. 155587370-2-2014 D.V. 05
 Tel. 6007-2336 / 6148-4257
info@grupomorpho.com

San Carlos, 25 de agosto de 2023

Licenciada
 María Elena Sánchez
 Alcaldesa
 Municipio de San Carlos
 E.S.D.



Asunto: Invitación participación del foro público.
Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetada Lic. Sánchez:

Como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del estudio *"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro"*, y en atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, donde el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar un foro público en la comunidad de San Carlos, deseamos extenderle una formal invitación al mencionado foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero

Fecha: jueves 31 de agosto

Horario: 2:00 p.m.

Ubicación: San Carlos centro, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En espera de su participación.

Muy atentamente,

Alicia Villalobos
 Equipo Consultor

Grupo Morpho, S.A.

 NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO	
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 31



GRUPO MORPHO, S. A.
 R.U.C. 155587370-2-2014 D.V. 05
 Tel. 6007-2336 / 6148-4257
 info@grupomorpho.com

San Carlos, 25 de agosto de 2023

Licenciada
Julia Estela De Gracia Ruiz
Presidenta
Junta de Desarrollo Local de San Carlos Cabecera
E.S.D.

Asunto: Invitación participación del foro público.
Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetado Lic. Sánchez:

Como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del estudio "*Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro*", y en atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, donde el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar un foro público en la comunidad de San Carlos, deseamos extenderle una formal invitación al mencionado foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero

Fecha: jueves 31 de agosto

Horario: 2:00 p.m.

Ubicación: San Carlos centro, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En espera de su participación.

Muy atentamente,


Alicia Villalobos
 Equipo Consultor
 Grupo Morpho, S.A.

*Recibido
16th one
28/8/23*

49

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 32



GRUPO MORPHO, S. A.
R.U.C. 155587370-2-2014 D V. 05
Tel. 6007-2336 / 6148-4257
info@grupomorpho.com

San Carlos, 25 de agosto de 2023

Licenciado
Luis Antonio Martínez
H. Representante
Junta Comunal de San Carlos
E.S.D.

Asunto: Invitación participación del foro público.

Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetado Lic. Martínez:

Como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del estudio **"Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro"**, y en atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, donde el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar un foro público en la comunidad de San Carlos, deseamos extenderle una formal invitación al mencionado foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero

Fecha: jueves 31 de agosto

Horario: 2:00 p.m.

Ubicación: San Carlos centro, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En espera de su participación.

Muy atentamente,


Alicia Villalobos
Equipo Consultor
Grupo Morpho, S.A.

Recibido
KBethan court
28/8/23

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO.	
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.		Página 33



GRUPO MORPHO, S. A.
 R.U.C. 155587370-2-2014 D.V. 05
 Tel. 5007-2336 / 6148-4257
info@grupomorpho.com

San Carlos, 25 de agosto de 2023

**Subcomisionado
 Secundino Carrera
 Jefe de la Zona Policial de Chame, Capira y San Carlos
 Policía Nacional de Panamá
 E.S.D.**

Asunto: Invitación participación del foro público.
Proyecto: Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

Respetado Lic. Carrera:

Como parte del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del estudio “Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructuras para Proyecto Futuro”, y en atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, donde el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar un foro público en la comunidad de San Carlos, deseamos extenderle una formal invitación al mencionado foro.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero

Fecha: jueves 31 de agosto

Horario: 2:00 p.m.

Ubicación: San Carlos centro, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

En espére de su participación.

**POLICÍA NACIONAL
 19va. ZONA DE POLICIA DE CHAME**

Muy atentamente,


 Alicia Villalobos
 Equipo Consultor
 Grupo Morpho, S.A.

Cº A60 2023
 OFICIO No. 1601
 HORA: 10:32 horas
 RECIBIDO POR: Cabo P. Jaramal

497

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO	
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.		Página 34

	PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2023 Página 142
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.		

No.	NOMBRE	CARGO	ENTIDAD QUE REPRESENTA	FECHA DE LA ENTREVISTA
1	Daniela Coronado	Técnico de laboratorio	MINSA	09/12/2022
2	Julio Vallejos	Funcionario público	Ministerio Público	09/12/2022
3	Angel Sánchez	Administrador	INFOPLAZA	09/12/2022
4	Anthony Castillo	Agente policial	Policía Nacional de Panamá	09/12/2022
5	Reynaldo Martínez	Bombero	BCBRP	09/12/2022
6	Dayra Villarreal	Funcionario público	Caja de Seguro Social	09/12/2022
7	Irving González	Funcionario público	Caja de Seguro Social	09/12/2022
8	Lilibeth Torres	Funcionario público	Caja de Seguro Social	09/12/2022
9	Esteban Trujillo	Funcionario público	Contraloría General de la República de Panamá	09/12/2022
11	George Norgan	Asesor	Municipio de San Carlos	09/12/2022
10	Luis Martínez	Honorble Representante	Junta Comunal de San Carlos	13, 14, 16, 19 y 29 de diciembre 2022 06 y 12 de enero 2023

Fuente: Equipo consultor del EsIA

496

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 35

Tabla 21. Evidencia recopilada para los Actores Claves.

Institución que representa	Entrevista personal	Entrevista por medios de TI	Consintió efectuar encuesta
MINSA	Sí	-	Sí
Ministerio Público	Sí	-	No
INFOPLAZA	Sí	-	Sí
Policía Nacional de Panamá	Sí	-	Sí
BCBRP	Sí	-	No
Caja de Seguro Social	Sí	-	Sí
Caja de Seguro Social	Sí	-	Sí
Caja de Seguro Social	Sí	-	Sí
Contraloría General de la República de Panamá	Sí	-	Sí
Municipio de San Carlos	Sí	-	No
Junta Comunal de San Carlos	-	Sí	No

Fuente: Equipo Consultor, 2023.

 NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO	
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 36

ANEXO 3. NOTA DE SOLICITUD DE FORO PÚBLICO



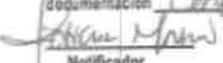
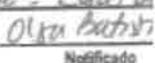
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 5 de julio de 2023
 DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023

Señor
GABRIEL DÍEZ
 Representante legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
 E.S.D.

MIAMBIENTE
 Hoy: 11 de julio de 2023
 Siendo las 07:50 de la mañana
 notifíquese por escrito a _____
 de la presente
 documentación (Consulta - Fase I)
 Notificador  Notificado

Señor Díez:

Tenemos a bien informarle que, mediante nota sin número, recibida el 10 de mayo de 2023, la Junta Comunal de San Carlos, en representación de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro y Sociedad Civil, presentó solicitud para la realización de un foro público, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos por el artículo art. 37 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. Por lo que, deberá llevar a cabo los trámites correspondientes, a fin de coordinar la hora, fecha y lugar, para la realización de foro público con relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado: "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

Para mayor información contactar al teléfono (507) 500-0855 ext. 6838

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,


DON LUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/AEP/ro



 grup^o morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 37

ANEXO 4. NOTA INDICANDO FECHA Y LUGAR PARA EL FORO

Panamá, 14 de agosto de 2023

Ingeniero
 Domiluis Dominguez
 Director Nacional
 Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental
 MINISTERIO DE AMBIENTE
 E. S. D.

Estimado Ing. Dominguez:



Por este medio, yo Gabriel Diez Montilla, con cédula de identidad personal N°8-398-813, en condición de Representante Legal del promotor del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", deseo solicitar la aprobación de la fecha, hora y sitio para la realización del Foro Público, el cual fue solicitado por el Ministerio de Ambiente en la nota DEIA-DEELIA-NC-0160-0507-2023.

El lugar, hora y fecha sugeridos para el Foro Público son los siguientes:

- Fecha: jueves 31 de agosto de 2023
 - Hora: 2:00 p.m.
 - Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, en San Carlos centro; corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.
- Se habilitará sillas para un aforo de 100 personas.

Agradecido con la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

 GABRIEL DIEZ MONTILLA
 Representante Legal
 Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO
INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 38

493

ANEXO 5. NOTA DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES PARA EL FORO

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	
Panamá, 25 de agosto de 2023 DEIA-DEEA-NC-0211-2508-2023	
Señor GABRIEL DIEZ Representante Legal DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A. E.S.D.	

Respetado Señor Díez:

En atención a la nota sin número, recibida el 17 de agosto de 2023, donde se propone fecha y lugar para el Foro Público, dispuesto el día 31 de agosto de 2023 en el Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, ubicado en San Carlos centro, en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos y provincia de Panamá Oeste, en un horario de 2:00 p.m., referente al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", promovido por la sociedad DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Sobre el particular le indicamos que, luego de la coordinación correspondiente con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, no se tiene objeción a realizar el Foro Público en el lugar, fecha y hora propuesta por el Promotor.

Conjuntamente traemos a colación lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011: "... Para facilitar la participación de la comunidad directamente afectada o beneficiada, el promotor del proyecto, obra o actividad publicará y difundirá a su costo, un extracto del estudio de impacto ambiental, en dos (2) de los siguientes medios, uno (1) obligatorio y uno (1) electivo: a). Un diario de circulación nacional, b). Un diario de circulación regional, c). Los municipios directamente relacionados con el proyecto, obra o actividad (obligatorio), d). Los medios de comunicación radial, e). Los medios televisivos. Este extracto deberá publicarse y difundirse dos (2) veces dentro de un periodo no mayor de cinco (5) días calendario, contados desde la primera publicación o difusión". Igualmente, el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el cual indica lo siguiente "... el extracto a que hace referencia el artículo precedente, deberá contener como mínimo, la siguiente información: f). Fecha y lugar de realización del foro público si se requiere". Finalmente, en el artículo 34 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, se indica "...Las observaciones u oposiciones y las solicitudes de la realización de un foro público (para el caso de los Estudios

Albrook, Calle Bröberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

REMASA



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO
INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 39

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

de Impacto Categoría II) que se formulen respecto al Estudio de Impacto Ambiental, serán recibidas en la sede de la Administración Regional o en la Dirección correspondiente a partir de la última publicación del referido aviso, en un plazo no mayor de: Categoría II: quince (8) días hábiles. Categoría III: veinte (10) días hábiles."

Para mayor información contactar al teléfono (507) 500-0855 ext. 6838

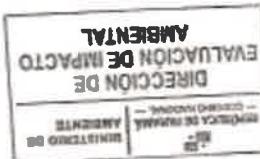
Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

DON LUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ALP/amm/rq
OMA



491

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 40

ANEXO 6. CARTA DE SOLICITUD DE USO DEL AULA MAGNA DEL CENTRO EDUCATIVO

Panamá, 11 de agosto de 2023

Profesora
 Leonidas Muñoz
 Directora
 Centro Educativo Manuel Benigno Higuero
 E. S. D.

Estimada Profesora Muñoz:

Por este medio deseamos solicitar su autorización para utilizar el Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero el día jueves 31 de agosto de 2023 en horas de la tarde (2:00 p.m.), para realizar un foro público solicitado por el Ministerio de Ambiente.

Nuestra empresa realiza la consultoría del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO". Mediante la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023, el Ministerio de Ambiente formaliza la solicitud al promotor del proyecto de realizar el mencionado foro público, dentro de la comarca de San Carlos, como parte del proceso de evaluación del estudio.

Agradecidos con la atención que le brinde a la presente, quedamos a la espera de su amable respuesta.

Atentamente,


ALICIA VILLALOBOS

Directora Técnica
 Grupo Morpho, S.A.
 6007-2336 // alicia.villalobos@grupomorpho.com

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 41

ANEXO 7. AVISO DE CONSULTA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Municipio de San Carlos

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

- | | |
|--------------------------------|---|
| 1. Nombre del Proyecto: | NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO |
| 2. Promotor: | Desarrollo Turístico San Carlos, S.A. |
| 3. Localización: | Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste |

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de Infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demostrar paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de Infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos

- Generación de empleo
- Cambio en el paisaje
- Aumento en el valor de las propiedades aledañas

Impactos Negativos

- Erosión de los suelos
- Eliminación de la cobertura vegetal
- Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
- Pérdida de individuos de la flora del lugar
- Generación de aguas servidas
- Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de 8:00 de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado el Inicio del presente Aviso.

7. Fecha y lugar de realización del foro público: Se invita al Foro Público a realizarse el día jueves 31 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m. Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, San Carlos Centro, distrito de San Carlos.

Este Extracto se mantendrá publicado durante 3 días hábiles en el Municipio correspondiente.



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA

PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

489

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 42

SE FIRMA EL PRESENTE
A NOMBRE DE :
HOY :
POR EL TERMINO DE :
SIENDO LAS : "

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
TREINTA (30) DE AGOSTO
TRES (3) DIAS HABILES
OCHO (8:00) a.m.

Cristina Díaz
FIRMA DE SECRETARIO (A)

DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



SE DESPIJA EL PRESENTE :
A NOMBRE DE :
HOY :
POR EL TERMINO DE :
HORA:

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).
TRES (3) DIAS HÁBILES
OCHO Y UNO (8:01) a.m.

Cristina Díaz
FIRMA DE SECRETARIO (A)





NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO
INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 43

ANEXO 8. AVISO EN EL PERIÓDICO LA PRENSA

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA <i>Última Publicación</i>															
<p>Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCTUBRE (6) DÍAS HABILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, dirigido en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:</p> <p>1. Nombre del Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO</p> <p>2. Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.</p> <p>3. Localización: Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.</p> <p>4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de todo lo que la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistemas pluviales, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2,65 hectáreas.</p> <p>Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de camaras de inspección, instalaciones de vehículos y medidores, construcción de cabezales, trapezoides, redondeo de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido demolidas, con anterioridad, así que la demolición consistirá en derribar paredes y pilares que aún permanecen en pie.</p> <p>El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor quisiérase a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollaría futuro en este sitio.</p> <p>5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondientes: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Impactos Positivos</th> <th>Impactos Negativos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Generación de empleo</td> <td>Erosión de los suelos</td> </tr> <tr> <td>Cambio en el paisaje</td> <td>Eliminación de la cobertura vegetal</td> </tr> <tr> <td>Aumento en el valor de las propiedades</td> <td>Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar</td> </tr> <tr> <td>anexas</td> <td>Pérdida de individuos de la flora del lugar</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Generación de aguas servidas</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se implementará un Plan de Manejo Ambiental (con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural).</p> <p>6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, de horario de once de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse solamente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso.</p> <p>7. Fecha y lugar de realización del foro público: Se invita al Foro Público a realizarse el día jueves 31 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m. Avila Maldonado del Centro Educativo Municipal Enrique Higueras, San Carlos Centro, distrito de San Carlos.</p>		Impactos Positivos	Impactos Negativos	Generación de empleo	Erosión de los suelos	Cambio en el paisaje	Eliminación de la cobertura vegetal	Aumento en el valor de las propiedades	Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar	anexas	Pérdida de individuos de la flora del lugar		Generación de aguas servidas		Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar.
Impactos Positivos	Impactos Negativos														
Generación de empleo	Erosión de los suelos														
Cambio en el paisaje	Eliminación de la cobertura vegetal														
Aumento en el valor de las propiedades	Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar														
anexas	Pérdida de individuos de la flora del lugar														
	Generación de aguas servidas														
	Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar.														



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 44

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Primera Publicación

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HABILES, contados a partir de la última publicación de presente informe, se llevará a cabo en el distrito de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) denominado:

- 1. Nombre de Proyecto:** NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
2. Período: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
3. Localización: Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la hidrovía de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como cañerías, sistema pluvial, sistema de abastecimiento, sistemas sanitarios, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema Mefaco. El proyecto se desarrollará dentro de un área total de 2.75 hectáreas.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de calzadas de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cajoneras, reparación de celas y escorcamientos entre otras. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un piso de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya fueron demolidas con anterioridad, sin que la demolición concentró en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, los deslizamientos y la localización de infraestructura y canales de tránsito de agua residuales. El autor propone para su futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto para lo que se considera apropiado, firmarán con este año.

3. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondientes: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos	Impactos Negativos
Generación de empleo	Erosión de los suelos
Cambio en el paisaje	Eliminación de la cobertura vegetal
Aumento en el valor de las propiedades residenciales	Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
	Pérdida de individuos de la flora del lugar
	Generación de aguas servidas
	Desplazamiento de las especies de fauna silvestre con vegetación similar

Se implementará en Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Riesgos; Programa de Seguridad Ecológica; y un Programa Socioeconómico y Cultural.

5. Plaza y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Pascua Díaz, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Almoco, Panaono, Edificio No. 804, en la Carretera de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, de lunes a viernes de ocho de la mañana a suero de la tarde (10:00 a.m. a 4:00 p.m.), las comentarios y recomendaciones sobre el informe medioambiental remitido formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término establecido en el inciso 1º del presente Acta.

7. Fecha y lugar de realización del festejo público: Se invita al Festejo Público a la presencia de los invitados el 31 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m. Aula Magna del Centro Educativo Manuel Benigno Gómez, San Pedro, Líman, distrito de San Pedro.



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO
INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 45

ANEXO 9. LISTA DE ASISTENCIA AL FORO PÚBLICO

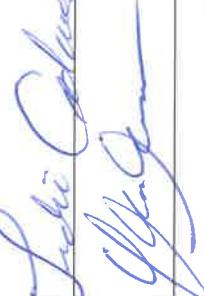
LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

Nº	Nombre	Apellido	Cédula	Lugar de Residencia / Representación	Teléfono / correo electrónico	Firma
1	Rosa	Sanchez	8-289-968	El Arca de	6612-3570.	
2	Luzmila	Martin	8-146-754	San Carlos -Centro	3663-Residencial 345-3663	
3	Jilias	Adamez	8-200-608	El Velez	6531-7647	
4	Alfredo	Gutierrez	8-444-986	San Carlos Centro	6266-3675	
5	Alfredo	Medina	8-206-1183	San Carlos	—	
6	Genesis	Gordon	2-747-154	Las Lajas, San Carlos	6817-2844	
7	Cahui	Costa	8-786-804	El Velez, San Carlos	6211-7405	
8	Nidia	Dela Cruz	8-91-961	San Carlos	244-6228	
9	Jesús Ramón	de la Cruz	8-105-43	San Carlos	248-8239	
10	José Gómez	Del Valle	8-91-960	San Carlos	235-4369	

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

Nº	Nombre	Apellido	Cédula	Lugar de Residencia / Representación	Teléfono / correo electrónico	Firma
1	Taisi	Dela Cruz	8-747-299	El Bijo.	6794-1162.	Jeanne G.
2	Andrea	Martinez	8-133-14	Pueblo Nuevo-San Carlos	—	Ana María
3	Hilario	Ivarez	8-803-56	Caja-San Carlos	6761-7680.	Hilario I.
4	Bruno	Barrato	8-229-2300	San Carlos	6406-1607.	Bruno Barrato
5	lber	Mig	8-722-159	San Carlos	6770-2759	lber M. Iglesias
6	Carmilo	Oñate	8-801-1096	San José	6403-6013	Carmilo Oñate
7	Osney	Herrera	8-704-160	Alone San Carlos	6969-8406.	Osney Herrera
8	Juanito	González	8-451-399	Lagoa-Mdr	6584-8757	Juanito González
9	Juan	Pinto	8-269-421	San Carlos	—	Juan Pinto
10	Auris	Campos	8-335-303	San Carlos	—	Auris S. Campos

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

	NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA	RESIDENCIA	TELÉFONO	FIRMA
11	JOAQUÍN	FRÍAS		7-711-1228	SAN CARLOS	
12	Alejandro	BECERRAL		8-771-1026	SAN CARLOS	
13	José	Muñoz		8-844-1539	San Carlos	<u>AP.Becerral</u>
14	Roger	Pitti		4-272-329	Policía Nacional	<u>R.Pitti</u>
15	Luis	Walter		8-701-668	San Carlos	<u>L.Walter</u>
16	Karla	Murphy		8-906-507	San Carlos	<u>K.Murphy</u>
17	Hernando	Otteca		8-254-408	San Carlos	<u>H.Otteca</u>
18	Zoraida	Miranda		8-426-803	San Carlos	<u>Z.Miranda</u>
19	Luis	Carro		2-8526885	El Arenal	<u>L.Carro</u>
20	Carlos	Muñoz		8-840-264	San Carlos	<u>C.Muñoz</u>

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

	Nombre	Apellido	Cédula	Residencia	Teléfono	Firma
21	Tomas D	Núñez	8-2544589	Mi Comunidad	68531399	
22	Alejandro	Mena	8-390-765	El Nance	69264074	
23	Roxana	Orelego	2-723-1039	U. Ambiente	500-0838	
24	Analía	Martinez	9-750-876	Mi Ambiente	500 - 0838	
25	Hilario	Rodríguez	8-226-1283	U. Ambiente	500-0835604 ext. 6014	
26	Yohana	Castillo	4-244-523	H. Ambiente	500-0855	
27	Conchita	Zocson	8-834-1617	Mi Ambiente	500-0855 Comisión 2020	
28	Avila Z	Helesio V.	8-417-703	San Carlos	6716 - 4148	
29	Manoel	Velazquez	8-224-6667	Santacruz	624633	
30	Rebeca	Hernández	6152891	Sir Carlo	6047661	

LISTA DE ASISTENCIA

Foro Público del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Proyecto: NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higueró, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste

11	Miriam de Mena	de Mena	8-95-336	San Carlos	240 - 0035	apadrinamiento de menor
12	José Yonac		8-508-248	San Carlos	67972847	foro y punto
13	Doris Herito		8-224-082	San Carlos	68-30587	Herito & Chico
14	Sofía F. Martínez	Martínez	8-912-2151	San Carlos	68959114	Sofía fátima
15	Zueque Acuña		8-800-1258	San Carlos	6382-9478	Zuleyka
16	Johana Osorio		5-706-1442	MSC	3860642	
17	ISAAC SANCHEZ	SANCHEZ	8-721-1661	MSC	6568-4906	Isaac Sanchez
18	Katherin Marlin		8-737-485	MSC	6241-3547	Katherin Marlin
19	Riina Rodríguez		8-903-2203	MSC	6875-5200	Riina Rodríguez
20	Alejandro Charrante		2-731-2172	MSC	6721-7740	Alejandro Charrante

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO	
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.		Página 51

ANEXO 10. NOTA MODELO LLEVADA POR LA JUNTA LOCAL PARA BUSCAR FIRMAS

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente
 E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.



479

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO
INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 52

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: _____

Cédula: _____

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
	INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 53

ANEXO 11. DOCUMENTO DE CIAM REPARTIDO POR LOS ASISTENTES

Participación en foro público de EIAs



 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 54

¿Qué es una Evaluación de Impacto Ambiental?

- **Es un proceso.** El promotor de la obra presenta estudios sobre ella y el sitio donde la haría; MiAMBIENTE, otras instituciones y la ciudadanía los analizan por fases y de acuerdo a plazos estrictos.
 - Facilita recopilar información sobre impactos beneficiosos o adversos, de múltiples fuentes.
 - Debe ayudar a tomar **decisiones preventivas** para proteger el ambiente.
 - Después de analizar toda la información MiAMBIENTE toma una decisión: una resolución que aprueba o rechaza la realización del proyecto, obra o actividad.
- F17

 grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SANCARLOS, S.A.	Página 55

¿Qué no es una Evaluación de Impacto Ambiental?

- Un espacio para que la ciudadanía elija proyectos (aunque las opiniones manifestadas oportunamente se integran al proceso y pueden influir en la decisión de MiAMBIENTE).
- Un trámite para eliminar completamente los impactos ambientales (toda actividad humana genera impactos).

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 56

En qué momento presentar comentarios en la EIA

- En el foro público, verbalmente
- Comentarios escritos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la segunda publicación del anuncio en el periódico (estos anuncios se publican siempre antes del foro público).

575

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 57

Foro público y sus normas

- Es una obligación para los Estudios Categoría III; se anuncia previamente.
- En el foro el Promotor da una exposición detallada de la obra y su Estudio (ej. impactos, medidas para prevenirlos, mitigarlos y compensarlos, etc.)
- Lo modera MiAMBIENTE.
 - El foro debe brindar a la comunidad afectada/beneficiada un espacio adecuado para que presente comentarios sobre la obra y su Estudio.

4:4

 morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	INFORME DE FORO PÚBLICO
	Página 58

Qué sugerimos hacer en el foro público

1. Tener preparado lo que va a decir, habiendo coordinado en lo posible con los demás representantes de comunidades
2. Inscribirse para hablar lo más rápido después de su llegada.
3. Respetar el tiempo que le han asignado para que los demás también puedan hablar.
4. Hacer intervenciones tan firmes y honestas como lo deseé, pero siempre respetuosas.
5. Argumentos concretos y al grano, sin demasiadas explicaciones.
6. Aceptar comida de la empresa no valida su proyecto, no se preocupe.

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SANCARLOS, S.A.	Página 59

Qué sugerimos NO hacer en el foro público

1. No enfocarse en la empresa promotora o sus consultores, mejor hablar del Estudio y los problemas del proyecto.
2. No es el mejor momento para hablar sobre *todas las deficiencias* del ministerio ya que desvía el foco; es mejor concentrarse en el estudio y lo que tiene que ver con él.
3. Evitar ataques personales a otros ciudadanos.

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
	INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 60

Normas de participación y protesta

1. Puede llevar carteles, telas y suéteres con mensajes alusivos a su posición.
2. Para acceder a la palabra debe inscribirse o solicitarlo de forma ordenada.
3. Firme la lista de asistencia, verificando que se refiera al foro público del proyecto. No es obligatorio que comparta medios por los que puede ser directamente localizadx, como teléfono o celular.
4. Es válido aplaudir, silvar o abuchear como forma de comunicación no verbal si la situación lo amerita. Expresiones colectivas como cánticos o coros también son válidas.

47

470



Difusión del Foro Público

ANEXO 12. REGISTRO FOTOGRÁFICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Pageina 61
NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO	

46a



ANEXO 13. REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL DÍA DEL FORO PÚBLICO



Foto 1. Introducción al foro público por parte del moderador.



Foto 2. Presentación del EsIA del proyecto por parte del equipo consultor.

	<p>NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO</p>
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 64



Foto 3. Asistencia general al foro público.



Foto 4. Asistencia general al foro público.



Fotos 5 y 6: intervenciones de moderador y personal de Grupo Morpho durante el foro público.



Fotos 7 y 8: intervenciones de la Junta Local de San Carlos Centro y comunidad.



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO
INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 66



Foto 9: participación del representante del promotor del proyecto en foro público.



Foto 10: participación de la comunidad en foro público.



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO .

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 67

ANEXO 14. PREGUNTAS DE LOS ASISTENTES AL FORO

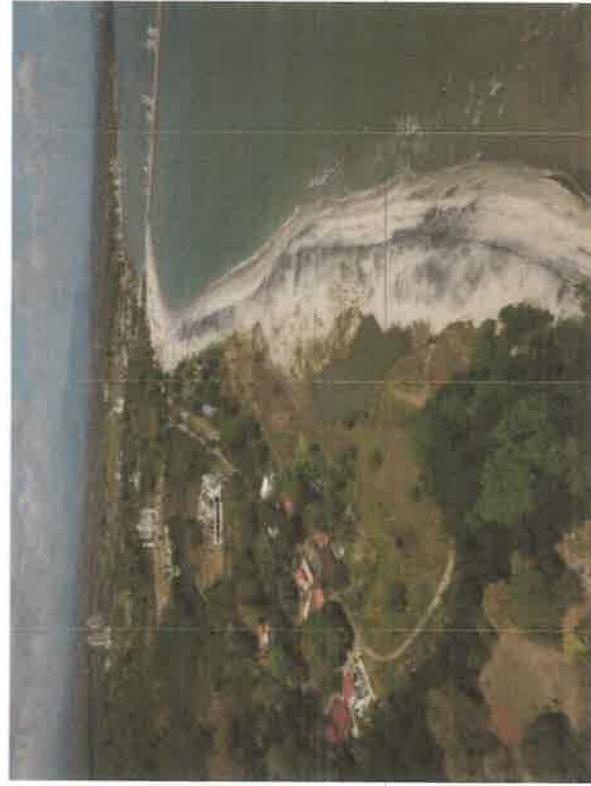
<p>Preguntas</p> <p>Porque habrá de usar Multa sancionable si ya existe la servidumbre pública.</p> <p>¿Cuando presentarán y involucrarán al público en un proyecto?</p>	<p>Preguntas</p> <p>1. Cómo manejarán el tránsito de material desechado, si el Distrito de San Carlos no cuenta con un Jefe de Desarrollo Municipal.</p>	<p>Preguntas</p> <p>① ¿Cuál es el número y fecha de la Resolución de MIVITOT que aprueba la servidumbre de paso?</p> <p>② ¿Cuál es el número de publica- ción en Gaceta Oficial?</p> <p>③ ¿Cuál es la fecha y letrajilla del estudio de Impacto Ambiental para la cual fue aprobada dicha resolución sobre adecuación de la servidumbre de paso?</p>
<p>Preguntas</p> <p>① ¿Qué es el proyecto que están contemplando tener a futuro, ya que en este estudio están incorporando la infraestructura?</p> <p>② ¿De qué proyecto tienen contemplado hacer realizar la extracción para el relleno?</p>	<p>Preguntas</p> <p>• Fotografiarán el área donde se está regenerando el mangle.</p>	<p>Preguntas</p> <p>Explorarán las escuelas en nuestra preverbalidad Referido al ambiente,</p> <p>Ambiente del ciudadano y tener vida,</p>
<p>Preguntas</p> <p>Explican que son terrenos privados y cuales son los nacionales.</p> <p>Estarán pendiente cuando el mar reclame su territorio.</p> <p>Sólo Dios sabrá</p>	<p>Preguntas</p> <p>1. Como se cuidara el tema de la Calle con el equipo pesado</p> <p>2. Salida del agua registraria la playa y la seguridad de Salud de la personas</p>	<p>Preguntas</p> <p>① Han contemplado la Promoción de la caja cada 3 años cada Distrito San Carlos soporta este equipo pesado que irá a pasar.</p> <p>Como es de su conocimiento el tema de la calle estafa Mal Estado y quanto no tienen la capacidad de soportar</p>

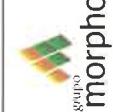
	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 68

2 Se compromete la
Promotora que la Cons-
tructora que gane la
licitación contrate
Personas del distrito
de San Carlos hasta
un 90%.

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	INFORME DE FORO PÚBLICO
	Página 69

ANEXO 15. PRESENTACIÓN EXPUESTA





NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

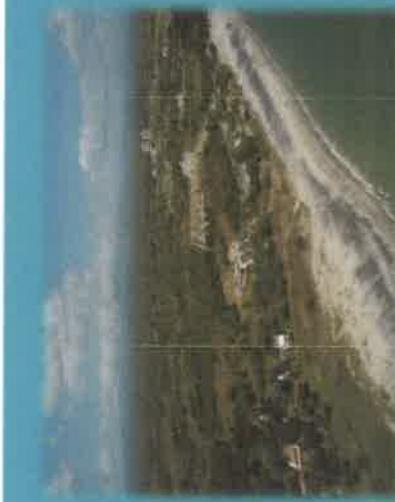
Página | 70



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

OBJETIVOS GENERALES DEL PROYECTO

- ❖ Este proyecto tiene como objetivo la adecuación de un polígono para futuro desarrollo mediante el movimiento de tierra y la construcción e instalación de toda infraestructura (agua potable, sanitario, pluvial, eléctrico), incluido también la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.



461

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
	INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 71



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

460



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

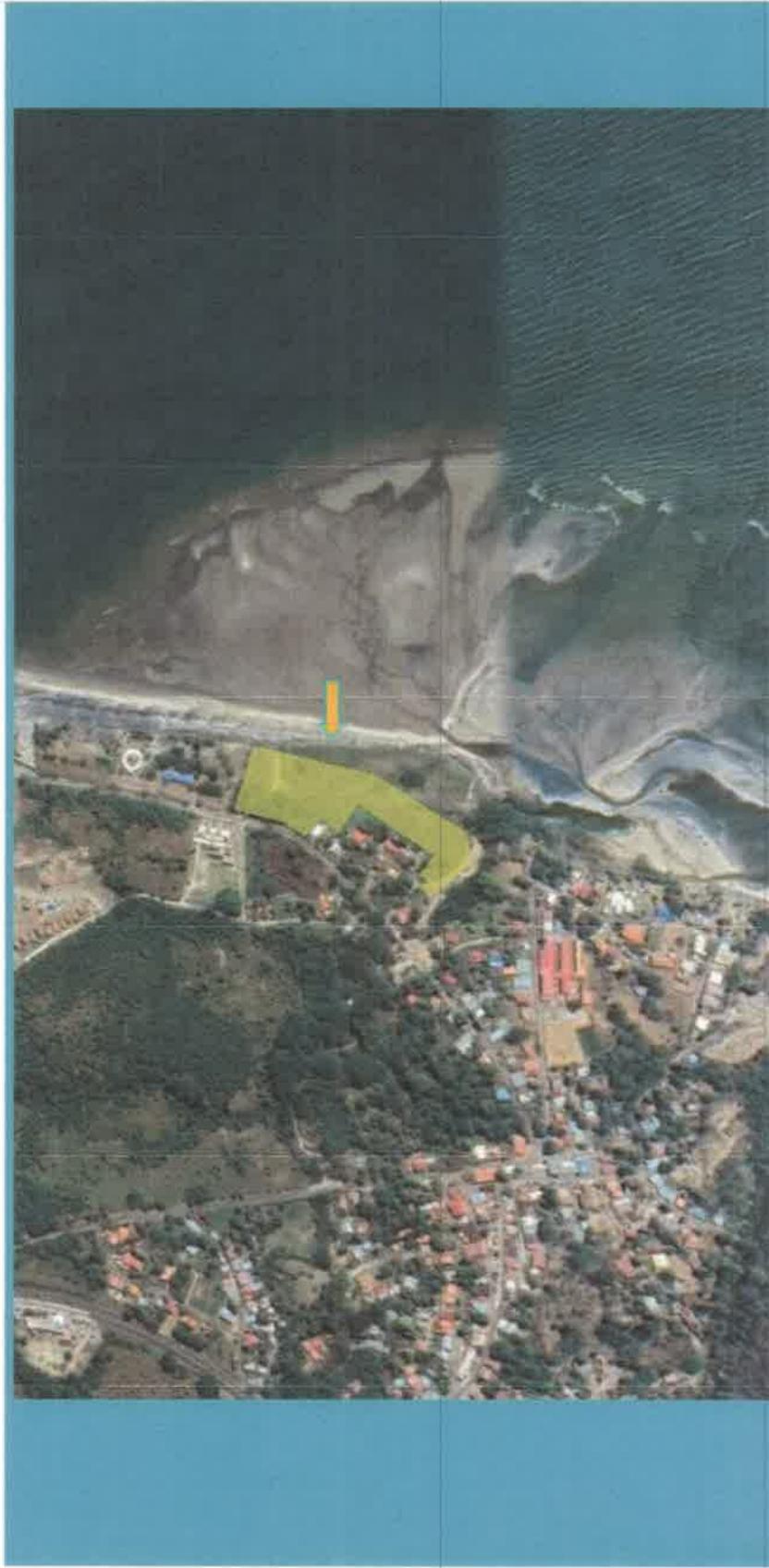
INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 72



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO



459



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

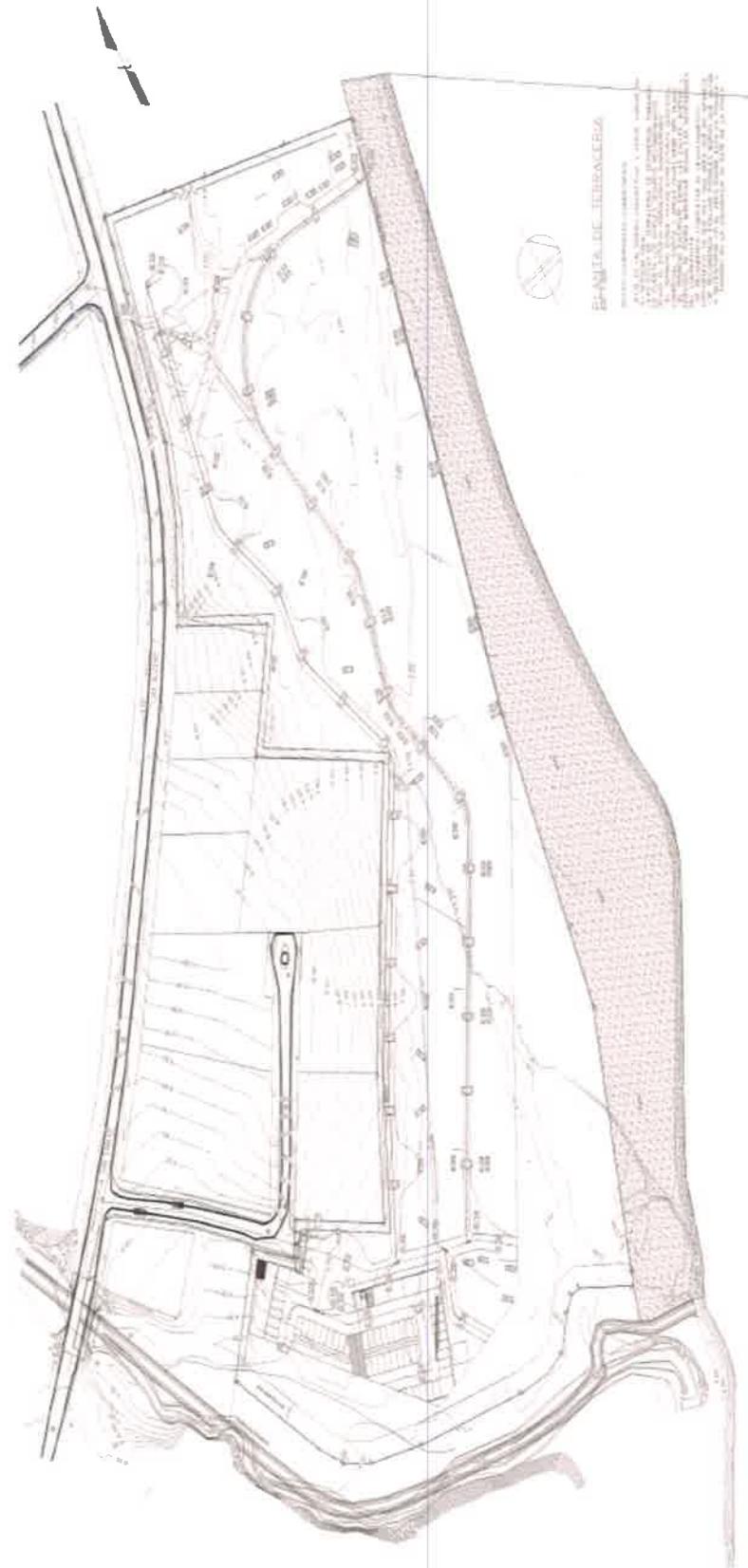
INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 73



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO



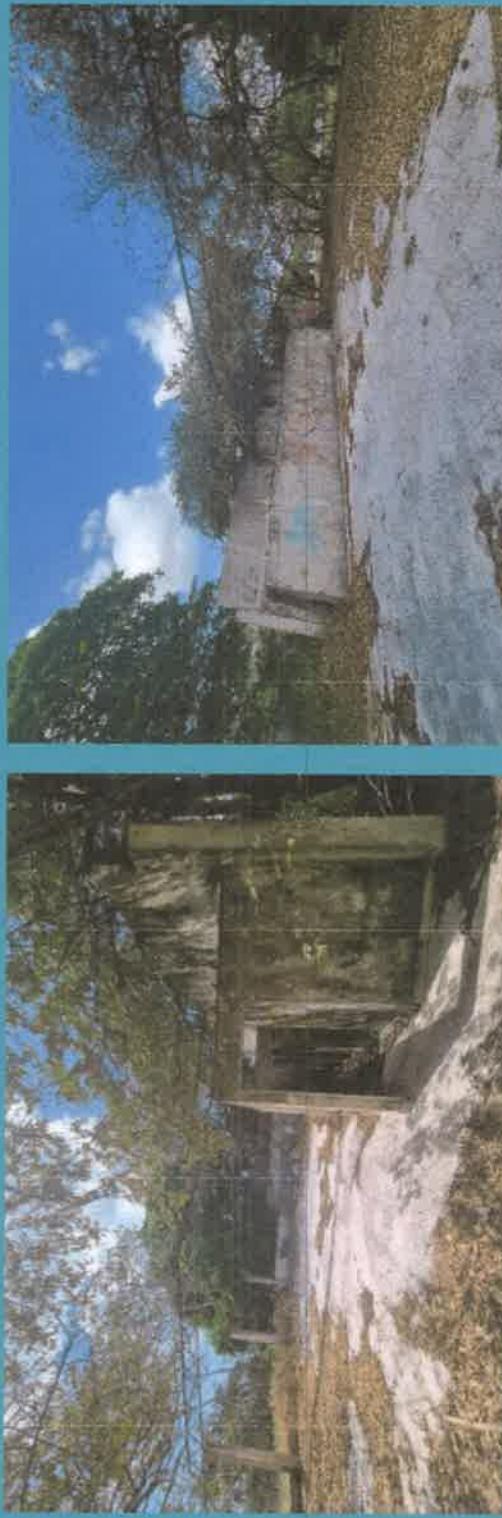
45B

	<p>NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO</p> <p>INFORME DE FORO PÚBLICO</p>
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 74



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Estructuras Existentes



	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
	INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 75



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Polígono del proyecto actualmente



	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
	INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 76

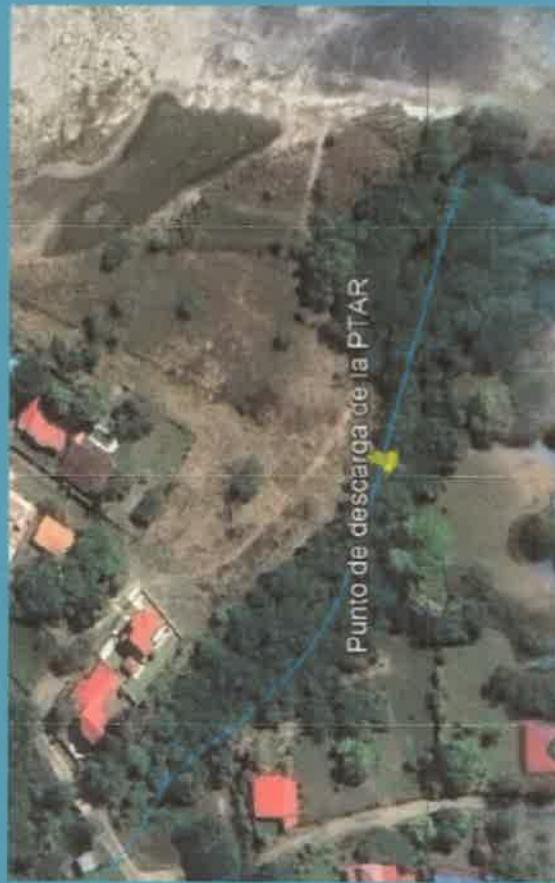


NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

PTAR DEL PROYECTO:

El proyecto contempla un sistema de tratamiento de aguas residuales el cual descargará sus aguas a la quebrada El Pueblo.

En esta quebrada actualmente cuenta con una colectora que forma parte del sistema de alcantarillado de San Carlos, ubicada dentro del área de protección del polígono del proyecto.



454

 morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 77



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

RESULTADOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

 morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
PROMOTOR, DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	INFORME DE FORO PÚBLICO
	Página 78



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO





NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 79



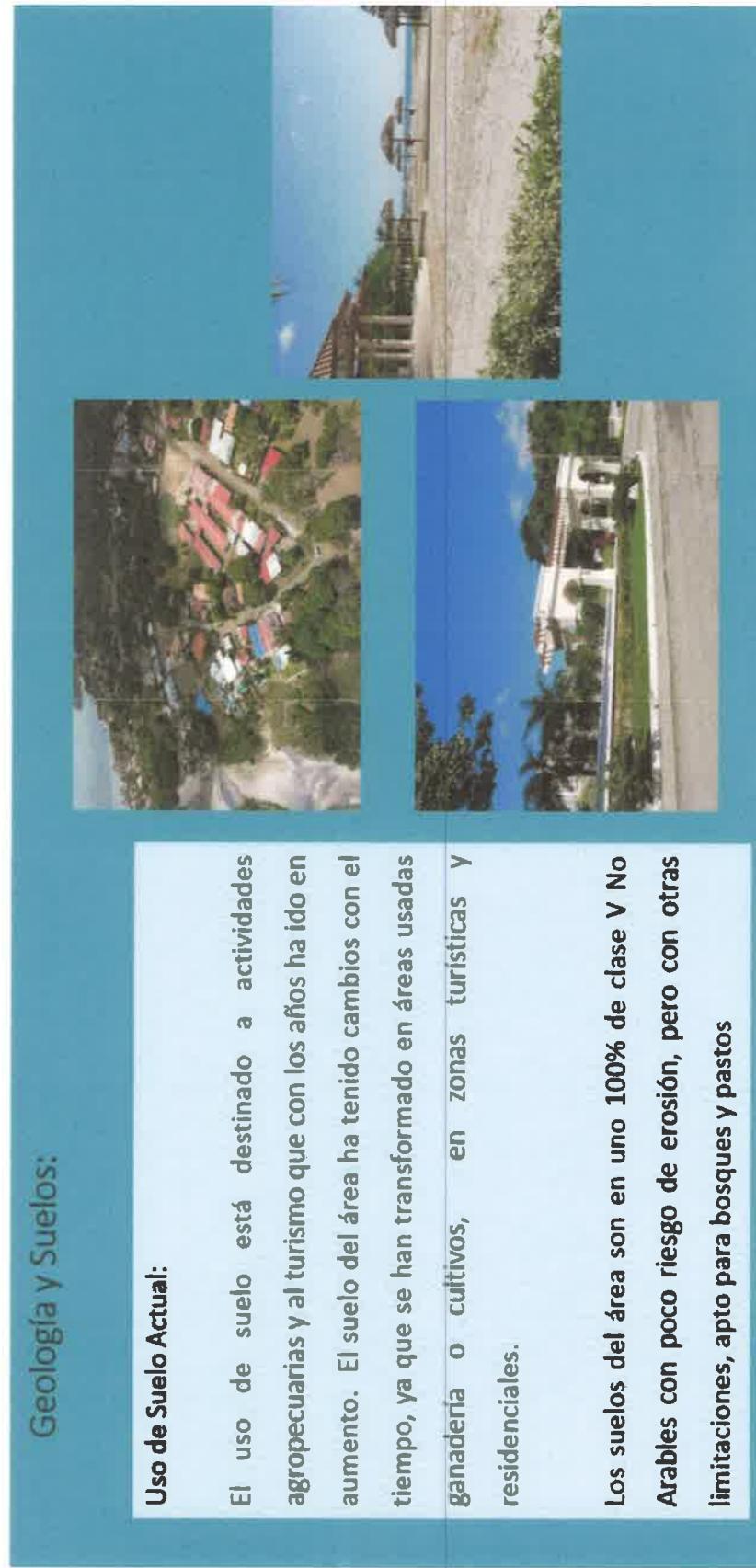
NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Geología y Suelos:

Uso de Suelo Actual:

El uso de suelo está destinado a actividades agropecuarias y al turismo que con los años ha ido en aumento. El suelo del área ha tenido cambios con el tiempo, ya que se han transformado en áreas usadas ganadería o cultivos, en zonas turísticas y residenciales.

Los suelos del área son en uno 100% de clase V No Arables con poco riesgo de erosión, pero con otras limitaciones, apto para bosques y pastos





NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

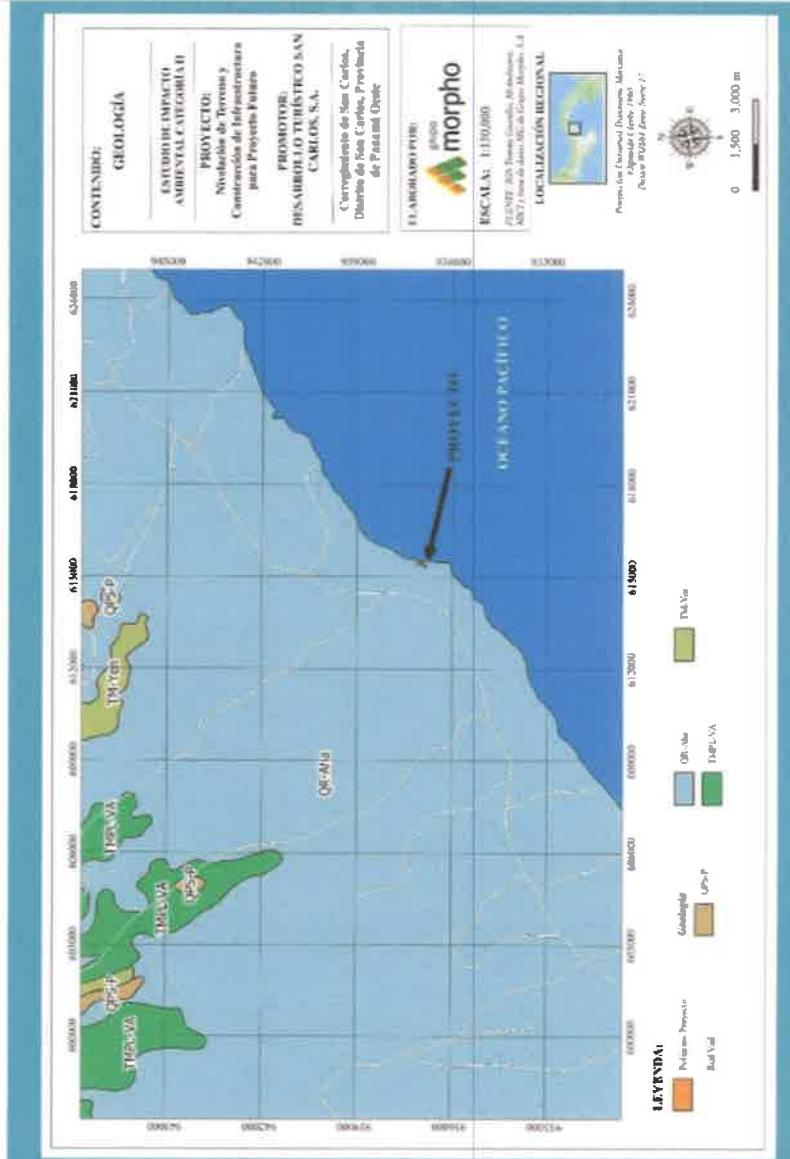
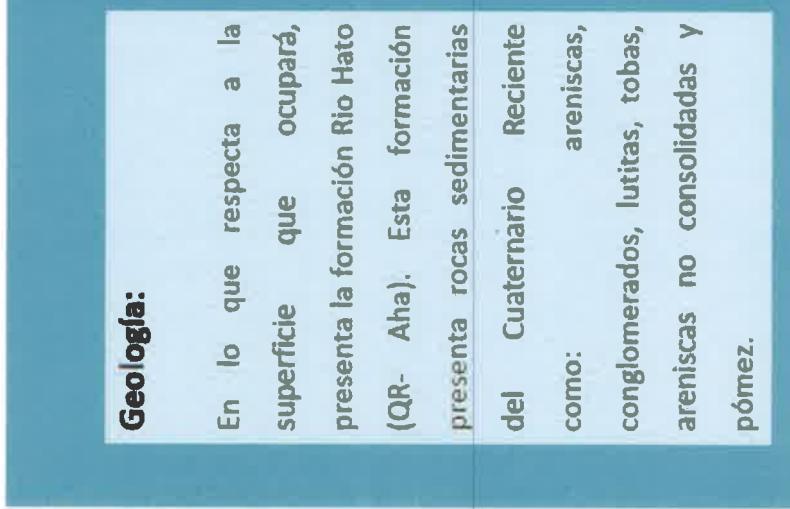
INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 81



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO



450



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

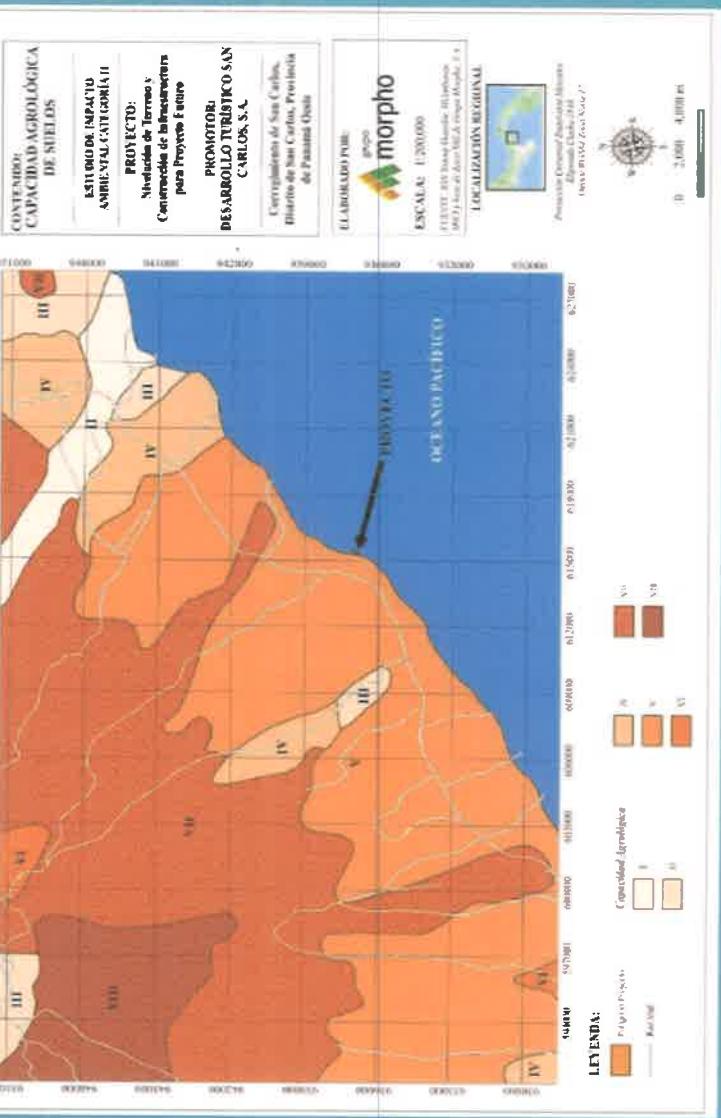
INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 82



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO



Capacidad Agrologica:

La capacidad de uso de suelo se define como el potencial que tiene una unidad específica de suelo para ser utilizada en forma sostenida sin afectar su capacidad productiva. Los suelos del área son en uno de Clase V No Arables con poco riesgo de erosión, pero con otras limitaciones, apto para bosques y pastos.

449



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 83



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Topografía:

El terreno es bastante regular, presenta pendientes que pueden llegar al 1,5%, en el sitio no se encuentran taludes o cortes de tierra importantes. El sitio donde se ejecutará el proyecto ha sido intervenido anteriormente sobre todo en el área que colinda con la Calle hacia Playa La Ensenada.



448



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 84



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

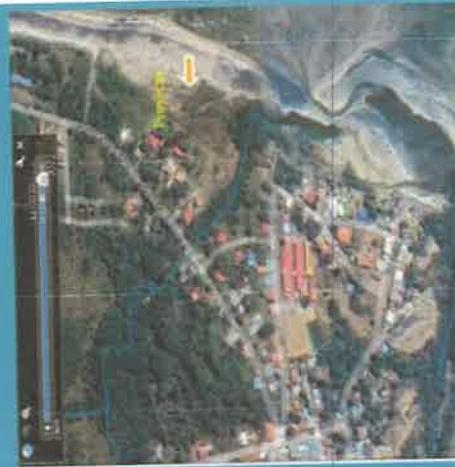


Dentro del proyecto se evidencia un empozamiento de agua, que se ha producido en los últimos años. Esto está **posiblemente** influenciado por algún aumento en la cantidad de arena debido a leves cambios en las corrientes marinas que pudo producir la marina ubicada a unos 100 metros aproximados del proyecto.

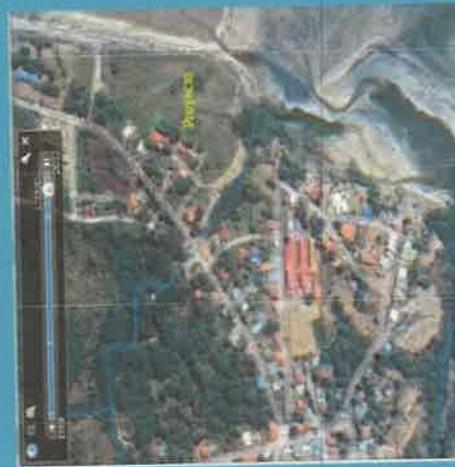
Adicional a esto, el cauce natural de la quebrada El Pueblo fue modificada con el proyecto de tuberías del IDAAN, haciendo que drenara parcialmente hacia las fincas de su margen derecha, y contribuyera a la generación del empozamiento.

Tampoco se descarta que haya sucedido una extracción ilegal de arena en ese punto, luego del año 2020, que por las restricciones de movilidad, el terreno no pudo ser visitado por los dueños.

DICIEMBRE 2022



ENERO 2020



44



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 85

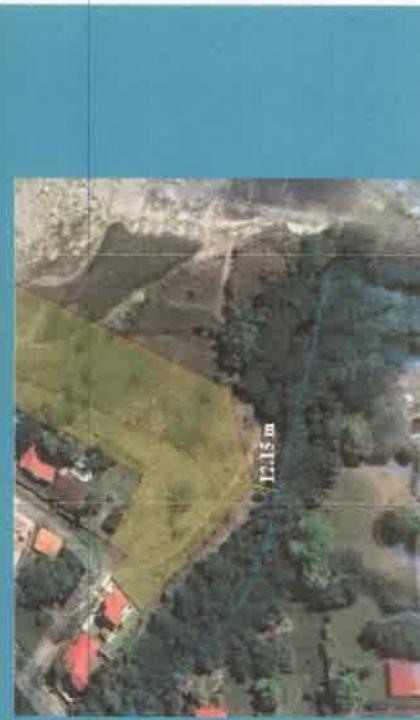


NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Recursos Hídricos

El proyecto se encuentre dentro de la cuenca hidrográfica 138 Cuenca Hidrográfica Ríos entre el Antón y el Caimito, tiene un área de 1,412.09 km² y una longitud de río de 36.10 km, siendo el principal el río Chame. Colindando con la parte sur del proyecto se ubica la Quebrada El Pueblo.

Dentro del polígono del proyecto no se encuentran cuerpos de agua, al sur del proyecto se colinda con la Quebrada El Pueblo. La separación del proyecto con respecto a la quebrada es de más de 10 metros.



446

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	INFORME DE FORO PÚBLICO
	Página 86



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones

El 17 de diciembre de 2022 se hizo un monitoreo de calidad del aire, donde se hizo una verificación de Material Particulado (PM-10), ubicado dentro del proyecto.

En el PM-01 se obtuvo como resultado promedio en 1 hora un total de $95.1 \mu\text{g}/\text{m}^3$, por encima del límite máximo establecido por la norma del Banco Mundial v. 2007 Environmental, Health, and Safety General Guidelines.

En esa misma fecha se hizo un monitoreo de ruido ambiental en 1 punto, dentro del polígono del proyecto. Como resultado del monitoreo, en el PM-01 el nivel de presión sonora promedio (L_{eq}) es de 50.8. Se muestran los puntos de medición.



 morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO	Página 87
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.		



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Medio Biológico

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	INFORME DE FORO PÚBLICO
	Página 88



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

FLORA

La zona se encuentra dominada principalmente por pastizales que cubren aproximadamente 98%.

El inventario forestal se llevó a cabo dentro del área del proyecto y se registraron 47 individuos dentro del polígono.

Se estableció que existe una especie perteneciente a la familia Combretaceae, el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) que está bajo criterio de protección por las leyes de Panamá, bajo la categoría de Vulnerable.





NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 89



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

442



Dentro del polígono en las coordenadas 17 P 0615455 0936925 se registra una pequeña regeneración de mangle blanco (Laguncularia racemosa) de aproximadamente 90 cm de altura. Esta especie se encuentra en el listado de las especies protegidas por la legislación nacional. Esta regeneración se ha dado, debido a esta agua estancada dentro del polígono del proyecto.

El mangle más maduro se ubica fuera del área del polígono del proyecto. Se encontró específicamente en la quebrada El Pueblo.



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 90



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Fauna

Metodología:

El área del proyecto se encuentra en un área sumamente intervenida rodeada de infraestructuras por un lado incluyendo una carretera bastante transitada tanto por vehículos como por peatones, estas condiciones no son adecuadas para el desarrollo de la vida silvestre lo que explica la baja diversidad de animales observados en el área de los trabajos



Para el inventario de fauna se realizó una técnica conocida como búsqueda generalizada dentro del área de afectación del proyecto, la misma consiste en recorrer en su totalidad la zona de estudio, haciendo énfasis en los posibles lugares donde se podrían refugiar o transitar animales.

421



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 91



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO

Resultados Fauna



Grupos	Orden	Familia	Especie
Mamíferos	2	2	2
Aves	8	15	21
Reptiles y Anfibios	1	2	2
Total	17	28	47

Especies Protegidas y Endémicas:

Todas las especies reportadas para el área del proyecto son muy comunes, de amplia distribución en la geografía nacional y ninguna es exótica; con base en el listado de la Resolución DM-0657-2016. Se registraron 3 especies protegidas por la legislación nacional y en el apéndice II de CITES.



420



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 92



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Resultados Fauna

Nombre Científico	Nombre Común	Condición Nacional	VU	CITES	Endémica
<i>Pandion haliaetus</i>	Águila pescadora	VU	LC	II	-
<i>Buteo rufinus jugularis</i>	Perico piquiblanco	VU	LC	II	-
<i>Buteogallus anthracinus</i>	Gavilán negro menor	VU	LC	II	-

 morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	INFORME DE FORO PÚBLICO
	Página 93



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Medio Socioeconómico y
Cultural



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 94



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Área de influencia directa del proyecto: Comunidad de San Carlos, corregimiento y distrito de San Carlos

En diciembre de 2022 se realizaron un total 35 entrevistas en la cuales se aplicaron 22 encuestas, las otras 13 personas solo tomaron la volante informativa.

Se realizaron entrevistas presenciales o por medios tecnológicos de información (TI) en donde se les dio a conocer la descripción general del proyecto.



437



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 95

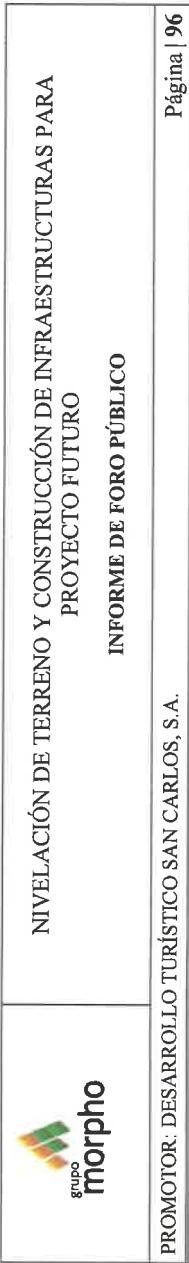


NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO



- ❖ Se hizo entrevistas de manera personal a las siguientes instituciones: MINSA, Ministerio Público, INFOPLAZA, Policía Nacional, BCBRP, Caja de Seguro Social, Contraloría General de la República de Panamá, Municipio de San Carlos.
- ❖ Se hizo entrevista por medio de medios tecnológicos de información a: Junta Comunal de San Carlos.
- ❖ Las Instituciones que accedieron a realizar la encuesta del proyecto: MINSA, INFOPLAZA, Policía Nacional, Caja de Seguro Social, Contraloría General de la República de Panamá.

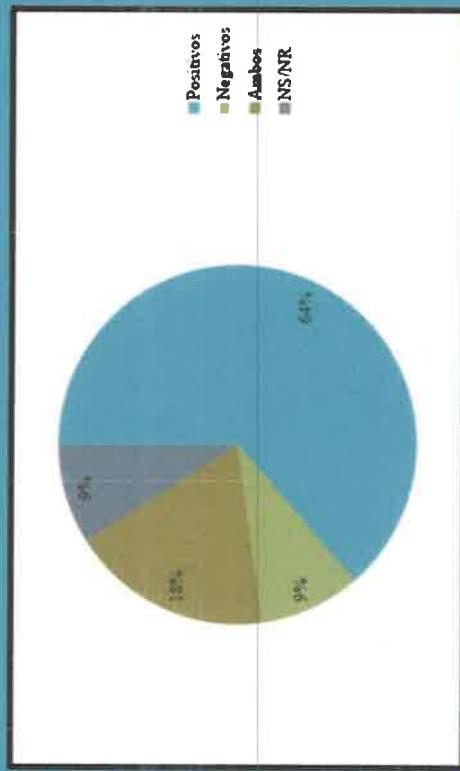
436



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Resultado de Encuestas

Opinión sobre el proyecto



	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	INFORME DE FORO PÚBLICO
	Página 97



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Resultado de Encuestas

Aspectos positivos indicados

- ❖ Mejoras de infraestructuras de servicios público (agua potable, líneas sanitarias, etc.)
- ❖ Mejoramiento del paisaje
- ❖ Impulso al sector turístico de la zona
- ❖ Generación de empleo
- ❖ Desarrollo económico del sector
- ❖ Aporte a la economía local

Aspectos negativos indicados

- ❖ Afectación a la calidad del aire por: polvo, ruido
- ❖ Tala de árboles
- ❖ Posibles afectaciones a la fauna silvestre
- ❖ Cambio del microclima del lugar
- ❖ Afectación a las vías públicas
- ❖ Posibles afectaciones a espacios público de playas que luego sean privatizadas

434



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS S.A.

Página | 98



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Resultado de Encuestas

Preocupaciones Comunitarias

- ❖ Los actores claves entrevistados adoptan una percepción positiva del proyecto siempre y cuando el mismo beneficie a toda la comunidad y no exclusivamente a un sector en particular.
- ❖ La generación de empleo es el impacto positivo que logran identificar con más claridad, luego mencionaron la creación de nuevas áreas de esparcimiento familiar abierto a todo público, mejoramiento de la comunidad y la creación de nuevas fuentes de ingresos para los pequeños comerciantes que residen en esta zona.
- ❖ Ellos esperan que toda obra que se pretenda realizar en su comunidad mejore la infraestructura de servicios públicos, principalmente el abastecimiento de agua potable y la captación adecuada de las aguas residuales
- ❖ Por parte del Representante de la Junta Comunal de San Carlos, su mayor preocupación es que este proyecto pueda afectar los accesos o la libre circulación de los moradores y turistas a las playas, ya que, según cuenta, la comunidad ha mantenido una lucha continua desde el pasado referente a la conservación de espacios públicos de esparcimiento

433

grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	INFORME DE FORO PÚBLICO
	Página 99



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Arqueología y Patrimonio Cultural

Se realizaron sondeos mediante muestreo aleatorio sistemático en las áreas propicias como posibles asentamientos prehispánicos dentro del polígono del proyecto

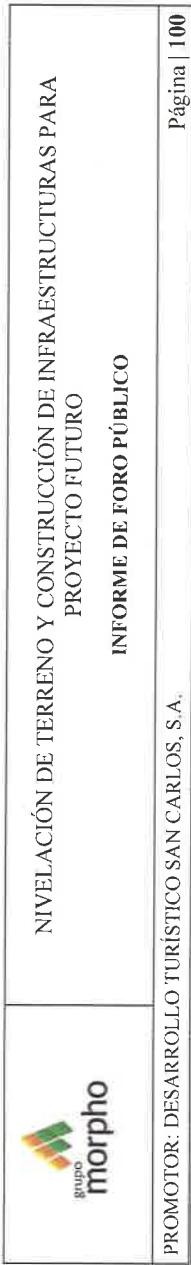
No se evidenció hallazgos arqueológicos o culturales.

Mapa sin título
Escríbe una descripción para tu mapa

Leyenda

- Clínica e Hospital San Fernando
- Elemento 1
- Elemento 2
- Elemento 3
- Elemento 4
- Fletes Charalé | Transistánica
- Playa Vieja
- Restaurante Waka
- Universidad de Panamá

Google Earth



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Impactos Identificados

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
	INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 101



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

COMPONENTE SOCIOAMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	VALORACIÓN
AIRE	Generación de partículas de polvo	Compatible
	Emissions de gases	Compatible
	Aumento en el nivel de vibraciones en el área	Compatible
	Cambio en la topografía del suelo	Compatible
SUELO	Alteración en el estado de conservación del suelo	Compatible
	Erosión de los suelos	Moderado
	Eliminación de la cobertura vegetal	Moderado
AGUA	Contaminación por hidrocarburos de la maquinaria a utilizarse.	Compatible
	Generación de aguas servidas	Moderado
	Generación de sedimentos en los drenajes por manejo de suelos en la construcción	Compatible
	Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por fugas de hidrocarburos	Compatible

430

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 102



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

COMPONENTE SOCIOAMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	VALORACIÓN
FLORA Y FAUNA	Pérdida de individuos de la flora del lugar	Moderado
	Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar	Moderado
RESIDUOS	Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar	Moderado
SEGURIDAD OCUPACIONAL	Generación de residuos de diferentes tipos de materiales	Compatible
SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	Proliferación de patógenos y vectores sanitarios	Compatible
	Accidentes a trabajadores a causa de las actividades	Compatible
	Generación de empleo	Mediano
	Cambio en el paisaje	Mediano
	Aumento del congestionamiento vial	Compatible
	Aumento en el valor de las propiedades aledañas	Mediano

428

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 103



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Medidas de Mitigación



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 104



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Programas de Medidas de Mitigación

1. Programa de Control de Calidad del Aire
2. Programa de Protección de Suelos
3. Programa de Protección de Calidad del Agua
4. Programa de Protección de la Flora y Fauna
5. Programa de Manejo de Residuos
6. Programa de Seguridad Ocupacional
7. Programa Socioeconómico y Cultural

A continuación se detallan las medidas más relevantes de cada programa.

427

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 105



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Calidad de Aire – Control de Polvo, Ruido y Vibraciones

1. Utilizar equipos en buen estado para evitar la generación de emisiones contaminantes y generación de ruidos excesivos.
2. Apagar la maquinaria cuando no esté en funcionamiento para evitar la generación innecesaria de ruido.
3. Los trabajadores deben utilizar equipo de seguridad personal (EPP) apropiado para las labores, dado el caso, máscaras y orejeras, según sea el caso. Se deberá cumplir con los límites de exposición permisibles establecidos en el Decreto No.306 de 4 de septiembre de 2002.
4. Realizar las obras que generen ruido dentro de un horario establecido entre 7:00 am. a 5:00 pm.
5. Se cubrirán y confinarán los materiales almacenados para evitar el arrastre de este por la acción del viento y la lluvia.
6. Los volquetes que transiten fuera del polígono del proyecto deberán hacerlo con lonas para evitar la pérdida de material por acción del viento.
7. No se incinerarán desechos sólidos en el sitio, los desechos deberán ser acopiados en un lugar cerrado y transportados al vertedero municipal por una empresa autorizada para esa actividad.





NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Protección de Suelos

10. Establecer zonas de acumulación temporal de residuos sólidos en áreas previamente designadas y protegidas para facilitar su recolección y disposición final.
11. Almacenar cualquier producto químico (de necesitarse) en un sitio seguro y controlado.
12. Mantener el equipo en buen estado para evitar derrames de combustibles y aceites.
13. Para posibles fugas y filtraciones accidentales (de presentarse), se estará preparado con los materiales (arena, recipientes, etc.), equipo y personal entrenado.
14. El transporte de combustibles y lubricantes se debe efectuar mediante el uso de camiones cisterna, por empresas calificadas para tal fin, con los permisos correspondientes.
15. Colocar barreras de contención dentro de los sitios de movimiento de tierra que sean críticos para la generación de erosión y sedimentación.

16. Toda barrera temporal que contenga sedimentos sellados hará mantenimiento (limpiar el sedimento acumulado, reponer las mallas caídas o las estacas quebradas o salidas) cada 2 semanas como mínimo (en estación lluviosa), para evitar que se reduzca o elimine su efectividad.
17. Manejar las aguas de escorrentía mediante cunetas, zanjas, drenajes, mallas de geotextiles, geomembranas, etc., evitando el arrastre de sedimentos hasta las fuentes de agua.
18. Compactar y estabilizar inmediatamente los sitios de relleno y suelos desnudos para evitar escorriente de sedimentos.
19. Cubrir con vegetación las áreas que no se vayan a trabajar y que hayan quedado descubiertas de vegetación natural.

225

NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Protección de Calidad del Agua



20. Mantener las áreas de drenajes pluviales existentes libres de sedimentos y/o obstáculos como residuos sólidos o materiales de construcción.
21. Con relación a la contaminación por partículas de cemento queda prohibido el lavado de utensilios, concreteras o tulas con residuos de concreto en el área del proyecto al menos que se cuente con una pila de sedimentación para este efecto.
22. Se utilizarán durante la operación sistemas separados de eliminación y conducción de aguas pluviales y aguas sanitarias.
23. Para evitar la escasez de agua, implementar concientización entre trabajadores (durante construcción), para el ahorro del vital líquido.
24. Evitar las fugas de agua potable en todas las etapas del proyecto.
25. Contar con tanque de almacenamiento de agua potable.

26. Se dispondrá de una (1) letrina portátil por cada 15 trabajadores o como lo dispongan las autoridades competentes, para ello se contratará a una empresa especializada, la cual limpiará el contenido de estos según la frecuencia que sea requerida para mantenerlos en condiciones sanitarias aceptables. La empresa especializada debe cumplir con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente para el tratamiento y la disposición final del efluente y lodos acumulados en estos.
27. Contar con las aprobaciones de parte del Ministerio de Salud y del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, del sistema de tratamiento de aguas residuales.

	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
	INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 108



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Protección de la Flora y Fauna

28. Prohibir la quema de cualquier tipo de vegetación.
29. Identificar, marcar y no talar árboles que se encuentren dentro del bosque de galería de las quebradas y la zona de protección. De ser necesario solicitar los permisos correspondientes a la autoridad competente.
30. Realizar la tala y limpieza de terreno por sectores, de acuerdo con el avance de los trabajos, con el fin de evitar la pérdida cobertura vegetal y de hábitats para la fauna de forma brusca.
31. Proteger la fauna que pueda acceder a los sitios del proyecto, prohibiendo su caza.
32. Se deberán delimitar las áreas con vegetación que se requieren afectar, de manera que no se excedan las áreas de afectación.
33. Durante la construcción se deberá operar el equipo móvil de manera que cause el mínimo deterioro a la vegetación y a los suelos circundantes. Para tal fin, se deberá capacitar e informar a los operadores de manera que sea del completo conocimiento de todo el personal.

34. En común acuerdo con el Ministerio de Ambiente, el Municipio correspondiente y las autoridades locales, se elegirán los sitios adecuados para la disposición final de la biomasa vegetal talada durante el desmonte y limpieza.
35. Evitar acumular la biomasa vegetal en sitios no autorizados.
36. Revegetar lo antes posible todas las áreas donde se terminen los trabajos de construcción. Utilizar preferiblemente plantas nativas de la zona.

423



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO

Generación de Residuos

37. Se deben mantener las áreas de trabajo limpias y ordenadas.
38. Aprovechar la mayor cantidad de residuos reutilizables o reciclables. Designar un área para almacenar los desechos reciclables.
39. Colocar recipientes con tapas para recoger los residuos domésticos (latas, envases de comida, etc.), y retirarlos del sitio semanalmente para llevarlos hacia el Relleno Sanitario.
40. Instalar letreros preventivos, restrictivos e informativos, sobre donde depositar la basura, y su tratamiento.
41. Cuando se requiera un cambio de aceite, el aceite usado deberá ser recolectado y temporalmente almacenado en contenedores apropiados dentro del sitio, hasta que pueda ser retirado por el suplidor contratado o programarse su disposición en una instalación aprobada. Si se utilizan tambores o toneles de 55 galones, estos deberán ser transportados y dispuestos de forma apropiada. Igualmente, los trapos contaminados de hidrocaburos deben disponerse en una instalación aprobada.
42. En el sitio se deben realizar fumigaciones periódicas con el fin de evitar la generación de vectores como mosquitos.



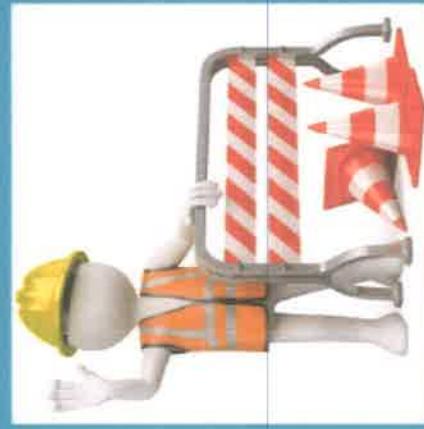
423



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Medidas de Seguridad Ocupacional

43. Desarrollar un Procedimiento de Buenas Prácticas de Ingeniería y Operación.
44. Capacitar al personal en atención de emergencias, medidas de seguridad y de primeros auxilios.
45. Contar con un listado de los números de atención a emergencias colocado en un sitio de fácil acceso y que todos los colaboradores sepan de su existencia.
46. Contar con extintores ABC, para el control de incendios en lugares accesibles del proyecto.
47. Contar con botiquín de primeros auxilios, en caso de darse alguna emergencia leve.
48. Contar con sistema de evacuación y emergencia, colocado en un lugar visible a los trabajadores.
49. Proporcionar a los trabajadores los equipos y vestimentas de protección personal adecuada a cada actividad y exigir su utilización.



421

grupo morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	INFORME DE FORO PÚBLICO
	Página 111



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Programa Socioeconómico:

50. Promover la contratación de personal de las poblaciones aledañas al sitio del proyecto.
51. Se colocarán señalizaciones de advertencia para prevenir accidentes en transeúntes o vecinos.
52. Divulgación a las comunidades afectadas, ya sea por volanteo y/o uso de equipo de audio, de la fecha y horario que se estará trabajando fuera del horario normal de trabajo.
53. Garantizar la debida reparación de cualquier daño causado en las vías de acceso por parte de los camiones, equipo pesado y maquinarias utilizadas en el proyecto.
54. Se deberá mantener las calles, aceras y caños limpios y libres para el tránsito de los vecinos. Una vez terminado el proyecto se reparará cualquier daño en las estructuras existentes.
55. Se controlará el estacionamiento de los vehículos relacionados con el proyecto, evitando que se estacionen en servidumbres y calles, obstruyendo la vialidad normal de la zona.
56. Informar a la población, una vez cercado el sitio, cuáles son los accesos públicos de la playa La Ensenada, ya que en estas fincas no figuran servidumbres de paso.



 morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 112



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO FINAL

49



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 113



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

FLUJO DE FONDO NETO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA CON EXTERNALIDADES

CUENTAS	INVERS.	AÑOS DE OPERACIÓN											LIQUID.
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
USOS DE FONDOS													
Inversiones	500,000	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>
Costos de operaciones	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000
- Costo de Administración Y Mantenimiento	20,500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Externalidades Sociales	20,500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Costo de la Gestión Ambiental	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>
Externalidades Ambientales	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012	12,012
Generación de partículas de polvo	937	937	937	937	937	937	937	937	937	937	937	937	937
Aumento del nivel de ruido en el área	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564	1,564
Erosión de los suelos	112,689	112,689	112,689	112,689	112,689	112,689	112,689	112,689	112,689	112,689	112,689	112,689	112,689
Eliminación de la cobertura vegetal y pérdida de individuos de la flora del lugar	1,426	1,426	1,426	1,426	1,426	1,426	1,426	1,426	1,426	1,426	1,426	1,426	1,426
Generación de aguas servidas	523	523	523	523	523	523	523	523	523	523	523	523	523
Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar	500,000	159,651	139,151	139,151	139,151	139,151	139,151	139,151	139,151	139,151	139,151	139,151	0
TOTAL DE USOS													

4/18



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA
PROYECTO FUTURO

INFORME DE FORO PÚBLICO

PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.

Página | 114



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

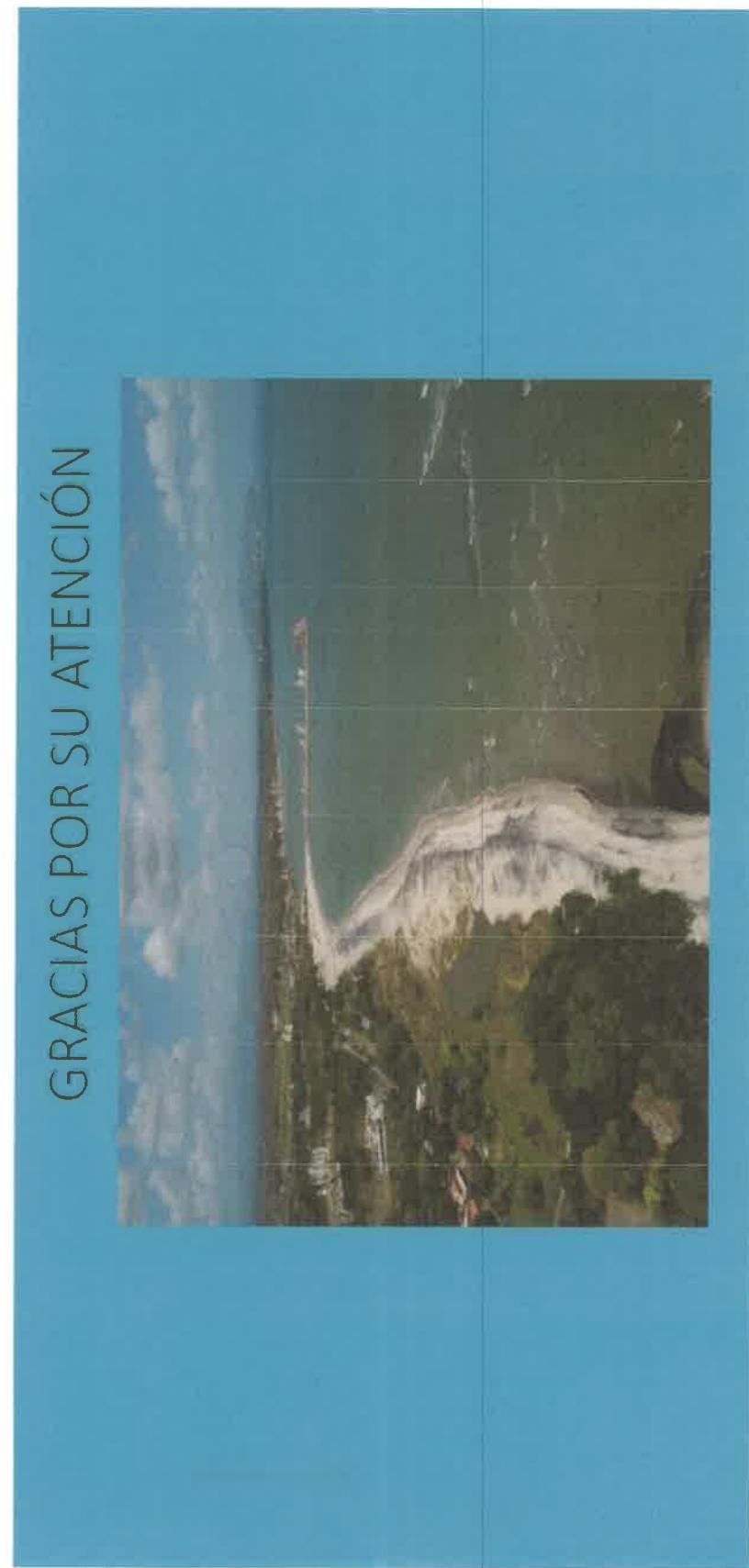
CUENTAS	INVERS.	HORIZONTE DEL PROYECTO (Años)										LIQUID.
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
FUENTES DE FONDOS												
Ingresos Totales												
Valor de rescate												
Externalidades Sociales	636,000	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	333,333
Impulso a la economía local	492,000											
Generación de empleos	144,000	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	<u>144,000</u>	144,000
Aumento en el valor de las propiedades aledañas	318,000	<u>318,000</u>	<u>318,000</u>	<u>318,000</u>	<u>318,000</u>	<u>318,000</u>	<u>318,000</u>	<u>318,000</u>	<u>318,000</u>	<u>318,000</u>	<u>318,000</u>	318,002
Externalidades Ambientales	1,348	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	1,348
Cambio en el paisaje	1,348	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	<u>1,348</u>	1,348
TOTAL DE FUENTES	0	637,348	<u>145,348</u>	145,348								
USOS DE FONDOS												
Inversiones	500,000											
Costos de operaciones	10,000	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	10,000
- Costo de Administración y Mantenimiento	10,000	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	<u>10,000</u>	10,000
Externalidades Sociales	20,500	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	0
Costo de la Gestión Ambiental	20,500	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	0
Externalidades Ambientales	129,151	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	<u>129,151</u>	129,151
Generación de partículas de polvo	12,012	<u>12,012</u>	<u>12,012</u>	<u>12,012</u>	<u>12,012</u>	<u>12,012</u>	<u>12,012</u>	<u>12,012</u>	<u>12,012</u>	<u>12,012</u>	<u>12,012</u>	12,012
Aumento del nivel de ruido en el área	937	<u>937</u>	<u>937</u>	<u>937</u>	<u>937</u>	<u>937</u>	<u>937</u>	<u>937</u>	<u>937</u>	<u>937</u>	<u>937</u>	937
Erosión de los suelos	1,564	<u>1,564</u>	<u>1,564</u>	<u>1,564</u>	<u>1,564</u>	<u>1,564</u>	<u>1,564</u>	<u>1,564</u>	<u>1,564</u>	<u>1,564</u>	<u>1,564</u>	1,564

41

 morpho	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SANCARLOS, S.A.	INFORME DE FORO PÚBLICO Página 115



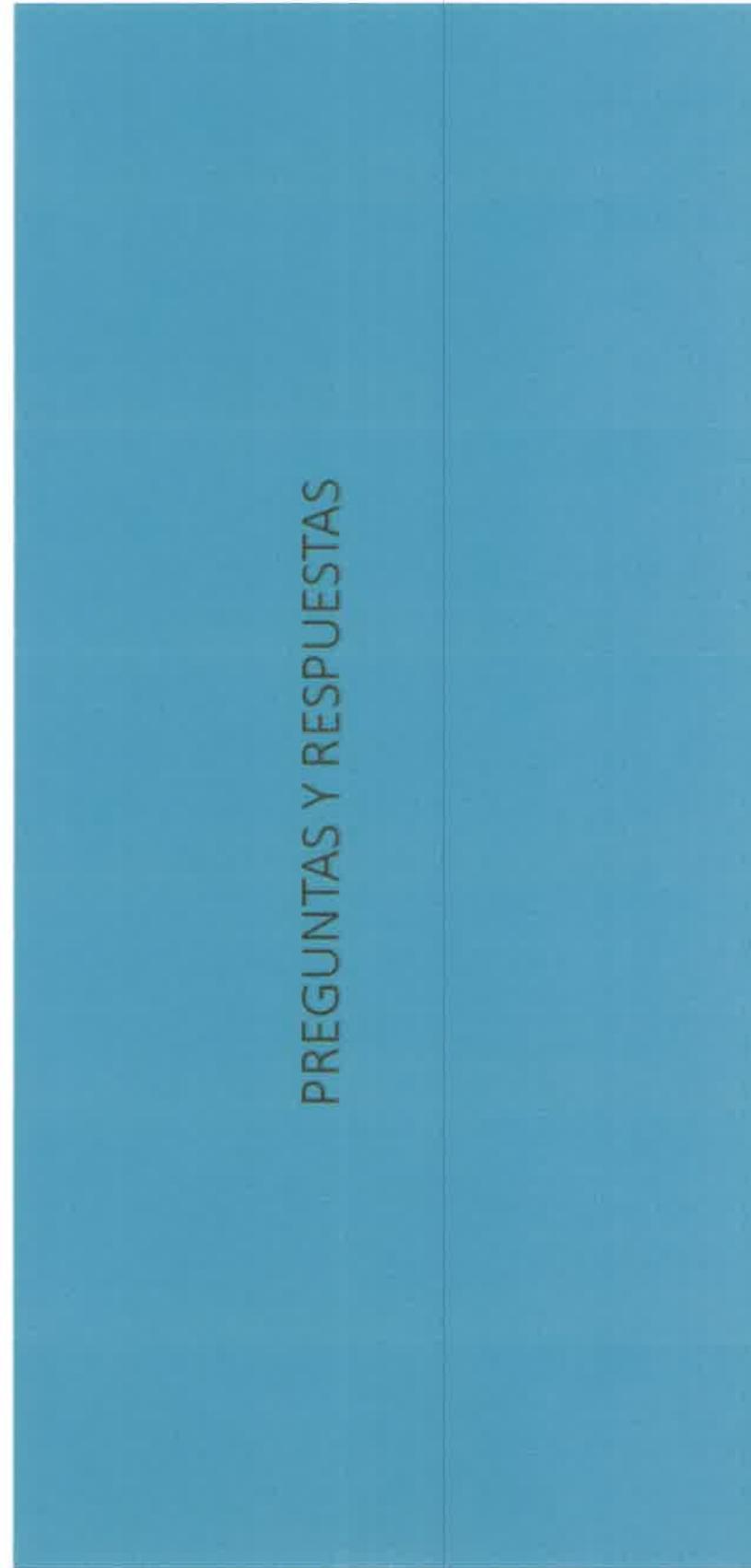
NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO



	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
	INFORME DE FORO PÚBLICO
PROMOTOR: DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.	Página 116



NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO



AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Municipio de San Carlos

214

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

- 1. Nombre del Proyecto:** NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO
2. Promotor: Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
3. Localización: Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos	Impactos Negativos
<ul style="list-style-type: none">• Generación de empleo• Cambio en el paisaje• Aumento en el valor de las propiedades aledañas	<ul style="list-style-type: none">• Erosión de los suelos• Eliminación de la cobertura vegetal• Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar• Pérdida de individuos de la flora del lugar• Generación de aguas servidas• Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.

7. Fecha y lugar de realización del foro público: Se invita al Foro Público a realizarse el día jueves 31 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m. Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, San Carlos Centro, distrito de San Carlos.

Este Extracto se mantendrá publicado durante 3 días hábiles en el Municipio correspondiente.

413
SE FIJA EL PRESENTE
A NOMBRE DE :
HOY :
POR EL TERMINO DE :
SIENDO LAS: *

AVISO DE CONSULTA PUBLICA
DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).
TRES (3) DIAS HABILES
OCHO (8:00) a.m.

Cristina Pérez
FIRMA DE SECRETARIO (A)



SE DESFIJA EL PRESENTE :
A NOMBRE DE :
HOY :
POR EL TERMINO DE :
HORA:

AVISO DE CONSULTA PUBLICA
DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
CUATRO (4). DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).
TRES (3) DIAS HABILES
OCHO Y UNO (8:01) a.m.

Cristina Pérez
FIRMA DE SECRETARIO (A)



BIENES RAICES



VARA LLBA™

NOTICE OF DISSOLUTION The Foundation "TAN-DORA-STIFTUNG" has been dissolved by means of Public Instrument No. 16.925 of 8th August 2023 of the Eighth Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Mercantile Registry of Panama under File No. 1000-2023.

VERGARA MAYORGA. 3. Póngase esta resolución en conocimiento del público por medio de un edicto, el cual deberá publicarse una (1) vez en un periódico en la secretaría del Tribunal por un término de diez (10) días; para que comparezcan al proceso todas las personas que tengan interés en él, dentro de término hábil, contados a partir de la última publicación del edicto de esta resolución. Entreguese a la parte ac-

año 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación. DADO EN CHAVINQUILLO A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES AGOSTO DE 2023. ING. RICARDO MORALES, SUSTITUYENTE REGIÓNAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO. Se les da en estos diez (10) días del Mes de Agosto de 2023. Hora Se Despide en este Decálogo a los o termino pueda disponerse de la misma sin afectación. El presente Edicto al intervenir por una sola vez entrará en vigor en su circulación y en La Gaceta, el veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). S.R.D. TOMAS VELASCO TOR DE INGENIERO. CERTIFICO: Es el primero que certifico. ESTE

por vehículos eléctricos hacia 2029, puede mitigar en 34% el peso de las emisiones y en el transporte de carga pesada entre 2032 y 2045, significará 31% de reducción de las emisiones.

"Estimamos una oportunidad de 600 millones a 2,100 millones de dólares al 2030 en construir la red de soporte de transición del transporte en la adopción de vehículos eléctricos, que además puede reducir las emisiones en 2.1 toneladas métricas equivalentes de dióxido de carbono (MTCO₂e)."

El otro tema es el impacto económico que se producirá por el incremento de la penetración de las energías renovables, que podría abarcar 80% para 2050. "Estimamos una oportunidad de entre 3,800 millones a 4,800 millones de dólares en el sector energético al convertir y transformar energía de fuentes renovables para la industria y para impulsar el transporte".

Otro de los negocios es potenciar el *hub* de energías renovables como el biocombustible para barcos y para la aviación, entre otros sectores.



Fundación Piero Rafael Martínez de la Hoz

“El duelo es un camino que nos lleva a cuestionar nuestros valores, creencias, la existencia misma de la vida”.

Para atención en
duelo, llamar al
227-7498

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Primera Publicación

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto: **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor: **Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización: **Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos

Generación de empleo
Cambio en el paisaje
Aumento en el valor de
las propiedades
aledañas

Impactos Negativos

- Erosión de los suelos
- Eliminación de la cobertura vegetal
- Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
- Pérdida de individuos de la flora del lugar
- Generación de aguas servidas
- Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar.

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.

7. Fecha y lugar de realización del foro público: Se invita al Foro Público a realizarse el dia jueves 31 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m. Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benítez Higuero, San Carlos Centro, distrito de San Carlos.

410

Informe de Foro

Público



JUNTA DE DESARROLLO LOCAL SAN CARLOS CENTRO

Panamá, 5 de septiembre de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de
Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

40A

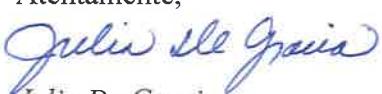
REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	05/09/2023
Hora:	11:20am

Respetado Ingeniero Domínguez:

Dando seguimiento al resultado del FORO PÚBLICO del Estudio de Impacto Ambiental Cat.II del Proyecto “**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**”, propuesto por la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, solicitado por la sociedad civil y la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro y realizado el pasado jueves 31 de agosto en la Escuela Manuel Benigno Hígüero, tal cual acordamos ante el equipo del Ministerio de Ambiente; recordamos y reiteramos lo siguiente:

1. Nos indiquen fecha para retirar copia de la lista de asistencia y el informe o acta que se levante sobre las observaciones y comentarios expresados, y la conclusión de la reunión entre la empresa promotora y los residentes de la comunidad.
2. Así como, acuse de recibido de notas presentadas referentes a la negación de ciudadanos al proyecto.
3. Adjuntamos pruebas (fotos) donde se observan las inundaciones ocurridas a partir del día jueves 31 de agosto en el área de La Ensenada y toda la Costa Pacífica del área sancarleña. Las que consideramos muy importante tomar como referencia de la situación de riesgo y vulnerabilidad registrada en el área directa de evaluación del proyecto.
4. De igual manera y tal como lo solicitaron (MIAMBIENTE) en el estudio de impacto ambiental en su momento (14/04/23), es sumamente importante la visita e inspección al área de influencia y evaluar la vulnerabilidad y riesgo ante desastres naturales por parte del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC). Sobre todo, tomando en cuenta la serie de eventos observados en las Costas del Litoral Pacífico este fin de semana.

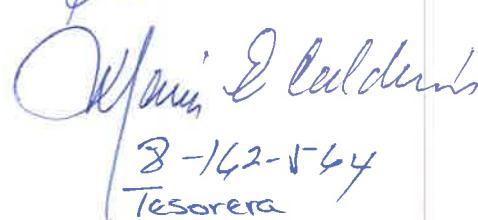
Atentamente,

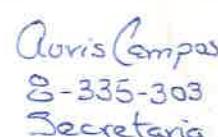

Julia De Gracia

Presidente
Junta de Desarrollo Local
San Carlos Centro
Resolución #005 01/07/2022

JDG/aecj
c.i. archivos


Ovis Campos
8-444-986
vice pres: dntc


Maria E. Calderon
8-162-1564
Tesorera


Secretaria

408



JUNTA DE DESARROLLO LOCAL SAN CARLOS CENTRO

VISTAS FOTOGRÁFICAS

Vistas generales de la inundación ocurrida desde el día jueves 31 de agosto de 2023 hasta el fin de semana (03/09/23). Playa La Ensenada y Costa Pacífica de la Comunidad de San Carlos, Corregimiento de San Carlos Cabera, Provincia de Panamá Oeste.



Fotos No.1 y 2

Vista panorámica de parte del área designada para el proyecto “Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro”.



Todo debido al mar de fondo y aguaje como explicaron en las noticias.

407



JUNTA DE DESARROLLO LOCAL SAN CARLOS CENTRO

VISTAS FOTOGRÁFICAS



Foto No.3, 4 y 5

Vista de Playa La Ensenada. Obsérvese las instalaciones existentes y los ranchos de alquiler cubiertos por el mar.



JUNTA DE DESARROLLO LOCAL SAN CARLOS CENTRO

406



VISTAS FOTOGRÁFICAS



Foto No.6
Playa La Ensenada, área de pescadores.

Nota: las fotos fueron tomadas y circuladas por residentes y vecinos de la comunidad de San Carlos.

S A N C A R L O S D I S T R I T O T U R Í S T I C O . . . S I P O D E M O S !

San Carlos, 31 Agosto 2023.

Ingeniero
Damián Luis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
E.S.M.

ADS
Culminado el Foro Público,
se recibe por insistencia
de la Junta de Desarrollo
Local de San Carlos Centro

Rafaela Díaz S.R.
31/08/2023
5:14 p.m.

Ing. Domínguez

En nombre y representación de la Junta de Desarrollo Local
de San Carlos Centro, solicito formalmente copia de la
lista de asistencia al Foro Público del Estudio de Impacto
Ambiental Cat. II del Proyecto "Nivelación de terreno
y construcción de infraestructura para proyecto futuro"
proyectado por la empresa Desarrollo Turístico, S.A.,
el igual que del Acta o informe de resultados que
se concrete en la reunión.

Atentamente,

Julia De Gracia

Julia De Gracia
Julia De Gracia
Presidente

San Carlos, 31 agosto 2023.

404
Culminado el Foro Público,

Se recibe por insistencia
de la Junta de Desarrollo Local
de San Carlos centro.

Roxana Ortega
31/08/2023
5:12 p.m

Ingeniero

Dominic Dominguez

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

E.S.H.

Adjuntamos documentación de ciudadanos Sancarleños donde dejamos plasmadas las razones, por lo cual nos oponemos al EsIA Cat II del proyecto Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro", propuesto por la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., a realizarse en San Carlos.

Sustentados y reforzados por 43 firmas individuales y 43 firmas representadas por la Representante Legal del Edificio Fontanet.

Atentamente,

Julia De Grecia

Julia De Grecia

Presidente

Junta de Desarrollo Local
de San Carlos Centro.

95 firmas

31 de agosto de 2023.

Ingeniero

Domiluis Domínguez

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Meléndez 43

de Fontanillas Del Ma

Representante Leg.

Ver Rec.

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:

- El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
- la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
- La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
- Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: _____

Nombre: _____

Cédula: _____

31 de agosto de 2023.

Ingeniero

Domiluis Domínguez

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:

- El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
- la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
- La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
- Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: M. I. Pérez

Nombre: Mary I. Pérez

Cédula: S-271-64

399
31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: *Belia L de Cruz*

Nombre: *Belia Carmela de Cruz*

Cédula: *8-105-45*

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Sergio Díaz Aug

Nombre: Sergio Díaz Aug

Cédula: 8-957-1337

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Félix Luis Chirú

Nombre: Félix Luis

Cédula: 2-743-1639

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

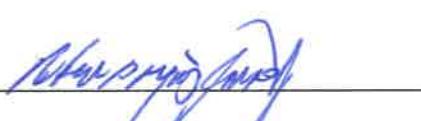
Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

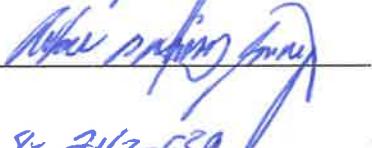
1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:

- El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
- la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
- La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
- Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: 

Nombre: 

Cédula: 8-742-539

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma:

Nombre:

Alfonso de la Hoz MARÍA DE GRAZER

Cédula:

8-162-564

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: 

Nombre: Olmedo Guzman

Cédula: 8 - 444 - 986

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: 

Nombre: Adelaida María Jiménez de Campose

Cédula: 8-123-243

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: 

Nombre: René Abdell Sánchez

Cédula: 8-289-964

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma:

Nombre:

Raúl José Barrett Samaniego

Cédula:

8-229-2300

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto.
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta.
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Miguel Angel JP

Nombre: Miguel Angel JP

Cédula: 58-206-1183

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Andrea Martínez S

Nombre: Andrea Martínez

Cédula: 8-133-14

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:

- El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
- la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
- La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
- Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Hilario Torregrosa

Nombre: Hilario Torregrosa

Cédula: 870356

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Nicoya E. de la Cruz de Labradores

Nombre: Nicoya E. de la Cruz de Labradores

Cédula: 8-91-961

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Angelis J. De la Cruz

Nombre: Angelis De La Cruz

Cédula: B-91-960

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma:

Nombre:

MICHAEL P. NIXON, SAN CARLOS

Cédula:

JSA PASAPORTE :

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: 

Nombre: Alejandro Bernal

Cédula: 8771-1026

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Aura Z. Herrera U.

Nombre: Aura Z. Herrera U.

Cédula: 8-417-703

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: 

Nombre: Alonso Morales

Cédula: 8.392.3

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma:



Nombre:

Armando Acevedo

Cédula:

8-740-1323

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

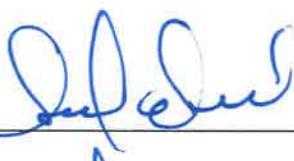
Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: 
 Nombre: Arnaldo Chaves
 Cédula: 8-451-399

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:

- El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
- la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
- La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
- Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Francisco Rodado

Nombre: Francisco Rodado

Cédula: 8-322-107

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: 

Nombre: Genni y Graciela

Cédula: 2-247-114

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Juan José

Nombre: Juan José Rodríguez

Cédula: 8-747.299

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: 

Nombre: Gerardo Oñatea

Cédula: 8-254-488

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

- 2023
2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
 3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
 4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
 5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
 6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
 7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
 8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma:



Nombre:

Zoraída A. Miranda A.

Cédula:

8-426-803

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: 
 Nombre: Aracelys Vargas
 Cédula: 8-381-567

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:

- El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
- la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
- La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
- Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: *José Vásquez*

Nombre: *Luis Cepeda*

Cédula: *7-852685*

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Yerka I. Moreno
 Nombre: Yerka I. Moreno
 Cédula: 8-285-307

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Auris E. Camps

Nombre: Auris E. Camps J.

Cédula: 8-335-303

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:

- El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
- la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
- La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
- Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Alexander Palash

Nombre: Alexander Palash

Cédula: 2-479-702

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: 

Nombre: Lydia Colino

Cédula: 8-200-608

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: José Z. Narváez

Nombre: José Z. Narváez

Cédula: S-508-2X8

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Miriam de Mena

Nombre: Miriam de Mena

Cédula: 8-95-334

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: *Deyra C. Ureña*

Nombre: *Deyra C. Ureña*

Cédula: *8-774 - 482*

231

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: 

Nombre: 

Cédula:  204-760

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: José Martínez

Nombre: José Martínez

Cédula: 8-712-2156

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: 

Nombre: Juan Antonio Pinto

Cédula: 2-69-421

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Luzmila Martínez-D.

Nombre: Luzmila Martínez DONADO

Cédula: 8-146-754

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: *Julio de Gracia*

Nombre: *Julio de Gracia*

Cédula: *8-369-574*

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Santiago Oettl Quintela

Nombre: SANTIAGO OETTL QUINTELA COTIAS

Cédula: 8-128-232

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma: Alberto M. M.

Nombre: Alberto M. M.

Cédula: 8-390-765-

31 de agosto de 2023.

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Considerando que el Estudio del Impacto Ambiental del “**PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**” del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** realiza un foro público convocado por la ciudadanía el día de hoy, compartimos por escrito los comentarios y observaciones a los que también nos referimos en nuestras intervenciones durante el foro:

1. El proyecto y el cambio de uso de suelo con conlleva violan múltiples normas que establecen la protección de manglares y humedales marino-costeros:
 - El Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, que su artículo 6 establece que Miambiente velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El artículo 74 de esa misma norma establece para Miambiente el deber de dar prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como humedales.
 - la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que en su artículo 2 define a los manglares como ecosistemas asociados a los arrecifes coralinos, y en su artículo 12 prohíbe “la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica”.
 - La Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial. En su artículo 2 establece que la ocupación del territorio nacional debe darse mediante el conjunto armónico de acciones y regulaciones, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y político-institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del país y de mejorar la calidad de vida de la población.
 - Ley 6 de 3 de enero de 1989, que aprueba la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta norma establece para Panamá la obligación de elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio.

2. La propuesta de proyecto implica que se dará una alteración permanente en la zona, lo cual no fue analizado en el Estudio en su valoración de impactos identificados en la página 161-162.
3. La consulta ciudadana que se presenta fue pequeña, de unas 22 personas y no se les preguntó a las personas su impresión sobre los impactos ambientales que se relacionan al proyecto
4. El Informe Técnico DICOMAR 056-23 de Costas y Mares señala la presencia de mangle blanco en la zona y evidencia la regeneración de manglares y la presencia de crustáceos, que en el mismo sitio se observa una laguna costera.
5. El Informe Técnico de Campo de la Unidad Ambiental de la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP) señala la existencia a lo largo de la Quebrada el Pueblo y de que se trata de una zona de humedal, en este caso un manglar en recuperación y este sitio no guarda la distancia de 50 metros de protección.
6. En el Informe de la Unidad Ambiental de la ARAP (enviado mediante nota AG-289-2023) se señalan una serie de problemas: desde la ausencia de un plano del proyecto, la rivera de playa y el área de servidumbre, incluyéndose la Quebrada el Pueblo, estando la información presentada en el estudio incompleta
7. El Estudio tiene información desactualizada e incompleta, no evalúa todos los impactos, en especial los asociados a un relleno en la playa y en las lagunas naturales que se forman en la zona y los manglares (compuestos por mangle rojo, blanco y negro) que están en el lugar y que es conocido por los residentes.
8. Los rellenos serían realizados sobre un área de servidumbre que conduce a la playa La Ensenada. Por lo cual el proyecto afectaría la movilización de los pobladores. Este camino ha sido un espacio que han utilizado los vecinos del lugar y si se ejecutara el proyecto, nos veríamos afectados.

A la luz de estas consideraciones, que no garantizan que el diseño y ejecución del proyecto cumpla con los estándares establecidos en la legislación vigente; teniendo en cuenta el precedente de la Resolución DIEORA IA-611-2008 que aprobó un Estudio de Impacto Ambiental que afectaba ese mismo sitio y fue declarada ilegal; y finalmente recordando que el numeral 7 del artículo 7 del Acuerdo de Escazú exige que las autoridades responsables de las decisiones ambientales tomen “debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”; concluyo solicitando a Miambiente el **RECHAZO del EsIA del PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO** del promotor **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Firma:  / Tesorera .

Nombre: PH Fontanella del Mar / 43 unidades inmobiliarias

Cédula: RUC 8-41-2-30985 DV62

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 25 de agosto de 2023
DEIA-DEEIA-NC-0211-2508-2023

Señor
GABRIEL DIEZ
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
E.S.D.

Respetado Señor Diez:

315

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De	DEIA-DEEIA-NC-0211-2508-2023
Fecha:	28/08/2023 Hora 12:05pm
Notificador	Sayuri Alonzo
Retirado por	Aida Batista

En atención a la nota *sin número*, recibida el 17 de agosto de 2023, donde se propone fecha y lugar para el Foro Público, dispuesto el día 31 de agosto de 2023 en el Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, ubicado en San Carlos centro, en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos y provincia de Panamá Oeste, en un horario de 2:00 p.m., referente al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**", promovido por la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Sobre el particular le indicamos que, luego de la coordinación correspondiente con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, no se tiene objeción a realizar el Foro Público en el lugar, fecha y hora propuesta por el Promotor.

Conjuntamente traemos a colación lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011: "... *Para facilitar la participación de la comunidad directamente afectada o beneficiada, el promotor del proyecto, obra o actividad publicará y difundirá a su costo, un extracto del estudio de impacto ambiental, en dos (2) de los siguientes medios, uno (1) obligatorio y uno (1) electivo: a). Un diario de circulación nacional, b). Un diario de circulación regional, c). Los municipios directamente relacionados con el proyecto, obra o actividad (obligatorio), d). los medios de comunicación radial, e). Los medios televisivos. Este extracto deberá publicarse y difundirse dos (2) veces dentro de un periodo no mayor de cinco (5) días calendario, contados desde la primera publicación o difusión*". Igualmente, el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el cual indica lo siguiente "... *el extracto a que hace referencia el artículo precedente, deberá contener como mínimo, la siguiente información: f). Fecha y lugar de realización del foro público si se requiere*". Finalmente, en el artículo 34 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, se indica "... *Las observaciones u oposiciones y las solicitudes de la realización de un foro público (para el caso de los Estudios*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel. (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

REVISADO

28 AGO 2023
Panamá
Testigos
Testigos
LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Exento





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

314

de Impacto Categoría II) que se formulen respecto al Estudio de Impacto Ambiental, serán recibidas en la sede de la Administración Regional o en la Dirección correspondiente a partir de la última publicación del referido aviso, en un plazo no mayor de: Categoría II: quince (8) días hábiles. Categoría III: veinte (10) días hábiles.”

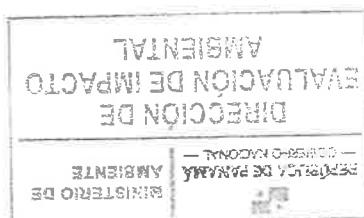
Para mayor información contactar al teléfono (507) 500-0855 ext. 6838

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ACP/amr/ro
amr



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel. (507) 500-0855

www.miamiente.gob.pa

Panamá, 25 de agosto de 2023

Ingeniero
Milcías Concepción
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE

Por este medio, yo, Gabriel Diez Montilla, con cédula de identidad personal N°8-398-813, en condición de Representante Legal del proyecto “NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO”, me notifico por escrito de Nota DEIA-DEEIA-NC-0211-2508-2023 del 25 de agosto de 2023.

De igual forma autorizo a Olga Patricia Batista con cédula 8-822-2181 para que retire y gestione todo lo concerniente a la documentación retirada del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial Atención


Gabriel Diez Montilla
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725,

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C., Art. 835 C.J.). En virtud de identificación que se me presentó.

Panamá, 28 AGO 2023
W g
Testigos Testigos
LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto



312



fiel Copia de Su Original
28/8/2023
Sayres

311

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Gabriel Francisco
Díez Montilla

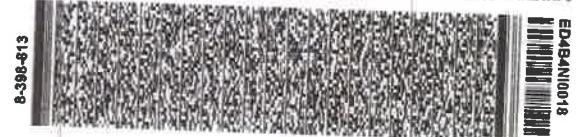
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 19-MAR-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A1+
EXPEDIDA: 28-FEB-2020 EXPIRA: 28-FEB-2030

8-398-813



TE TRIBUNAL
ELECTORAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE CÉRULACIÓN



8-398-813

E0DBA1N00018

310

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Ave. Las Américas, Edificio 5E, frente al MOP, Planta Alta

MEMORANDO-DRPO-SEIA-251-2023

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: *Chup*
YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
MiAMBIENTE-Panamá Oeste



ASUNTO: Foro Público de Proyecto Cat. II

FECHA: 22 de agosto de 2023

En atención al MEMORANDO-DEEIA-0547-1808-2023, relacionado a la propuesta del Foro Público del proyecto Categoría II, denominado “NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO”, cuyo promotor es DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A., a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, le informamos estar de acuerdo con la fecha, hora y lugar establecidos por el promotor para la realización del mismo.

Atentamente,

YC/jp/yc

Copia: Expediente

REPUBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: *Saurey*
Fecha: *25/08/2023*
Hora: *11:04 am*



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

309

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0547-1808-2023

PARA: **YOLANY CASTRO**
Directora Regional de MiAMBIENTE- Panamá Oeste

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Propuesta de Foro Público

FECHA: 18 de agosto de 2023



Le informamos que mediante nota S/N, recibida el 17 de agosto de 2023, la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, propone fecha y lugar para el desarrollo del Foro Público correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, titulado **“NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO”**, la cual se dispone para el jueves treinta y uno (31) de agosto de 2023, en horario de 2:00 p.m., en el aula máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, en San Carlos centro; corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

Por lo antes señalado, requerimos indique su criterio a la fecha, hora y lugar establecido por el promotor para la realización del Foro Público.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

Adjunto:

- Copia impresa de nota S/N.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (MES): **ABRIL**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

DDE/~~ACP~~/amm/ro
Amm

M. Auglin
21/08/23

Airbrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

308

Panamá, 14 de agosto de 2023

Ingeniero
Domiluis Domínguez
Director Nacional
Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Estimado Ing. Domínguez:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: *Sayaris*
Fecha: *17/08/2023*
Hora: *10:25am*

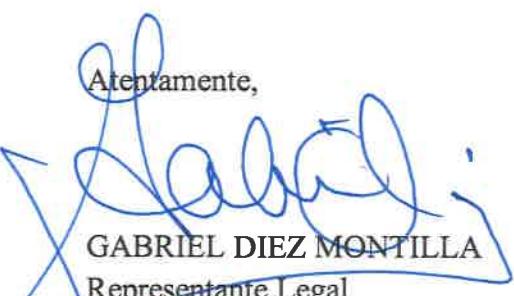
Por este medio, yo Gabriel Diez Montilla, con cédula de identidad personal N°8-398-813, en condición de Representante Legal del promotor del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado “NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO”, deseo solicitar la aprobación de la fecha, hora y sitio para la realización del Foro Público, el cual fue solicitado por el Ministerio de Ambiente en la nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023.

El lugar, hora y fecha sugeridos para el Foro Público son los siguientes:

- Fecha: jueves 31 de agosto de 2023
- Hora: 2:00 p.m.
- Lugar: Aula Máxima del Centro Educativo Manuel Benigno Higuero, en San Carlos centro; corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.
Se habilitará sillas para un aforo de 100 personas.

Agradecido con la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


GABRIEL DIEZ MONTILLA
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

307

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 5 de julio de 2023
DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023

Señor
GABRIEL DIEZ
Representante legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
E.S.D.

Hoy: 11 de Julio de 2023
MIAMBIENTE
Siendo las 02:55 de la tarde
notifique por escrito a Gabriel Diez de la presente
documentación Brisulta - Espejo Debliz
Fotica Mireya Olga Batista
Notificador Notificado

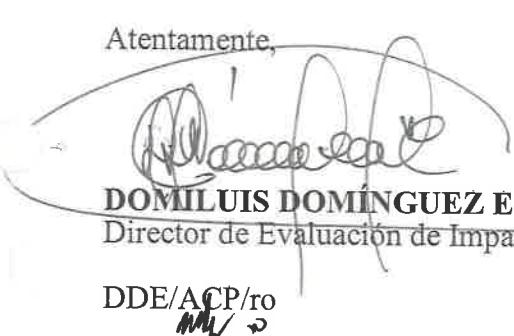
Señor Diez:

Tenemos a bien informarle que, mediante nota sin número, recibida el 10 de mayo de 2023, la Junta Comunal de San Carlos, en representación de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro y Sociedad Civil, presentó solicitud para la realización de un foro público, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos por el artículo art. 37 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. Por lo que, deberá llevar a cabo los trámites correspondientes, a fin de coordinar la hora, fecha y lugar, para la realización de foro público con relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado: "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**", a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

Para mayor información contactar al teléfono (507) 500-0855 ext. 6838

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ro



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

306
Panamá, 06 de julio de 2023

Ingeniero
Milcíades Concepción
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE

Por este medio, yo, Gabriel Diez Montilla, con cédula de identidad personal N°8-398-813, en condición de Representante Legal del proyecto “NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO”, me notifico por escrito de DEIA - DEEIA - NC - 0160 - 0507 - 2023 del 5 de julio de 2023.

De igual forma autorizo a Olga Patricia Batista con cédula 8-822-2181 para que retire y gestione todo lo concerniente a la documentación retirada del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial atención,


Gabriel Diez Montilla
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A



REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Gabriel
Fecha:	11/7/2023
Hora:	12:55

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá
con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de identificación que se me presentó.

Panamá,

11 JUL 2023

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto





MINISTERIO DE
AMBIENTE

304

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Panamá, 11 de julio de 2023
DICOMAR-340-2023

RO

Ingeniero
DOMILUIS DOMINGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
En Su Despacho

Respetado Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente, le remitimos INFORME TÉCNICO Dicomar N° 056-2023 de inspección, de acuerdo a nuestra recomendación plasmada en el Informe Técnico Dicomar-043-2023 de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"; presentado por el promotor Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., al Ministerio de Ambiente; en atención al proceso de Evaluación solicitado a esta Dirección mediante Memorando- DEIA-0386-2905-2023.

Sin otro particular.

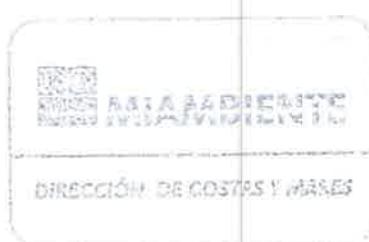
Atentamente,

DIGNA BARSALLO
Directora de Costas y Mares, Encargada

DB/j/sk

/Adjunto: INFORME TÉCNICO Dicomar N° 056-2023

/Nº de expediente: DEIA-II-F-059-2023.



RECIBIDO

Patricia

Fecha: 11/7/23

Hora: 12:19 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECEIVED	
Por: Patricia	
Fecha: 11/7/23	
Hora: 12:19 pm	

INFORME TÉCNICO DICOMAR 056- 2023
Inspección del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II
“NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
PARA PROYECTO FUTURO”

Referencia de Memorando:	DEEIA-0386-2905-2023 recibida en DICOMAR el 30 de mayo de 2023.
Ubicación del Proyecto:	Corregimiento de San Carlos, distrito San Carlos, provincia de Panamá Oeste.
Promotor:	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
No. de expediente	DEIA-II-F-059-2023.
Persona de contacto:	
Técnico asignado:	Lcda. Samira Kiwan/Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares.
Fecha de Inspección y elaboración del Informe:	Miércoles 2 de junio y 13 de junio de 2023.

Objetivo

Generar criterios y observación en el área de competencia (recursos marino-costeros) para el desarrollo del proyecto, verificar el cumplimiento de las normas vigentes de protección de estos ecosistemas y la presentación de medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación.

Metodología

Realizar inspección al sitio del proyecto, verificando el contenido del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

Aspectos generales

El 17 de abril de 2023 se recibe MEMORANDO-DEEIA-1404-2023 por medio del cual se solicita evaluar y emitir informe técnico del EsIA “Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto a Futuro”

Dentro del alcance del proyecto se propone drenar y llenar parte de una laguna costera, la cual está dentro de una de las fincas del proyecto con presencia de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).



El 9 de mayo de 2023 se elabora Informe Técnico DICOMAR N° 043-2023, en el cual se solicita realizar inspección con personal de DIAM para verificar en campo:

- La superficie del humedal.
- La Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO).
- Coordenadas de la finca, marcadas con balizas y compararlas con los planos.

Aspectos técnicos y consideraciones

En la inspección realizada se identificaron 5 sitios diferentes, con presencia de mangle blanco, dentro de la finca que colinda con la quebrada El Pueblo.

Adicional la servidumbre observada el día de inspección, de acuerdo a las balizas colocadas para borde del relleno, no cumplen con el suficiente distanciamiento de la zona de manglar, se pudo apreciar que la topografía es bastante plana y la zona de manglar abarca el espacio demarcado, con presencia de regeneración de mangle y hoyos de cangrejos.

Para determinar el área de inundación y establecer una zona de amortiguamiento, deberá realizarse un estudio hidrológico, a mejor criterio técnico se recomienda una zona de amortiguamiento de 15 metros, después de la zona de inundación.

La finca al tener una topografía plana hacia la parte baja de la quebrada, presenta una leve hondonada que discurre desde la quebrada hacia la laguna costera, la cual presenta ejemplares de mangle (regeneración).



Hacia el norte de esta finca se colinda con otra propiedad que presenta una pendiente pronunciada, al final de esta pendiente se ha formado una canal, por erosión del suelo, la cual está completamente poblada de mangle blanco, y esta canal se une con otra canal proveniente del lado opuesto y conducen las aguas hacia la laguna costera, cabe señalar que el suelo presente en estas canales es arenoso.

Finalmente, se observó que dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado.

Con la presencia de manglar en todos los puntos señalados, podemos llegar a la conclusión que el área adyacente a la laguna costera, es un humedal marino-costero, presumiblemente área de inundación de la quebrada El Pueblo, el crecimiento del manglar indica que todavía conserva las condiciones para su recuperación.

Por lo tanto el área de relleno propuesto sobre el humedal presente y los manglares a pesar de las condiciones actuales, se pudo observar en buen estado, no lo vemos viable.

Resultados

	<p>Foto N° 2.</p> <p>Franja de manglar que se encuentra en canal al norte de la finca que colinda con la quebrada, por proceso de erosión, la escorrentía permitió el crecimiento del mangle y este canal discurre de mayor elevación hacia la laguna costera.</p>
	<p>Foto N°3.</p> <p>Se observa franja de manglar que proviene del canal ubicado al norte de la finca y que conduce las aguas hacia la laguna costera.</p>
	<p>Foto N°4.</p> <p>Se observa parte de la laguna costera con presencia de regeneración de manglar, y con ejemplares de mayor tamaño en el borde de los taludes hacia el polígono propuesto para el proyecto.</p>
	<p>Imagen N°2</p> <p>Kmz generado por DIAM en la inspección realizada. Se realizó recorrido por todo el polígono del proyecto. Se georreferenció las balizas que indicaban la LAMO y el perímetro del proyecto.</p> <p>Se identificó presencia de manglar en los sitios señalados.</p>

Legislación aplicable

- Texto único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá".
- Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente.
- Artículo 32 de la Ley 2 de 2006, Que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación de territorio insular para fines de su aprovechamiento turístico y dicta otras disposiciones.
- Resolución DM-0657-2016, de viernes 16 de diciembre de 2016, por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de panamá, y se dictan otras disposiciones.

Conclusiones:

La información presentada en el EslA, en cuanto a la cobertura de manglar dentro del polígono propuesto para el proyecto, no es cónsona con lo evidenciado en campo.

No se puede llenar el humedal marino costero evidenciado en campo, la actividad propuesta no justifica su intervención, en atención a cumplimiento de la Ley 6 de 1989 sobre la protección sobre los Humedales y esta actividad no se apegue a la excepción para afectar los manglares.

Al no presentar los planos de las fincas que involucran el desarrollo del proyecto, no se puede evaluar que finca presenta cobertura o presencia de manglar.

Recomendaciones:

- Solicitar al promotor del proyecto que ajuste el área a intervenir, excluyendo el área del humedal marino costero indicado en campo y a la vez que aporte copia de los planos y las coordenadas digitalizadas para evidenciar con detenimiento el área propuesta a desarrollar en atención al Informe Técnico DICOMAR N° 043-2023.
- Así mismo advertir al Promotor que no se puede realizar labores de tala del manglar, toda vez que estas son especies protegidas y no cuentan con los permisos pertinentes para ello.

Cuadro de Firmas:

Elaborado por:



Samira Kiwan

Samira Kiwan, Bióloga

CTCB N° 924-218 Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares

Revisado por:



CIENCIAS BIOLÓGICAS

Jorge E. Jaén B.

C.T. Idoneidad N° 269

Jorge E. Jaén B., M. Sc., CTCB N° 269-2014

Jefe de Departamento Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares

VoBo:



Digna Barsallo

Directora de Costas y Mares, Encargada



MINISTERIO DE
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6048

MEMORANDO – DIAM – 1048 – 2023

PARA: DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

293

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECEBIDO	
Por:	<i>A. Gracia</i>
Fecha:	14/06/2023
Hora:	11:55

DE:
ALEX O. DE GRACIA C.
Director de Información Ambiental

ASUNTO: Verificación de coordenadas

FECHA: 14 de junio de 2023



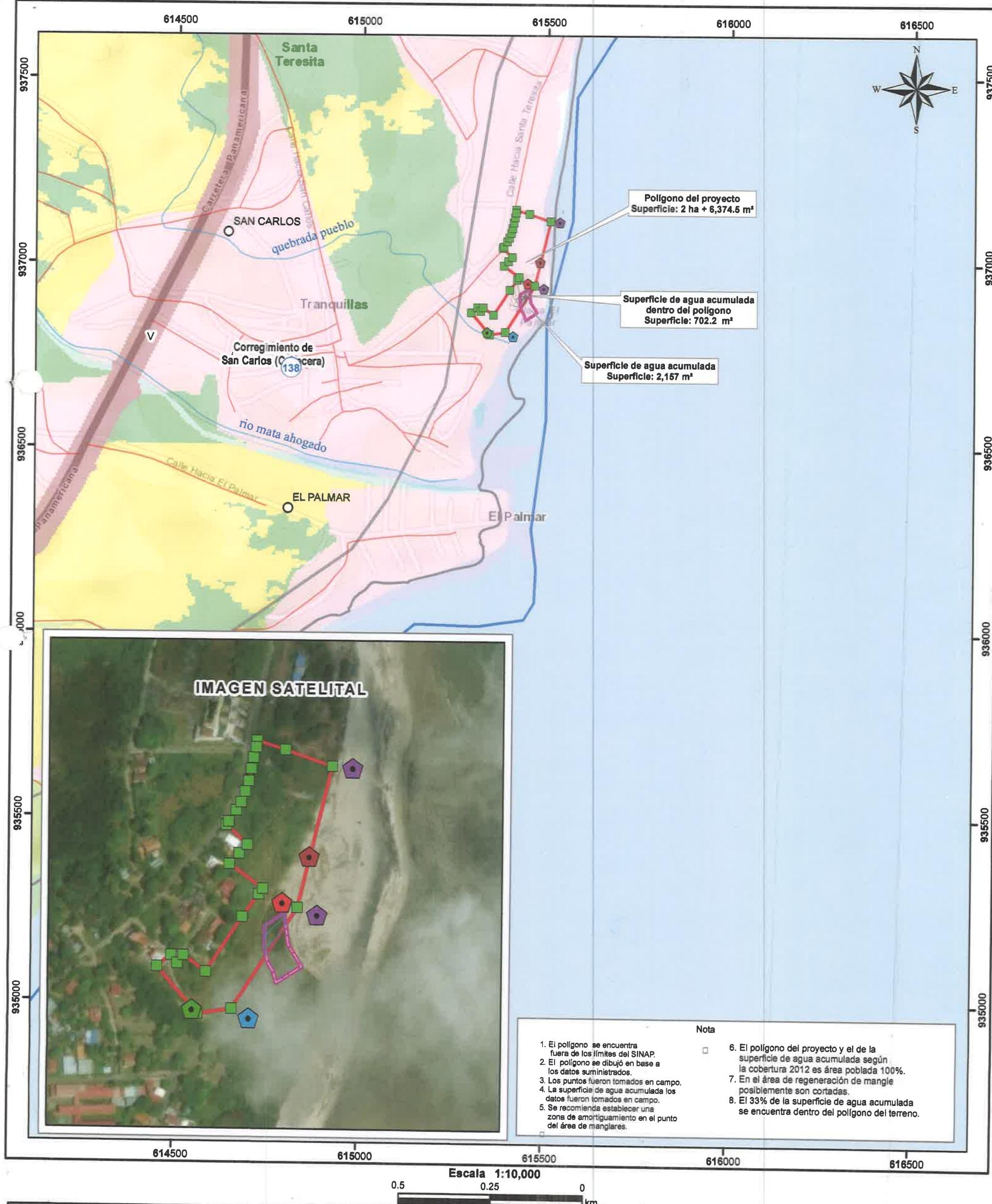
En atención al memorando DEEIA-0386-2905-2023, donde se solicita el apoyo de un técnico para la inspección de campo en el área del proyecto Categoría II titulado "NIVELACIÓN DE TERRENO Y COSTRUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" "cuyo promotor es DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A., le informamos que en campo se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
Superficie de agua acumulada	Superficie: 2,157 m ²
Puntos	Área de manglar, Punto de Alta Mar, Punto regeneración de mangle cortado, Punto no está en el proyecto si en el campo, Área de alta mar.
SINAP	Fuera
División Política	Provincia: Panamá Oeste Distrito: San Carlos Corregimiento: San Carlos (Cabecera)
Cobertura y Uso de la Tierra 2012	Área poblada
Capacidad Agrológica de los Suelos	No aplica.

Adj. Mapa
AODGC/cas/ym
CC: Departamento de Geomática

MINISTERIO DE AMBIENTE

208



- Lugares Poblados 2010
- Área de manglar
- Punto del polígono
- Punto de Alta
- Punto regeneración de mangle cortado
- Punto no está en el proyecto si en el campo
- Área de alta mar
- Ríos y quebradas
- Red vial
- Superficie de agua acumulada
- Superficie de agua acumulada dentro del polígono del proyecto
- Polígono el proyecto

- Límites de corregimientos
- Capacidad agropecuaria
- Cuenca Hidrográfica Ríos entre Antón y Caimito
- Cobertura y Uso de la Tierra 2012**
- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Infraestructura
- Pasto
- Playa y arenal natural
- Rastrojo y vegetación arbustiva
- Superficie de agua
- Área poblada

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuente: - Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Memorando DEEIA-0386-2905-2023.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. 028-2023

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO.	Categoría:	II
Promotor:	DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.		
Representante Legal:	GABRIEL DIEZ MONTILLA		
Localización del Proyecto:	CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.		
Fecha de inspección:	2 DE JUNIO DE 2023		
Fecha del Informe:	13 DE JUNIO DE 2023		
Participantes:	Ada Carolina Díaz – Desarrollo Turístico San Carlos. Manrique Chavarría – Grupo Morpho, Consultor. Samira Kiwan - MiAMBIENTE - DICOMAR. Roxana Ortega - MiAMBIENTE - DEIA. César Sánchez - MiAMBIENTE - DIAM.		

II. OBJETIVO

- Realizar recorrido en el área donde se propone desarrollar el proyecto **NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**, para verificar su ubicación y describir las características físicas y biológicas observadas en campo.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto “Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro” consta de la nivelación de terreno y la construcción e instalación de toda la infraestructura para acondicionar este sitio para un futuro desarrollo, en un área que comprende 2.65 hectáreas. Los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación del sistema de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial. Se contempla también la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR.

IV. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

El día 2 de junio de 2023, a las 9:00 a.m., en conjunto con personal de la Dirección de Costas y Mares y la Dirección de Información Ambiental, nos dirigimos al área del proyecto.

Al llegar al sitio del proyecto, el consultor en conjunto con personal por parte del promotor, realizaron una breve reunión para definir como se daría el recorrido por el polígono y realizar una breve descripción del alcance del proyecto.

La inspección finalizó aproximadamente a las 11:05 a.m.

V. RESULTADOS Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN

- El recorrido inició en el área del terreno que colinda con la quebrada El Pueblo, la cual contaba con fluido con apariencia de turbidez. Además, el bosque de galería de la misma, está conformada por especies de manglar (Fotos 1, 2 y 3).
- Colindante a la quebrada El Pueblo, se encontraban dos (2) estructuras (manhole) correspondientes al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) (Foto 4).

- La vegetación correspondiente al área del proyecto corresponde a herbazales, arbustos, árboles dispersos y crecimiento de especies de manglar (Fotos 5, 6, 7 y 8)
- La topografía presentada en el área del proyecto es regularmente plana; en alguna de las secciones del suelo, se visualizó la presencia de arena (9 y 10).
- Se observó la presencia de acumulación de agua, como especie de laguna, en una de las zonas que conforma el polígono del proyecto propuesto. Próxima a la misma se observó una especie de cangrejo (Fotos 11, 12, 13 y 14).
- En el área del proyecto se encuentran dos letreros; así como también estructuras en estado de deterioro, que el promotor propone demoler (Fotos 15, 16 y 17).

VI. IMÁGENES DE LA INSPECCIÓN

COORDENADA DE UBICACIÓN UTM (WGS-84):	IMÁGENES TOMADAS EN EL SITIO.
615334.00 m E 936804.00 m N	  <p>Fotos 1 y 2. Vista de la quebrada El Pueblo.</p>

615337.28 m E
936807.66 m N



Foto 3. Bosque de galería de la quebrada El Pueblo, conformado por mangle.

615317.59 m E
936839.57 m N



Foto 4. Estructuras Manhole del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

615334.87 m E
936851.74 m N



Foto 5. Parte de la vegetación del área del proyecto.

615439.85 m E
937119.96 m N



Foto 6. Parte de la vegetación del área del proyecto.

615401.00 m E
936905.00 m N



Fotos 7 y 8. Vistas del área de crecimiento de manglar dentro del área del proyecto.



615483.84 m E
937080.40 m N

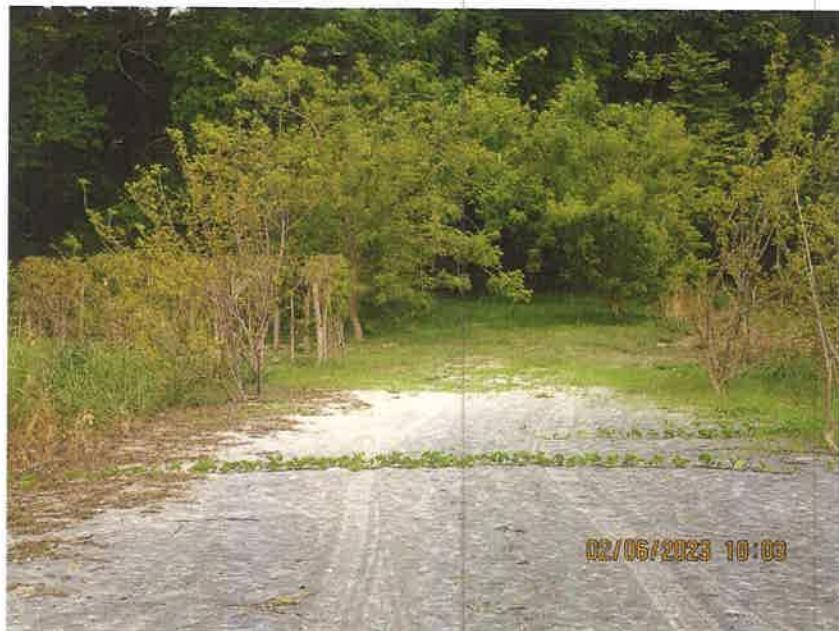
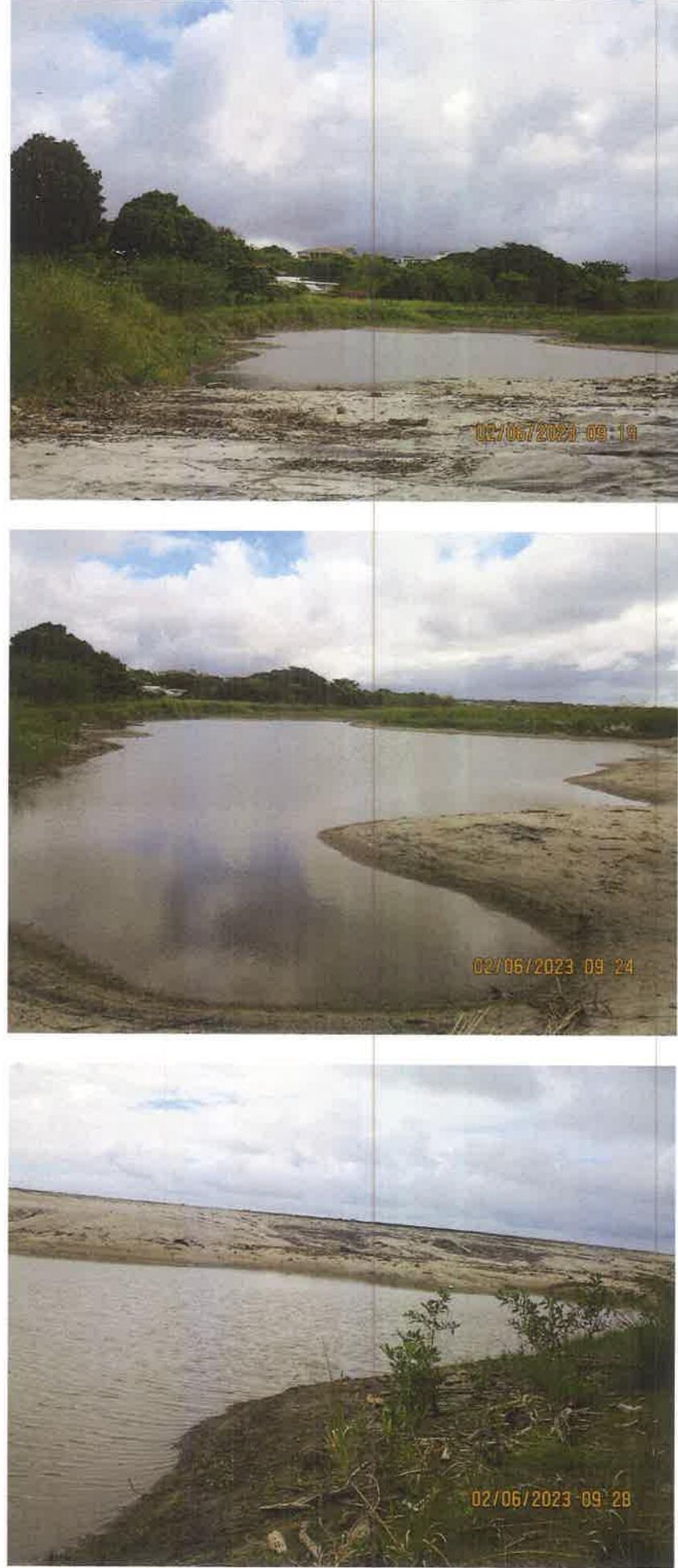


Foto 9 y 10. Parte de la topografía del terreno.



Foto 11. Vista de la acumulación de agua.



Fotos 12, 13 y 14. Vista de la acumulación de agua.

615420.00 m E
937127.00 m N



615429.00 m E
937105.00 m N



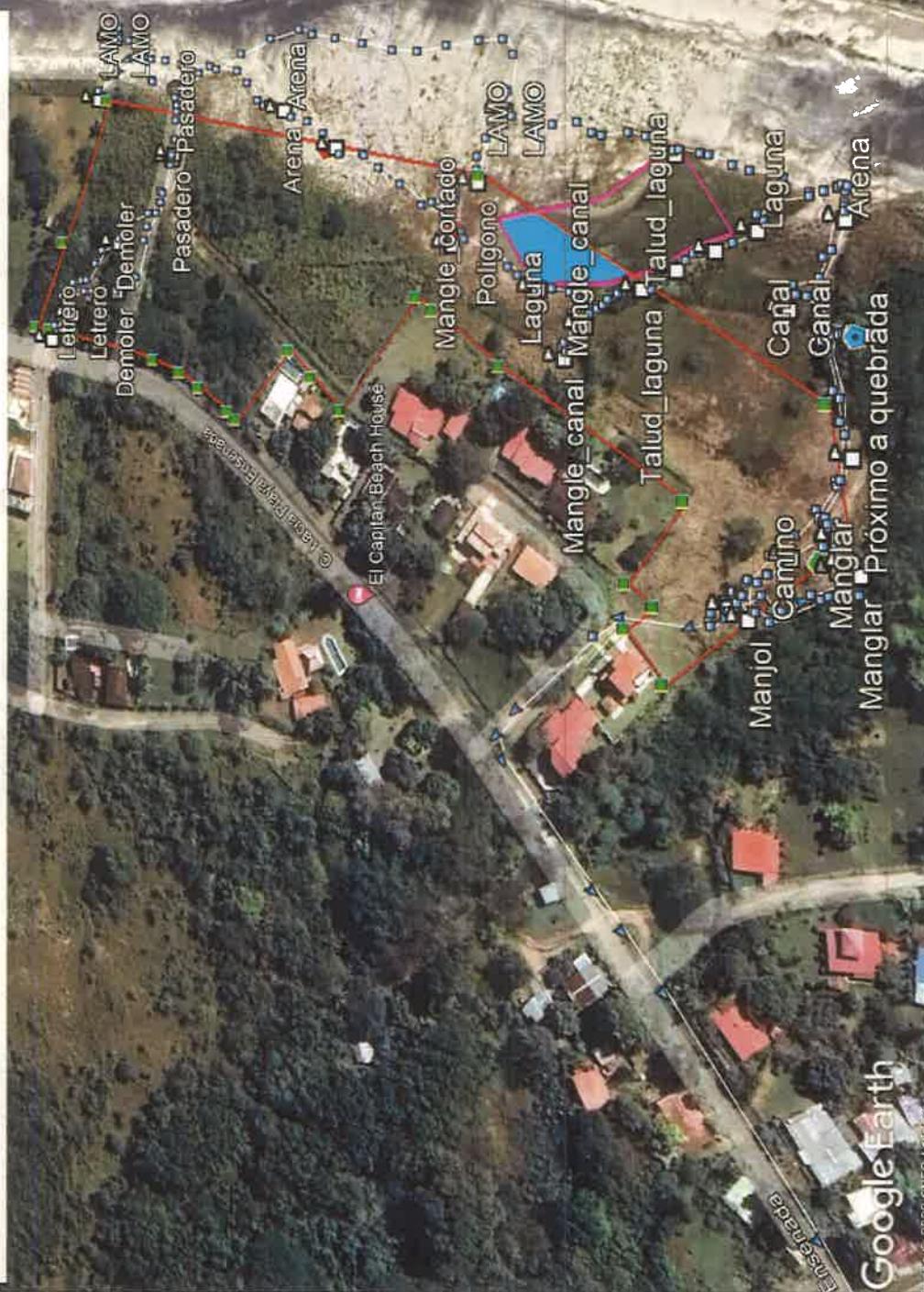
Fotos 15, 16 y 17. Estructuras en deterioro, existentes en el área del proyecto.

VII. IMAGEN DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN (Google Earth)

Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro.



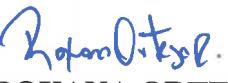
Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro.



VIII. CONCLUSIONES

- Se tomaron coordenadas de algunos puntos del polígono inspeccionado, como referencia de la ubicación del proyecto.
- Se observó vegetación de crecimiento de manglar en distintas áreas, dentro del polígono propuesto.

Elaborado por:


ROXANA ORTEGA
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental

Revisado por:


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

Adjunto: Registro de asistencia a inspección.

ACP/ro

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

TIPO DE EVENTO: CAPACITACIÓN	REUNIÓN	INSPECCIÓN	DURACIÓN:			
TEMA: <i>ESEA Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para proyecto futuro</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Pg. 1 de 1			
FECHA: <i>2 de Junio de 2023</i>						
LUGAR:						
No.	NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/EXT.	FIRMA
1	Roxana Ortega	2-723-1699	Mi Ambiente - DEIA	roxtgo@minambiente.gob.pa	500-0838	<i>Roxana Ortega</i>
2	Crisa Sánchez	8-394-1230	Misión Té - DIA	canchito@minambiente.gob.pa	500-6048	<i>Crisa Sánchez</i>
3	Mauricio Chavarría	5-8-129315	Grupo Memphis - Consultoría Marítima e Hidrocarburos	mauricio@grupomaritimo.com	61484257	<i>Mauricio Chavarría</i>
4	Ada Carolina Díaz	4-769-1218	Desarrolla Túndica S.A.C.	adiaz@udgggroup.com	678002492	<i>Ada Carolina Díaz</i>
5	Samira Kilwan	8-370-05	Mi Ambiente - Dicromail	skilwan@minambiente.gob.pa	500-0855/6498	<i>Samira Kilwan</i>
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						